GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 23 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE MATEO COBOS LÓPEZ RIVERA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 23, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, COMO TITULAR DE LA REFERIDA NOTARÍA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS FRANCO ESPINOSA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR RAZÓN DE DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIA INTERINA DE LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA NORMA, DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA SUBSECRETARÍA" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA WURBS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR ARTURO EUGENIO HUMPHREY JORDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMERCIALIZADORA", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES".

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA REGIONAL IX DEL REGISTRO CIVIL IXTLAHUACA, MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/09/2022.- POR EL QUE SE RATIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2022.- POR EL QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/11/2022.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO; LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO; LOS TOPES DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO; QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2022.- POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA A QUIEN ESTÉ INTERESADO EN PARTICIPAR EN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1213, 1214, 1224, 1226, 1229, 1233, 1248, 1252-BIS, 312-A1, 313-A1, 1464, 1465, 71-B1, 1483, 1491, 1493, 1496, 1497, 1516, 1519, 1520, 1521, 1525, 1526, 1617, 1618, 1619, 1620, 1626, 1627, 1634, 1643, 1644, 1645, 1646, 1652, 1654, 419-A1, 420-A1, 1725, 1726, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1735, 1736, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1751, 1752, 85-B1, 86-B1, 88-B1 y 1724-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1546, 1727, 449-A1, 376-A1, 377-A1, 378-A1, 1484, 1485, 1517, 1518, 1529, 1530, 1536, 73-B1, 379-A1, 380-A1, 1733, 1734, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1750, 445-A1, 446-A1, 447-A1, 448-A1, 1567, 75-B1, 398-A1, 399-A1, 400-A1, 401-A1, 425-A1, 426-A1, 427-A1, 428-A1, 1737 y 87-B1.

TOMO
CCXIII
Número
54
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 16, 38 Y 39 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que en el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el ocho de octubre de dos mil quince, se designó a la Maestra en Derecho Flor Alejandra Kiwan Altamirano titular de la Notaría Pública 23 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl.

Que por diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se concedió a la Maestra en Derecho Flor Alejandra Kiwan Altamirano, notaria pública 23 del Estado de México, licencia para separarse de la función notarial, nombrándose al Doctor en Derecho Jorge Mateo Cobos López Rivera, Notario Interino de la mencionada Notaría.

Que la Maestra en Derecho Flor Alejandra Kiwan Altamirano, notificó su reincorporación al ejercicio de la función notarial.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DEL DOCTOR EN DERECHO JORGE MATEO COBOS LÓPEZ RIVERA, COMO NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA 23, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, COMO TITULAR DE LA REFERIDA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial del Doctor en Derecho Jorge Mateo Cobos López Rivera, como Notario Interino de la Notaría Pública 23, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial de la Maestra en Derecho Flor Alejandra Kiwan Altamirano, como Titular de la Notaría Pública 23 con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Maestra en Derecho Flor Alejandra Kiwan Altamirano, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Doctor en Derecho Jorge Mateo Cobos López Rivera, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 19, FRACCIÓN VI, 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado el 31 de julio de 1980, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se designó al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa, titular de la Notaría Pública 2, del Distrito Judicial de Otumba, actualmente notaría 77 del Estado de México, con residencia en ese mismo municipio; función que ha desempeñado demostrando experiencia, capacidad y eficiencia.

Que mediante diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se concedió al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año y se nombró a la licenciada Luz María Franco Ortiz, Notaria Interina de la referida Notaría.

Que el licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa presentó solicitud de licencia para continuar separado del ejercicio de la función notarial, en virtud de haber sido requerido para el desempeño de un cargo público.

Que es facultad del Ejecutivo a mi cargo conceder a los notarios licencia para separarse de su cargo en términos de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que la licenciada Luz María Franco Ortiz, viene desempeñando el cargo de Notaria Interina en la Notaría de referencia ha demostrado experiencia y eficiencia en el ejercicio de su función.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe ser permanente para favorecer a los intereses de las personas que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia, por lo que es procedente conceder al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa licencia para continuar separado de la función notarial mientras dure el desempeño en el ejercicio de la función pública y que la notaria interina designada continúe con el nombramiento durante el término de la licencia concedida.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE AL LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS FRANCO ESPINOSA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 77, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIA PARA CONTINUAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR RAZÓN DE DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SE CONTINÚA CON EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIA INTERINA DE LA LICENCIADA LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.

PRIMERO. Se concede licencia para continuar separado de la función notarial por razón del desempeño en la función pública al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa, Titular de la Notaría Pública 77, con residencia en Otumba, Estado de México.

SEGUNDO. Se continúa con el nombramiento de la licenciada Luz María Franco Ortiz como Notaria Interina de la Notaría Pública 77, con residencia en Otumba, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Guillermo Andrés Franco Espinosa para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Luz María Franco Ortiz para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y CON EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 27 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal, previa solicitud de las dependencias interesadas.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 Ter, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de administrar y publicar el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que en el artículo 3 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México se establece que el Periódico Oficial es el órgano informativo del Gobierno del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto publicar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, Manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y de particulares.

Que en atención a lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del Periódico Oficial.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos de la venta del Periódico Oficial y del pago de los servicios proporcionados, se atenderán las tarifas emitidas por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México que corresponda.

Que una vez identificados los servicios y bienes que ofrece la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" como funciones de

derecho privado, y toda vez que no existe un concepto de ingreso definido para el ejercicio fiscal 2022 que permita resarcir los costos requeridos para su generación, se emite la siguiente:

Resolución que aprueba las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022 por los servicios que presta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para el ejercicio fiscal del año 2022.

Primero.- En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se aprueban las cuotas y denominaciones de los productos por los servicios que presta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Monto 2022
Costo de publicaciones por edictos y avisos judiciales	
Línea por una vez publicación	7
Línea por dos veces publicación	9
Línea por tres veces publicación	10
Costo de publicación de Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias, Fe de Erratas y Documentos Similares	
Por página una vez	354
Publicación urgente día hábil siguiente por página una vez antes de las 11:00 horas	585
Publicaciones de autorización de fraccionamientos página	
Tipo Popular	221
Tipo Industrial	243
Tipo Residencial u otro Género	579
Suscripciones	
Por seis meses versión impresa	346
Gastos de envío por correo	332
Costo de ejemplares de la "Gaceta del Gobierno"	
Ejemplares diarios	16
Ejemplares atrasados menos de 80 páginas	18
Ejemplares atrasados más de 80 páginas	54

Segundo.- Para los efectos del pago, la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" emitirá la orden respectiva.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

T R A N S I T O R I O

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS, JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 15 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y CON EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 27 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2022, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que el artículo 7.14, fracción II del Código Administrativo del Estado de México y Municipios establece como obligación de las y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas placas, y dispone que en caso de que no se entregue una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

Que no está definido un derecho que determine la cuota que permita resarcir el menoscabo que le genera al Estado el hecho de que las personas contribuyentes no hagan entrega a la autoridad administrativa de una o ambas placas para la circulación de vehículos al momento en que se realicen trámites de baja o cualquier otro por el que se les expidan nuevas placas o láminas, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se aprueban las cuotas y denominaciones de los aprovechamientos que por concepto de indemnización se deben pagar al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en caso de actualización del supuesto establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos que a continuación se establecen:

Denominación	Tarifa 2022 (UMA diaria)
Indemnización por falta de entrega de láminas (placa de circulación vehicular no devuelta)	1.5

SEGUNDO.- Para los efectos del pago, la dependencia encargada de determinar el monto de los aprovechamientos señalados en la presente resolución será la responsable de emitir la orden respectiva, de acuerdo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. - Para efectos de la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos que se deban cumplir para recaudar los aprovechamientos a que se refiere la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en la fracción XVII del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrá emitir las reglas de carácter general respectivas, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. - Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la misma.

CUARTO.- Se abroga la RESOLUCIÓN QUE FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de marzo de 2021.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS, JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IGECEM.

DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV,14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 47 Bis primer párrafo, 169 fracción III, y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar los objetivos citados, se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que a partir del 12 de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse, por lo que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial fueron emitidas y publicadas el 10 de agosto de 2012, y desde esa fecha no han sido reformadas o actualizadas en ninguna de sus disposiciones.

Que conforme a lo expresado y, toda vez que en los procesos operativos de esta medida fiscal y en su administración cotidiana se han identificado algunas oportunidades de mejora; se han propuesto modificaciones en la **Segunda, Sexta, Séptima y Octava Norma** vigentes, en el marco de la Octogésima Octava y Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del IGECEM, mediante los acuerdos IGE/088 ORD/005 e IGE/091 ORD/005 respectivamente, donde se revisaron las Normas Generales en Materia Catastral para dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, que deberán entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo y, en resumen, consisten en lo siguiente:

1. Derivado del desarrollo del Nuevo Sistema DICTAMUN por parte del IGECEM, ya no será necesario el uso de la FIEL para acceder a este Sistema; el acceso será a través del usuario y contraseña que proporcione el IGECEM.

   Por lo anterior, es necesario adicionar la fracción I Bis y derogar la IV.

2. Con la integración del Nuevo Sistema DICTAMUN por parte del IGECEM, ya no será necesario el uso de la FIEL para la presentación del Dictamen y avisos a través del sitio web.

Por lo que, se derogan los textos que hacen referencia a la utilidad de la FIEL, por lo que surge la necesidad de reformar la numeración consecutiva del Capítulo Dictaminación.

3. Derogación del inciso A, debido a que la validación del avalúo catastral depende de los aspectos técnicos contenidos en los incisos del B al E de la fracción I de la Norma Séptima, por tratarse de un trabajo técnico fundamentado en la Normatividad Catastral.

4. Actualización en la tarifa, con un incremento porcentual del 5.35% apegado al Índice Nacional de Precios al consumidor, considerando el periodo de octubre 2020 a septiembre 2021.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA NORMA, DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona la fracción I, **y se deroga la fracción IV** de la norma **SEGUNDA del Capitulo I. y** el inciso A de la norma **SÉPTIMA del Capítulo II;** se reforma la norma **SEXTA y** el **capítulo III. Tarifa de** la **OCTAVA** norma**,** para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

…

SEGUNDA. - Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por Código, Estado, Dictaminador, documento digital, IGECEM, Manual Catastral, Municipios, Periódico Oficial, Secretaría y sello digital, lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se entenderá por:

I. …

I Bis. Accesos, a los usuarios y contraseñas para ingresar al Sitio Electrónico, proporcionados por el IGECEM, previa solicitud por escrito.

…

IV. Derogada

CAPÍTULO II
DICTAMINACIÓN

…

SEXTA. - Para los efectos de los artículos 47 fracción XVII, 47 Bis, 47 Bis-1, 47 Bis-2 y 47 Bis-4 del Código, y de conformidad con las presentes Normas, el dictamen y los avisos se presentarán vía Internet en el Sitio, mediante el envío de documentos digitales, los cuales estarán disponibles en todo momento en el Sitio Electrónico para su llenado y presentación electrónica.

…

SÉPTIMA.- Para que pueda considerarse validado el avalúo catastral que se incluya en el dictamen correspondiente, tendrán que cubrirse las siguientes especificaciones en cuanto a la información y documentación que contengan:

I.- En relación con la información que contengan, se valida:

A) Derogada.

…

CAPÍTULO III

TARIFA

OCTAVA. - **…**

Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,621	0.0005239
2	5,000,000.01	20,000,000.00	5,242	0.0004360
3	20,000,000.01	40,000,000.00	11,783	0.0000981
4	40,000,000.01	60,000,000.00	13,748	0.0000982
5	60,000,000.01	80,000,000.00	15,714	0.0000981
6	80,000,000.01	100,000,000.00	17,679	0.0000982
7	100,000,000.01	En adelante	19,645	0.0001390

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL.- DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IGECEM.

DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.14 fracciones I, II, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7 y 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 5, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su eje transversal 2 denominado "Gobierno Capaz y Responsable", está dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones en todos los campos tengan el mayor impacto posible. De igual forma, se reconoce que el reto de los gobiernos actuales versa sobre la eficacia en solucionar los problemas endémicos que aquejan a las sociedades modernas y uno de los mayores retos es hacerlo con apego al Estado de Derecho, ya que éste aporta las normas y los valores fundamentales que rigen la convivencia social, así como los derechos y obligaciones de los actores sociales y políticos.

Que el Objetivo 5.8: "Garantizar una administración pública competitiva y responsable", reconoce que es necesario consolidar el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, que comprometido con la sociedad y el Estado, busque satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de información, a través de mecanismos eficientes y eficaces de producción e integración de datos territoriales, sociales, demográficos, económicos y catastrales, de alto valor agregado, con el propósito de enriquecer el conocimiento y los procesos de planeación, así como de toma de decisiones para contribuir en la planeación y el desarrollo sustentable del Estado de México y sus municipios.

Que lo anterior, cobra sentido y relevancia toda vez que el Plan de Desarrollo Estatal ha sido construido sobre la base de la metodología de gestión por resultados para el desarrollo y plantea una serie de indicadores orientados a medir y evaluar el desempeño de la administración pública estatal que habrán de ser desagregados como parte de la política sectorial.

Que la estrategia 5.8.7.: "Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.", en concordancia con su punto tres establece la necesidad de modernizar de forma integral el catastro del Estado de México con un enfoque de calidad en el servicio.

Que para el cumplimiento de tales objetivos, es necesario promover en coordinación con las instancias involucradas, un marco legal actualizado que permita el funcionamiento dinámico de la actividad catastral de los municipios y desarrollar con la participación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), de manera complementaria para que, con una visión integral de la materia, se atiendan las demandas de la ciudadanía.

Que entre las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se encuentra la de emitir la normatividad, políticas generales y procedimientos en materia catastral y proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de las áreas de catastro de los ayuntamientos; a quienes corresponde la administración, operación y desarrollo de la información catastral, acciones que deben ser realizadas de conformidad con las disposiciones en la materia para cada ámbito de competencia.

Que en términos de lo dispuesto, en lo conducente por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, por el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y por el Reglamento de Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro"; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en ejercicio de sus facultades como autoridad estatal en la materia, publica el presente acuerdo por el que se reforman **y adicionan diversas disposiciones** del **Manual Catastral del Estado de México**, con las propuestas elaboradas por las autoridades municipales durante los años 2020 y 2021, mismas que fueron analizadas, discutidas y consensuadas por la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) en la que también

participaron representantes de la Procuraduría Fiscal y del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM); y autorizadas por el Consejo Directivo del IGECEM, con ellas, se actualizan diversas políticas y lineamientos generales, así como procedimientos técnicos y administrativos a los que deberán atender las autoridades catastrales municipales para la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, así como los procesos de investigación y el desarrollo de la actividad catastral en el territorio del estado.

Para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) presidida por la Secretaría de Finanzas, coordinada por el Director General del IGECEM e integrada por los titulares de las Direcciones de Área del IGECEM, ocho delegados regionales y dieciocho titulares de las unidades administrativas de catastro municipales, además de contar con el apoyo de personal de la Procuraduría Fiscal, Instituto Hacendario del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Consejo Directivo del IGECEM, se revisó el Manual Catastral del Estado de México.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

En el año 2020 y 2021 fueron estudiadas, discutidas y consensuadas propuestas de reformas, adiciones y derogaciones que perfeccionan la redacción e interpretación de diversas políticas y lineamientos generales, así de varios procedimientos técnicos y administrativos del Manual Catastral del Estado de México en algunos de sus apartados y anexos, mismos que fueron debidamente aprobados durante la Octogésima Tercera, Octogésima Cuarta, Octogésima Octava y Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del IGECEM, mediante acuerdos IGE/083 ORD/06, IGE/084 ORD/05, IGE/088 ORD/006 e IGE/091 ORD/004 respectivamente y que deberán entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Único. – Se reforma la Política General **ACGC004** con adición del texto “Recibo de pago de impuesto predial”, para incluirse como requisito para solicitar un servicio ante la autoridad catastral, la **ACGC016** de la fracción I.3 y **el numeral 5** con adición de texto para la emisión de la línea de captura como opción de pago del producto o servicio catastral, de la fracción I.4, ambos del apartado I. Atención al Público y Control de Gestión para la Presentación de Servicios y Generación de Productos Catastrales; la Política General **ACC003** de la fracción II.3 del apartado II. Asignación, baja y reasignación de la Clave Catastral; la Política General **ARG001** de la fracción VI.3 del Apartado VI. Actualización del Registro Gráfico; las Políticas Generales **ARA001, ARA002** y **ARA004** con modificación de texto, para implementar modalidades a través de medios digitales, para agilizar la presentación de la Manifestación Catastral, así como la actualización de información en los registros catastrales, de la fracción VII.3 del apartado VII Actualización del Registro Alfanumérico; del **Apartado Anexos**, el Anexo “Constancia de Información Catastral Municipal” a fin de especificar la información que constará en este documento, ya que originalmente no lo establece. Este documento es para uso Municipal y se adiciona el Anexo “Constancia de Información Catastral IGECEM” que contiene el fundamento legal aplicable al Instituto para este efecto a diferencia del formato de Constancia de Información Catastral Municipal y la adición del **anexo 31** Formato “Cédula de Investigación Catastral”, del Manual Catastral del Estado de México, para quedar como sigue:

PRESENTACIÓN

…

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES

I.1 a I.2…

I.3. POLÍTICAS GENERALES.

ACGC001.- a **ACGC003 …**

ACGC004.- Para la solicitud de servicios y productos catastrales, invariablemente, los usuarios deberán cubrir los siguientes requisitos:

…

…

…

- **Recibo de pago de impuestos predial del año corriente**.

ACGC005.- a **ACGC015…**

ACGC016.- A efecto de poder brindar servicios catastrales, tales como: los indicados en los incisos primero, tercero, cuarto y quinto de la política ACGC014, relacionados con los supuestos establecidos en el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es decir, cuando se adquiera un inmueble por primera vez; se autorice por autoridad competente una fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, conjunto urbano, afectación o modificación de linderos; un cambio de uso de suelo; o se modifique la superficie de terreno o construcción cualquiera que sea la causa; es procedente la actualización de los datos técnicos, administrativos y el valor catastral; y en su caso, asignar claves catastrales; para tal efecto, dentro de los treinta días **posteriores** a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente, los propietarios o poseedores de esos inmuebles, deberán presentar ante **la unidad de catastro municipal o a través de medios electrónicos en los formatos autorizados**, las manifestaciones catastrales, anexando los documentos y planos necesarios, según sea el caso, así como un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto, que servirá de soporte técnico del servicio requerido.

I.4 PROCEDIMIENTO

1 al 4 …

5. Elaborar la orden de pago **o emitir línea de captura** por el costo del producto o del servicio catastral solicitado de acuerdo a la tarifa vigente.

…

II. ASIGNACIÓN, BAJA Y REASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL

II.1 a II.2…

II.3 POLÍTICAS GENERALES

ACC001 al ACC002…

ACC003.- La unidad de catastro municipal, a efecto de llevar a cabo la asignación de la clave catastral, deberá solicitar **la presentación de** la manifestación catastral**, ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos en los formatos autorizados**, acompañada del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, que puede ser cualquiera de entre los siguientes:

- …

ACC004 al ACC006 …

VI. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO GRÁFICO

VI.1 a VI.2…

VI.3 POLÍTICAS GENERALES

ARG001.- Tratándose de cartografía vectorial catastral a nivel predio, **la unidad de catastro municipal** deberá actualizar en medio digital, las modificaciones derivadas de las manifestaciones catastrales **presentadas de manera presencial o recibidas a través de medios electrónicos en los formatos autorizados**, de los propietarios o poseedores de inmuebles; así como de los trabajos técnicos que realice para detectar los cambios que se operen en los inmuebles y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente manual.

ARG002 a ARG009...

VII. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ALFANUMÉRICO

VII.1 a VII.2…

VII.3 POLÍTICAS GENERALES

ARA001.- Toda inscripción o actualización de la información de un inmueble que deba incorporarse al inventario analítico, así como para la actualización de valor a que se refiere el artículo 176 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizará únicamente con base en la manifestación catastral **presentada de manera presencial o recibida a través de medios electrónicos en los formatos autorizados,** o en los estudios técnicos catastrales de acuerdo con el artículo 177 del propio Código.

ARA002.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado deberán presentarse a inscribirlos ante la **unidad de catastro municipal**, **o través de medios electrónicos en los formatos autorizados**, llenando previamente el formato de manifestación catastral y anexando copia de los documentos que a continuación se enlistan, exhibiendo, además el original para su cotejo.

1 a 8 …

…

ARA004.- Cuando **la unidad de catastro municipal**, como resultado de las manifestaciones **entregadas de manera presencial o recibidas a través de medios electrónicos en los formatos autorizados**, y de los estudios técnicos realizados, detecte que un inmueble no ha sido manifestado o existan errores en los datos declarados, se le notificará al propietario o poseedor las omisiones detectadas para que las corrija dentro del término de quince días conforme lo establece el reglamento correspondiente.

ARA005 a ARA007

ANEXOS

Área para imagen INSTITUCIONAL

Constancia de Identificación Catastral Municipal

Folio: _____

C._____
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 166 fracción IV, 171 fracción XVIII 173 y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud con número _____ de fecha _____ respecto del inmueble de su propiedad o posesión, se hace **CONSTAR** que en el Padrón Catastral Municipal se encuentra identificado con los siguientes datos:

Clave Catastral:
Nombre de propietario o poseedor:
Dirección del inmueble:
Superficie del terreno:
Superficie de construcción:
Valor catastral:

A solicitud del interesado se expide la presente CONSTANCIA en _____, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

ATENTAMENTE

_____
(Nombre, Cargo y Firma de la Autoridad Catastral Municipal)

Los derechos por la prestación de los servicios municipales quedan cubiertos bajo el recibo oficial número _____ de fecha _____.

Área para imagen INSTITUCIONAL

Constancia de Información Catastral IGECEM

Folio: _____

C._____
PRESENTE

Con fundamento en la fracción XII del artículo 170, así como el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud con número _____ de fecha _____ respecto del inmueble de su propiedad o posesión, se hace **CONSTAR** que en el Padrón Catastral se encuentra identificado con los siguientes datos:

Clave Catastral:
Nombre de propietario o poseedor:
Dirección del inmueble:
Superficie del terreno:
Superficie de construcción:
Valor catastral:

A solicitud del interesado se expide la presente **CONSTANCIA** en _____, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

ATENTAMENTE

_____
(Nombre, Cargo y Firma del Director de Catastro IGECEM)

Los derechos por la prestación de los servicios municipales quedan cubiertos bajo el recibo oficial número _____ de fecha _____.

...

ANEXO 31

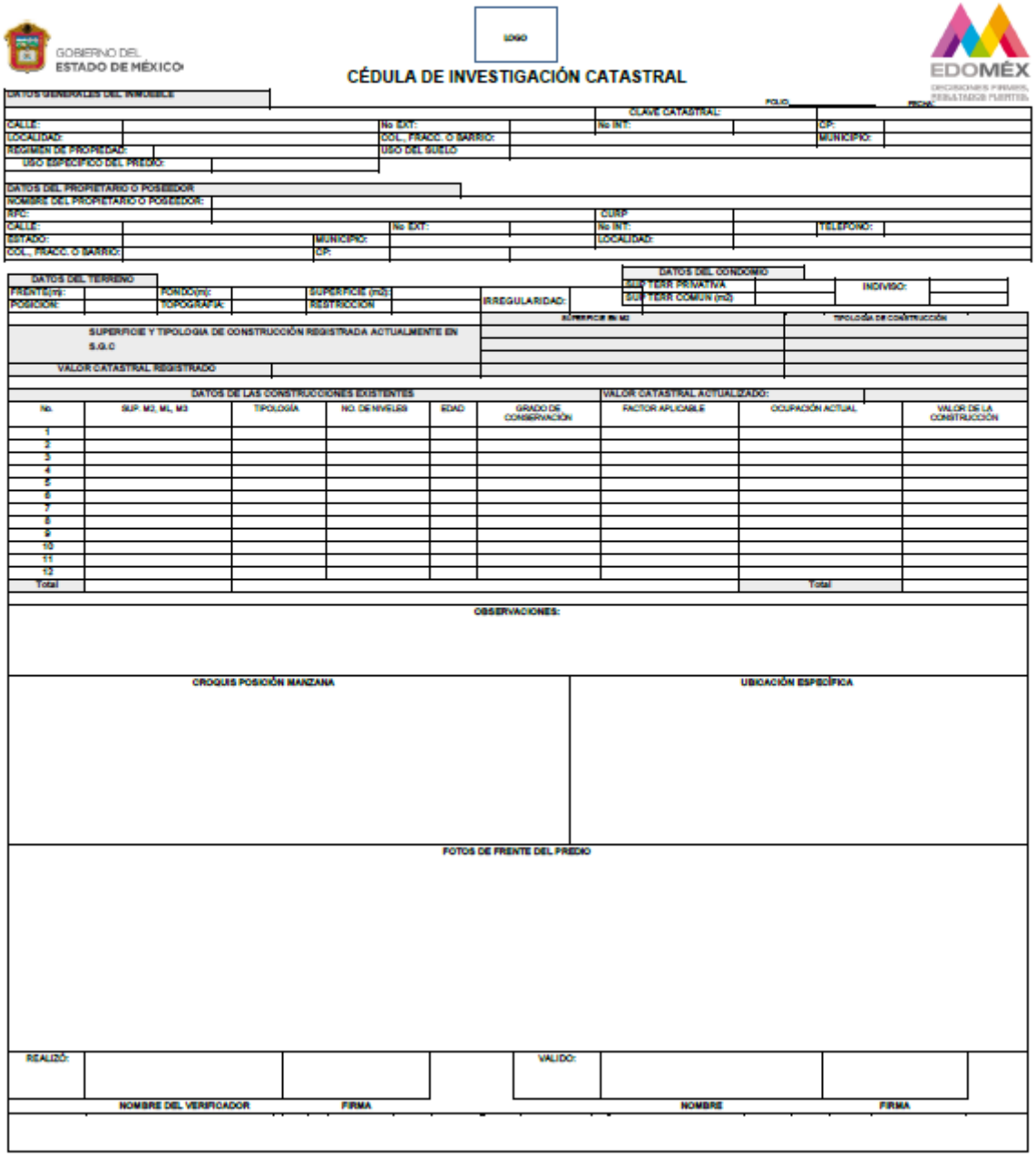

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LOGO

EDOMÉX

CÉDULA DE INVESTIGACIÓN CATASTRAL

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE					FOLIO		FECHA
				CLAVE CATASTRAL:			
CALLE:		No EXT:		No INT:		CP:	
LOCALIDAD:		COL., FRACC. O BARRIO:				MUNICIPIO:	
REGIMEN DE PROPIEDAD:		USO DEL SUELO					
USO ESPECIFICO DEL PREDIO:							
DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR							
NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR:							
RFC:				CURP			
CALLE:		No EXT:		No INT:		TELEFONO:	
ESTADO:		MUNICIPIO:		LOCALIDAD:			
COL., FRACC. O BARRIO:		CP:					

DATOS DEL TERRENO						DATOS DEL CONDOMIO		
FRENTE(m):		FONDO(m):		SUPERFICIE (m2):		SUP TERR PRIVATIVA		INDIVISO:
POSICION:		TOPOGRAFIA:		RESTRICCION	IRREGULARIDAD:	SUP TERR COMUN (m2)		

SUPERFICIE Y TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN REGISTRADA ACTUALMENTE EN S.G.C	SUPERFICIE EN M2	TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN
VALOR CATASTRAL REGISTRADO		

DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES						VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO:		
No.	SUP. M2, ML, M3	TIPOLOGÍA	NO. DE NIVELES	EDAD	GRADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR APLICABLE	OCUPACIÓN ACTUAL	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
Total							Total	

OBSERVACIONES:	
CROQUIS POSICIÓN MANZANA	UBICACIÓN ESPECÍFICA
FOTOS DE FRENTE DEL PREDIO	

REALIZÓ:			VALIDO:		
	NOMBRE DEL VERIFICADOR	FIRMA		NOMBRE	FIRMA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL.- DOCTOR EN ECONOMÍA OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA SUBSECRETARÍA" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA WURBS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR ARTURO EUGENIO HUMPHREY JORDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMERCIALIZADORA", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

C O N S I D E R A N D O S

Que el plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla que la presente administración se enfoque, entre otros, en el eje transversal "Conectividad y Tecnologías para el buen Gobierno", el cual se basa en el reconocimiento de políticas públicas multidimensionales y articuladas para lograr acciones que potencien la conectividad, a través de la tecnología, lo que es fundamental para consolidar un gobierno moderno, capaz y responsable.

El Gobierno del Estado de México tiene como objetivo implementar la reforma administrativa que permita contar con un gobierno transparente y eficiente, que fortalezca el proceso de simplificación y modernización de la administración tributaria a fin de elevar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que uno de los propósitos fundamentales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en un marco de legalidad y seguridad jurídica, por lo que para tal efecto es necesario que la Administración Pública Estatal desarrolle al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad y transparencia, que facilite la actividad económica, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, a través de la celebración de convenios que permitan abonar en la prestación de trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, a fin de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad.

Lo anterior, requiere que las instituciones públicas tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, reconociendo la necesidad de implementar estrategias y acciones para la innovación, modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos como lo son los trámites de control vehicular, que permitan la recaudación de contribuciones.

Bajo este contexto, el artículo 7.10 del Código Administrativo del Estado de México vigente, establece que la Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores o arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como con las asociaciones de éstos, para que en sus instalaciones productivas o comerciales por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular.

En este tenor, **"LAS PARTES"** formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA SUBSECRETARÍA":

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

I.2. Que de acuerdo con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso f) y Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto 2015; el Estado de México, como parte integrante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, está obligado a llevar un Registro Estatal Vehicular.

I.3. Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, así como de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado de México, a quien compete recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios; asimismo, podrá celebrar los convenios necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales, en términos de lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; asimismo, de acuerdo con el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular.

I.4. Que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas se auxiliará de diversas unidades administrativas entre las que se encuentran la Subsecretaría de Ingresos conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.5. Que **"LA SUBSECRETARÍA"**, conforme al artículo 10, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de promover el cumplimiento de las Leyes, Códigos, Reglamentos y disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal, así como ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario de Finanzas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México.

I.6. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el Subsecretario de Ingresos cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente, en la medida en que está facultado para suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan.

I.7. Que en mi carácter de titular de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas, acredito mi personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, el 7 de marzo de 2019, identificándome con credencial para votar número 5156005206236, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que forman parte del presente instrumento como **ANEXO 1**.

I.8. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, Segundo Piso, puerta 337, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. "LA COMERCIALIZADORA":

II.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número cuarenta y nueve mil trecientos sesenta y ocho, Libro mil ciento veintisiete del cinco de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, Notario Público 141, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 178, ambas de la Ciudad de México, la cual se agrega en copia simple al presente instrumento como **ANEXO 2**.

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra el de compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de motocicletas y en general cualquier vehículo automotor, ya sean nuevos o usados, así como de sus partes, accesorios o refacciones.

II.3. Que su apoderado legal Arturo Eugenio Humphrey Jordán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente Convenio, como consta en Escritura Pública número cincuenta y siete mil setecientos veinticinco, volumen dos mil sesenta y cinco, del veintidós de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Enrique Aguilar Godínez, Notario Público Número 74 del Estado de México, la cual se agrega en copia simple debidamente cotejada de su original, al presente Convenio, como **ANEXO 3**.

II.4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio para colaborar con **"LA SUBSECRETARÍA"** en los servicios que se prestan al contribuyente relacionados con el control vehicular, facilitando a los adquirentes de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos nuevas, con domicilio dentro del territorio del Estado de México, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de control vehicular que del mismo deriven, en las instalaciones de **"LA**

COMERCIALIZADORA" o de sus distribuidores autorizados, conforme a las estipulaciones contenidas en este instrumento.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada No. 365, colonia Ex Hacienda de Cristo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53138.

III. "LAS PARTES":

ÚNICA.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que suscriben el presente instrumento jurídico, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO
PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que **"LA COMERCIALIZADORA"** respecto de los vehículos que enajene, realice los trámites de control vehicular "alta de vehículos nuevos", dentro de sus instalaciones productivas o comerciales o en el domicilio de sus distribuidores o consignatarios autorizados, ubicados en el Estado de México, una vez adquiridas las placas tipo motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos nuevas, siempre y cuando el propietario manifieste tener su domicilio dentro del territorio del Estado de México, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como en la forma y términos que se establecen en los anexos que más adelante se indican.

TRÁMITES
SEGUNDA. - Los trámites de control vehicular de servicio particular, deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, bajo las siguientes delimitaciones:

a) Trámite de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos de servicio particular nuevas, que sean enajenadas por "LA COMERCIALIZADORA".

b) En ningún caso "LA COMERCIALIZADORA" podrá realizar trámites de control vehicular distintos a los señalados en la fracción anterior.

GLOSARIO
TERCERA. - Los términos y definiciones referidos en el presente instrumento se interpretarán de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 4**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"
CUARTA. - Para la prestación de los servicios consignados en este instrumento jurídico y sus anexos, durante la vigencia de este Convenio, **"LAS PARTES"** convienen y se obligan a lo siguiente:

I. "LA COMERCIALIZADORA"

a. Para poder realizar los trámites de Control Vehicular descritos en la cláusula **SEGUNDA**, deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.

b. Deberá contar con los recursos técnicos e informáticos establecidos en el **ANEXO 5**.

c. La prestación de los servicios de control vehicular materia del presente Convenio se realizará a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), respecto del cual **"LA COMERCIALIZADORA"** estará obligada a garantizar la seguridad, autenticidad, confidencialidad e integridad de aplicativo informático y de la información que se integre al mismo, cumpliendo con los procedimientos y requisitos definidos por **"LA SUBSECRETARÍA"** en los **ANEXOS 6, 7 y 8** será responsable por el uso indebido que se le dé a este.

d. Designará a las personas habilitadas para la entrega de formas valoradas e insumos, así como aquellas que serán registradas como usuarios del SIIGEM, para la realización de trámites de control vehicular, debiendo proporcionar los datos de esta por escrito a **"LA SUBSECRETARÍA"** a través de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en los **ANEXOS 7, 9 y 10**.

Asimismo, se obliga a informar por escrito a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, cuando los usuarios o personal habilitado dejen de prestar sus servicios, concluyan su relación laboral con **"LA COMERCIALIZADORA"** o sean sustituidos, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores de ocurrido el evento, detallando la fecha

y hora; de lo contrario se hará acreedora a una sanción de 1,460.00 (Mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada omisión, sin que esto la libere de la responsabilidad de dar el aviso correspondiente.

En estos casos, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, cancelará la clave de acceso al SIIGEM, haciéndolo del conocimiento del Representante o Apoderado Legal de **"LA COMERCIALIZADORA"** mediante oficio.

e. Realizará los trámites y solicitudes de insumos, la Delegación Fiscal que determine por escrito la Dirección del Registro Estatal de Vehículos dependiente de **"LA SUBSECRETARÍA"** tomando en consideración la ubicación de las instalaciones productivas y comerciales de la **"LA COMERCIALIZADORA"** o de sus distribuidores o consignatarios autorizados, en las que se llevará a cabo los trámites.

f. Informará a los propietarios de los vehículos, los requisitos que deberá reunir conforme a la normatividad vigente aplicable, la cual formará parte del presente Convenio como **ANEXO 6** denominado Guía de Requisitos de Trámites y Servicios de Control Vehicular vigente.

g. Realizará los trámites objeto del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el **ANEXO 6**, vigilando que el adquiriente proporcione la información y documentación requerida, de no ser así declinará en la continuidad del trámite correspondiente, aplazándolo hasta que reúna todos y cada uno de los requisitos, según corresponda.

h. Es responsable de verificar que se realicen los trámites de control vehicular cumpliendo con los requisitos señalados en el **ANEXO 6** y en general, con la normatividad vigente aplicable.

i. Realizar y verificar el pago de las contribuciones que se causen con motivo de la elaboración de los trámites de control vehicular, previo a la conclusión del servicio, e integrar el comprobante de pago al expediente del trámite realizado, asumiendo la obligación solidaria en los casos en que se compruebe que los ingresos no están depositados en las cuentas del Gobierno del Estado de México.

j. Realizado el trámite de control vehicular, entregará al propietario la solicitud de trámite vehicular, Formato Universal de Pago y constancia de trámite vehicular en original, debiendo integrar un ejemplar con firmas autógrafas al expediente físico, formado con motivo del trámite solicitado, así mismo deberá entregar placa y tarjeta de circulación.

El expediente físico deberá ser entregado en la Delegación Fiscal correspondiente, dentro de los diez días naturales siguientes al mes en que se realizó el trámite, salvo en los casos en que se requieran por **"LA SUBSECRETARÍA"** en una fecha anterior.

k. Por cada trámite de control vehicular que se realice, integrará de forma inmediata un expediente digital en el SIIGEM, con todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aquellos emitidos por el sistema y que deban ser firmados por el representante legal de **"LA COMERCIALIZADORA"**, conforme al procedimiento señalado en los **ANEXOS 7 Y 12**.

En el caso de contingencia que impida el uso del SIIGEM por más de 48 horas, integrará un expediente digital en CD con todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, que deberá ser entregado en la Delegación Fiscal correspondiente, junto con los expedientes físicos, en los términos del inciso anterior.

El expediente digital se entregará en términos de lo previsto en el **ANEXO 7** del presente Convenio.

l. Deberá solventar las irregularidades detectadas en la realización de los trámites ante la **"LA SUBSECRETARÍA"** a través de la Delegación Fiscal que corresponda, en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de las inconsistencias.

m. En el supuesto de que se realice una matriculación errónea, será improcedente la cancelación del trámite, modificación al SIIGEM, devolución o compensación de las contribuciones pagadas; debiendo realizar el trámite de baja de placas ante cualquier Centro de Servicios Fiscales del Estado de México que preste los servicios del trámite de control vehicular, o bien, el cambio de propietario, sin responsabilidad para **"LA SUBSECRETARÍA"**.

n. Pagar los daños y perjuicios por el total del importe pagado de las contribuciones que los contribuyentes hayan enterado, por la pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio por violación a la cláusula de confidencialidad, ya sea por descuido, negligencia, o internacionalidad, debiendo asumir de igual manera, la responsabilidad, penal, civil, administrativa o fiscal en que hubiese incurrido, liberando a **"LA SUBSECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad.

o. Proporcionar la información, datos o documentos que sean requeridos por **"LA SUBSECRETARÍA"** por conducto de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, dentro de los plazos que esta determine.

p. Colocar dentro de sus instalaciones comerciales o en la de sus distribuidores o consignatarios autorizados dentro del Estado de México, a la vista del público en general, carteles (displays) con el escudo y emblema institucional del Gobierno del Estado de México, que contendrá la información oficial alusiva al control vehicular, los cuales serán proporcionados por la **"LA SUBSECRETARÍA"**.

q. Custodiar y garantizar la seguridad e integridad de las formas valoradas, insumos e impresoras que estén bajo su resguardo, las cuales serán utilizadas única y exclusivamente para los fines de este instrumento, guardando absoluta confidencialidad de las medidas de seguridad de las placas y tarjetas de circulación. Respecto de las impresoras deberán permitir el acceso al personal que designe **"LA SUBSECRETARÍA"** para el mantenimiento de éstas y por ningún motivo **"LA COMERCIALIZADORA"** podrá cambiar la ubicación, ya que si por alguna razón fuera necesario el cambio de ubicación, se deberá informar por escrito a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, a efecto de que determine en su caso la procedencia.

II. "LA SUBSECRETARÍA"

a. Proporcionará por conducto de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, una clave de usuario y contraseña (**único e intransferible**) al personal designado por la **"LA COMERCIALIZADORA"**, con la finalidad de que realicen los trámites de control vehicular convenidos, ingresando al SIIGEM, a través de la página del Gobierno del Estado de México http://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/siigem.html en el Portal del Servicios al Contribuyente; quienes deberán guardar absoluto sigilo para evitar el mal uso.

En caso de detectar trámites de control vehicular realizados por **"LA COMERCIALIZADORA"**, con inconsistencias en la documentación y/o información, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos podrá inhabilitar las claves de usuarios de acceso al SIIGEM, sin previo aviso, reanudando el servicio hasta la total aclaración y solventación.

b. Suministrar las formas valoradas e insumos a **"LA COMERCIALIZADORA"**, por medio de la Delegación Fiscal correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **ANEXO 11**.

c. Supervisará en cualquier momento a través de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, Dirección de Operación o Delegaciones Fiscales, la realización de los trámites de control vehicular y solicitará a **"LA COMERCIALIZADORA"** los datos, informes y documentos que sean necesarios para tal fin.

d. Proporcionará a **"LA COMERCIALIZADORA"**, capacitación y actualización del SIIGEM y la normatividad aplicable al procedimiento establecido para cumplimiento objeto del presente Convenio.

e. Requerirá por escrito a **"LA COMERCIALIZADORA"**, por conducto de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, Dirección de Operación o Delegaciones Fiscales, a efecto de que aclaren las razones por las cuales los expedientes se encuentran incompletos, y/o con errores y justifique el motivo por el cual no se hayan enviado a la Delegación Fiscal, en tiempo y forma, cuando se presente el caso.

INDEMNIZACIONES

QUINTA.- "LA COMERCIALIZADORA" se obligará a asumir la responsabilidad civil, penal, administrativa y fiscal por el mal uso que se haga de la información proporcionada por el contribuyente, equipo, documentación o cuentas de acceso al SIIGEM, otorgadas por **"LA SUBSECRETARÍA"**, para realizar los trámites de control vehicular convenidos, derivado de lo siguiente:

a) Respecto de los actos de las personas que intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, en virtud de que estas están obligadas a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de terminar su encargo.

b) Por incumplir con los principios de protección de datos personales establecidos en la ley de la materia, toda vez que se debe adoptar las medidas necesarias para su aplicación, aún en el supuesto de que estos datos fueren tratados por un tercero.

c) En caso de que el tratamiento de datos personales lo realice un encargado externo y/o tercero y este les dé un uso distinto al estipulado en el presente Convenio, **"LA COMERCIALIZADORA"** será responsable solidaria por el uso inadecuado de datos, así como acreedora a una penalización de 120 Unidades de Medida y Actualización publicadas en el INEGI, según el ejercicio fiscal que corresponda, esto con independencia de la responsabilidad de

carácter penal, civil, administrativo o fiscal en que incurra relacionada con estos, en términos de las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación; 55 del Código Financiero del Estado de México; 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, 68 último párrafo, 69, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción IX, 3 fracción XXXII, 6, 23, 28, 91, 140 fracciones V numerales, 1 y 2, y XI, y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción III; 3 fracción I, 4 fracciones V, VI, XI, XIV, L y LI; 5, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40 párrafo cuarto; 56, 57, 58, fracción VI y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México.

d) Pagará a **"LA SUBSECRETARÍA"** daños y perjuicios por el monto total de las contribuciones omitidas o sus accesorios generados con tal motivo de omisiones en la realización de los trámites de control vehicular, con independencia de la responsabilidad de carácter penal, civil, administrativo o fiscal en que incurra relacionada con estos, en términos de las disposiciones legales vigentes.

e) Informará mediante escrito a **"LA SUBSECRETARÍA",** por conducto de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido, conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de robo, pérdida o extravió de las formas valoradas e insumos, deberá presentar adjunto al aviso, el original o copia certificada del acta, carpeta de Investigación o averiguación previa, iniciada ante el Ministerio Público, a través del cual se denuncian los hechos.

2. Para el caso de deterioro de los insumos, emitirá una relación de estos y se devolverán a la Delegación Fiscal que los haya suministrado, para su destino final conforme a las disposiciones normativas vigentes.

f) Asumir la total responsabilidad por el mal uso o negligencia en el resguardo de las formas valoradas y/o insumos, liberando a **"LA SUBSECRETARÍA"** de toda responsabilidad, reclamación o inconformidad que se suscite respecto de estos; debiendo cubrir como penalización, los siguientes importes por cada una de las placas y tarjetas de circulación que se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Por deterioro, robo, pérdida, extravió o emplacamiento de un vehículo que no se encuentre dentro de los supuestos de la **CLAÚSULA PRIMERA,** por cada placa de circulación $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).
2. Por deterioro, robo, pérdida, extravió o emplacamiento de un vehículo que no se encuentre dentro de los supuestos de la **CLAÚSULA PRIMERA,** por cada tarjeta de circulación $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

En caso fortuito o fuerza mayor, se deberá pagar la cantidad que dejó de percibir el Estado como consecuencia de la pérdida o extravió de placas, permiso y/o tarjetas de circulación; para lo cual deberá presentar copia certificada de la denuncia, presentada ante el Ministerio Público

g) Deberá resarcir o indemnizar las contribuciones que se hayan dejado de percibir por el cobro indebido de las mismas, en cantidades distintas a las que legalmente correspondan, cuando por descuido o negligencia del habilitado, omita registrar los datos completos y correctos del vehículo y/o del propietario en el SIIGEM, o cuando la impresión o digitalización de los documentos sea ilegible, se integre de manera incorrecta o incompleta al expediente o no se remita dentro del término señalado en la cláusula CUARTA, fracción I, inciso j), segundo párrafo del presente instrumento.

En estos casos, **"LA SUBSECRETARÍA"** podrá retirar a la **"LA COMERCIALIZADORA"**, las formas valoradas e insumos, con independencia de que se aplique la sanción de $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada registro y/o expediente incorrecto en cada periodo de revisión. Dicha sanción se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma indemnización se aplicará en aquellos casos en que la captura de la información no coincida con los datos asentados en las formas oficiales de pago.

Para el pago de las sanciones previas, **"LA COMERCIALIZADORA"** deberá acudir a la Delegación Fiscal que lleve a cabo la revisión de los expedientes, para obtener la línea de captura correspondiente y realizar el entero.

En caso de reincidencia en más de cinco ocasiones en un periodo de tres meses, en la entrega de expedientes fuera de tiempo y forma a que se refiere la cláusula CUARTA, fracción I, inciso j), segundo párrafo, **"LA COMERCIALIZADORA"** será sancionada con el bloqueo temporal de la clave de los usuarios de acceso al SIIGEM, se le retirarán las formas valoradas e insumos existentes y se impondrá una sanción de $365.00 (Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Dicha sanción se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 de Código Financiero del Estado de México y Municipios. Se reestablecerá el servicio hasta que se entregue la totalidad de expedientes sin inconsistencias, teniendo para ello un término de 72 horas a partir de conocido el hecho.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

SEXTA. - "LA COMERCIALIZADORA" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, procedimientos, sistemas y en general, cualquier información y/o documento que le sea proporcionado por **"LA SUBSECRETARÍA"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, únicamente conforme a las indicaciones del responsable de datos personales, y no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente.

"LA COMERCIALIZADORA" asumirá las penas en las que pudieran incurrir por el manejo de los datos, de conformidad con las legislaciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Por lo que **"LA COMERCIALIZADORA"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación; 55 del Código Financiero del Estado de México; 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, 68 último párrafo, 69, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción IX, 3 fracción XXXII, 6, 23, 28, 91, 140 fracciones V numerales, 1 y 2, y XI, y 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción III; 3 fracción I, 4 fracciones V, VI, XI, XIV, L y LI; 5, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40 párrafo cuarto; 56, 57, 58 fracción VI y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con relación al artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación, derivada de los trámites de control vehicular convenidos, la cual deberá ser proporcionada única y exclusivamente a **"LA SUBSECRETARÍA"** por conducto de la Delegación Fiscal correspondiente y, en su caso, por requerimiento de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos.

"LA COMERCIALIZADORA" en su calidad de encargada, de conformidad con el artículo 4, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se obliga a no duplicar, transferir, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba o la obtenida durante la ejecución del presente Convenio.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SÉPTIMA. - Los empleados y/o encargados de la **"LA COMERCIALIZADORA"** que intervengan en la realización de los trámites descritos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, podrán ser sujetos de Procedimiento Administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 52, 68, 79, 82 y 85 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando derivado de sus actos y omisiones afecten los recursos económicos del Estado de México.

En caso de que en algún trámite objeto del presente instrumento, se presuma la alteración o falsificación de documentos, **"LA SUBSECRETARÍA"** podrá de inmediato retirar formas valoradas e insumos a **"LA COMERCIALIZADORA",** y suspender hasta por dos meses la realización de los trámites descritos en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, tiempo en el que se llevará a cabo la investigación correspondiente.

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Convenio:

a) La falta en cinco ocasiones consecutivas a cualquiera de los puntos de la cláusula QUINTA y en los **ANEXOS 7, 8 Y 12,** dentro de un periodo de seis meses, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.

b) La inobservancia a la cláusula SEXTA dará lugar a la terminación del presente Convenio por parte de **"LA SUBSECRETARÍA"** sin responsabilidad para la misma.

c) Realizar en el mismo año fiscal en dos ocasiones, las acciones descritas en la cláusula SÉPTIMA, del presente documento.

d) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas previstas en el presente convenio.

e) Por voluntad de cualquiera de las partes.

La decisión unilateral de alguna de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado deberá comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión

Cuando el presente convenio se dé por terminado de acuerdo con el párrafo anterior, **"LA COMERCIALIZADORA"** no podrá realizar los trámites de control vehicular convenidos, y dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio, deberá devolver las formas valoradas e insumos que se encuentren en su poder y que no hayan sido utilizados.

MODIFICACIONES
NOVENA. - El presente podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o addendum, que al efecto celebren por escrito **"LAS PARTES"**.

"LA SUBSECRETARÍA" a través de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, podrá modificar los anexos que forman parte integrante del Convenio, sin necesidad de realizar convenio modificatorio o addendum, cuando así se requiera por modificación a la normatividad vigente aplicable, procedimientos, lineamientos, requisitos o aclaraciones; lo cual se deberá hacer del conocimiento por escrito a **"LA COMERCIALIZADORA"**.

CESIÓN
DÉCIMA. - "LA COMERCIALIZADORA" no podrá ceder, transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente a ninguna persona física o jurídica colectiva.

RELACIÓN LABORAL
DÉCIMA PRIMERA.- Por la aplicación del presente Convenio, no existirá relación laboral entre **"LA SUBSECRETARÍA"** y **"LA COMERCIALIZADORA"**, ni con el personal que ésta designe para la conclusión de los trámites de control vehicular señalados en la cláusula **SEGUNDA**, por lo que cualquier conflicto laboral será atendido exclusivamente por **"LA COMERCIALIZADORA"** y sus empleados, liberando a **"LA SUBSECRETARÍA"** de toda responsabilidad laboral, por lo que ésta no se considerará patrón sustituto o solidario.

VIGENCIA
DÉCIMA SEGUNDA. - El presente Convenio se suscribe por un año y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN
DÉCIMA TERCERA. - En caso de controversia en la interpretación del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, o en su defecto a la del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en esta misma Ciudad, renunciando expresamente desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído el contenido del presente Convenio y enterados de su alcance legal, **"LAS PARTES"** lo firman en tres tantos para debida constancia, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días de diciembre de dos mil veintiuno, quedando un original en poder de cada una de **"LAS PARTES"**.

POR "LA SUBSECRETARÍA".- JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.- POR "LA COMERCIALIZADORA".- ARTURO EUGENIO HUMPHREY JORDÁN.- APODERADO LEGAL.- RÚBRICA.- ROBERTO ALEJANDRO GUZMÁN CARIÑO.- DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

Dr. César Enrique Sánchez Millán, Director General del Registro Civil, con fundamento en el artículo 3.1 del Código Civil; 11, fracción XXI, 13, fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; artículos 2 y 6, fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil, ordenamientos vigentes en el Estado de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3.1, primer párrafo del Código Civil y 2 del Reglamento Interior del Registro Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México señalan que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Manual de la Consejería Jurídica, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 7 de diciembre de 2015 y artículo 6, fracción XXXI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, el Director General del Registro Civil tiene la atribución de formular y desarrollar los estudios sociodemográficos para determinar la necesidad de crear Oficinas Regionales, o en su caso, para reubicar las existentes, así como establecer y fijar la jurisdicción de las Oficinas Regionales.

TERCERO. Que mediante oficio P/090/2022, el Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca pone a consideración la reubicación de la Oficina Regional IX, ubicada en el segundo piso de la Presidencia Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, con la firme convicción de mejorar la atención a la ciudadanía, en un espacio más amplio, cómodo para las personas que acuden a realizar los diversos trámites que ofrece la dependencia, además de ser un inmueble independiente, ubicado a un costado de la Presidencia Municipal, en plaza Rayón número 3, Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México.

CUARTO. Que mediante oficio número 222001001000103N/0088/2022, la Jefa de la Oficina Regional IX del Registro Civil Ixtlahuaca, México, solicitó la viabilidad del cambio de domicilio de la Oficina Regional, a Francisco López Rayón número 3, Colonia Centro, Ixtlahuaca, México, a un costado de la Presidencia Municipal, adjuntando para ello, la carpeta correspondiente en la que se indica la justificación, ubicación con el respectivo mapa, plano del lugar y de las instalaciones, análisis de viabilidad y evidencia fotográfica.

QUINTO. Que por necesidades del servicio y a efecto de dar cumplimiento oportuno a las atribuciones conferidas, resulta necesario contar con instalaciones suficientes para el desarrollo de las actividades inherentes a la Oficina Regional IX del Registro Civil Ixtlahuaca, México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA REGIONAL IX DEL REGISTRO CIVIL IXTLAHUACA, MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de la emisión del presente Acuerdo, la Oficina Regional IX del Registro Civil Ixtlahuaca, México, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en Calle Francisco López Rayón número 3, Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México, código postal 50740.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Oficina Regional IX del Registro Civil Ixtlahuaca, México deberán realizarse en el domicilio señalado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente, en los que se esté corriendo algún plazo legal y que en la notificación correspondiente se hubiese señalado el domicilio ubicado en el segundo piso del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.- DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.- (RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2022

Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Especiales para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisiones Especiales: Las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (CEVINE), para la atención del PREP (CEPAPREP), y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM (CEVOD).

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México**.**

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de Comisiones del Consejo General

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020 por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales.

El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la modificación temporal de la integración de las Comisiones del Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021. Lo anterior derivado de la designación de la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja como Presidenta Provisional del Consejo General.

2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el Ayuntamiento de Atlaultla.

La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

4. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para integrar las comisiones especiales de Vinculación con el INE; para la atención del PREP; y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM; en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como en sus fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en el ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LEGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero señala que el Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

CEEM

El artículo 30 manda entre otros aspectos, que al declarase nula una elección, la extraordinaria se sujetará a las disposiciones del mismo ordenamiento legal y a las que contenga la convocatoria que al efecto expida la Legislatura del Estado para una nueva elección.

En términos del artículo 168, párrafo primero el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción II, precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183, del CEEM integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I a la III dispone que las comisiones serán integradas por:

- Tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto;

- Las y los representantes de los partidos políticos acreditados mediante escrito, por las y los representantes ante el Consejo General, quienes tendrán derecho a voz; y

- Una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

Conforme al artículo 8, en caso de ausencia temporal de la secretaria técnica, ésta será suplida en términos del acuerdo de integración o creación de la comisión que corresponda o por la o el encargado del despacho de la dirección o unidad de que se trate, que se designe por la SE en términos del Reglamento Interno del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala

Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la convocatoria, a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento, mediante Decreto publicado el catorce de febrero del año en curso.

Para dar cumplimiento a la citada convocatoria, el IEEM debe cumplir con las actividades relativas a la organización, vigilancia y desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022, para lo cual se requiere del apoyo de las comisiones del Consejo General, tanto permanentes como de las especiales que en su caso determine.

Cabe resaltar que las comisiones, con carácter de permanentes o especiales, en términos del artículo 183 del CEEM, son órganos auxiliares del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y las labores que en ellas se realizan, garantizan la distribución del trabajo, la organización interna, así como la operatividad de las actividades institucionales, por lo que resulta indispensable su debida integración a efecto de dar continuidad a tales trabajos.

Al respecto, para atender el proceso electoral ordinario 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020 este Consejo General creó las Comisiones Especiales en cuyo acuerdo se precisó que sus actividades concluirían al término de dicho proceso electoral 2021.

Con base en lo anterior y toda vez que estamos frente a un proceso electoral extraordinario derivado de la nulidad de la elección de Atlautla en el proceso electoral ordinario 2021, este Consejo General considera necesario ratificar las mismas Comisiones Especiales del proceso electoral 2021 para atender el proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022, manteniendo la misma integración aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021.

No pasa desapercibido para este Consejo General que las comisiones especiales mencionadas debieron concluir sus actividades al finalizar el proceso electoral ordinario 2021 conforme al acuerdo IEEM/CG/24/2020, por lo que resultaría idóneo ratificar su creación y objetivos; siendo innecesario el cambio de integración o presidencia a la que señala el artículo 183, fracción I, último párrafo del CEEM, pues como se ha señalado, se trata de una elección extraordinaria.

Por consiguiente, a fin de atender los asuntos materia de cada comisión, se considera necesario ratificar su integración para que, conforme a sus atribuciones, se atienda las actividades inherentes para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de Atlautla 2022.

De este modo, es viable para este Consejo General aprobar la integración de las Comisiones Especiales para que conforme a sus atribuciones atiendan las actividades inherentes para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de Atlautla 2022[1] para quedar en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Dirección de Organización.	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
Especial para la atención del PREP.	Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la Unidad de Informática y Estadística.	Titular de la Subdirección de Informática e Infraestructura, de la Unidad de Informática y Estadística.

[1] El motivo de creación, tipo de comisión y objetivos, en lo que resulte aplicable servirá de guía el citado acuerdo IEEM/CG/19/2021, en relación con el diverso IEEM/CG/24/2020.

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.	Titular de la Dirección de Organización.

Cabe mencionar que la temporalidad para el funcionamiento de las comisiones especiales será desde la aprobación de este acuerdo, hasta el término de la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se ratifica la integración de las Comisiones Especiales aprobadas mediante acuerdo IEEM/CG/19/2021.

SEGUNDO. Para la instalación y desarrollo de actividades de las Comisiones Especiales continuarán vigentes las acreditaciones de los partidos políticos realizadas ante tales Comisiones durante el proceso electoral 2021; mismas que pueden sustituirse libremente en el momento que así lo considere cada instituto político.

TERCERO. Las Comisiones Especiales objeto de este instrumento podrán continuar sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las titularidades de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2022

Por el que se publica la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG255/2020

En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG255/2020, el Consejo General del INE emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

El punto Octavo precisa:

"Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias."

2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre éstos últimos se encontró el ayuntamiento de Atlaultla.

La jornada electoral del citado proceso se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiunos y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión constitucional electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

4. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario, en cuya actividad 2 se establece que la publicación de la Convocatoria será el catorce de marzo del mismo mes y año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación de la Convocatoria, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, inciso m) de la LGIPE; 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; y 185, fracción XXXIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El numeral 5, del inciso a), del Apartado B prevé que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El numeral 8 del Apartado C determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Institutos Electorales de cada entidad federativa, en los términos que señala la Constitución Federal que ejercerán funciones de observación electoral.

LGIPE

El artículo 8, numeral 2 dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales que se realicen de

conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en la LGIPE.

Conforme a lo señalado por el artículo 68, numeral 1, inciso e) los consejos locales del INE dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de acreditar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del consejo local para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE.

Atento a lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c) las presidencias de los consejos locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 79, numeral 1, inciso g) señala que en los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del consejo distrital para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral conforme al inciso c), del párrafo 1, del artículo 217 de la LGIPE.

El artículo 80, numeral 1, inciso k) establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 indican que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) mandatan que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE establecidas por el INE; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 217, numeral 1 menciona que las ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadoras u observadores electorales deberán cumplir con los requisitos respectivos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 186, numerales 1, 3, 5 y 6 establecen:

- El INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones.

- Quienes se encuentren acreditados tendrán derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares; incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL.

- La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral, en términos de lo previsto por la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE, la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

- En las elecciones locales se deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que se pretenda observar.

El artículo 187, numeral 3 determina que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

El artículo 188, numeral 1, incisos a) al e) refiere que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1); o solicitud de ratificación (Anexo 6.2);

b) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;

c) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y

d) Copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2 prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras y observadores electorales a la que pertenezcan.

El numeral 3 dispone que en caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

El artículo 189, párrafo 1 estipula que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas o tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

El párrafo 2 ordena que, en elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

El párrafo 3 precisa que, en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin proceso electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

El párrafo 4 dispone que, para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

El párrafo 7 determina que las juntas ejecutivas y los consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

El artículo 192, numeral 4 establece que, en elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.

El artículo 193, numeral 1 mandata que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

El artículo 194, numerales 1 y 4 señalan que:

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

- En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

El artículo 201, numerales 1 y 5, disponen que:

- La autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE.

- En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación; salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria.

  En este supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

El artículo 202, numerales 1 y 2 establecen:

- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.

- Los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.

El artículo 203, numeral 1 prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

El artículo 204, numeral 1 mandata que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de declarar tendencias sobre la votación; o portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

El numeral 2 refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

El artículo 205, numeral 1 estipula que quienes sean designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadoras u observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

El numeral 2 indica que los consejos locales o distritales del INE cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral a quienes hayan sido designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadoras u observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

El numeral 3 manifiesta que los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como observador electoral de quien haya sido designado como funcionario de casilla, lo harán del conocimiento de la

presidencia de los consejos de los OPL de aquellas entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.

Constitución Local

De conformidad con el artículo 5, párrafo tercero en el Estado de México todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tratándose de elecciones para elegir a quienes integran los ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 6 refiere que las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 14 contiene el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadoras u observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos, y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XIII precisan como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 169 párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV enuncia entre los fines del IEEM, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXIX contiene la atribución del Consejo General relativa a coordinarse con el INE en materia de observadoras y observadores electorales.

El artículo 213, fracción XIII señala que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, en los términos que establezca el INE, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los cargos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. “LXI” Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto publicado el catorce de febrero del año en curso.

Por ello, resulta indispensable que la ciudadanía se encuentre informada sobre las normas, requisitos, procedimientos y actividades que deberán realizar quienes se interesen en participar como observadoras u observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria referida, dado que la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el CEEM establecen una distribución de competencias entre el INE y el IEEM, respecto de las funciones que deben ejercerse en materia de observación electoral.

Ahora bien, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG255/2020, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo vincula al IEEM a publicar y difundir en los medios de comunicación de esta entidad, así como en su página electrónica y redes sociales, en el ámbito de su competencia, la Convocatoria, lo cual aplica para el proceso extraordinario en curso.

Por tratarse de una actividad que vincula al INE y al IEEM atendiendo al modelo establecido por el INE se formula el proyecto de Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral.

En tal virtud, la secretaría técnica suplente de la CEVINE remitió a la SE la Convocatoria, a efecto que este Consejo General apruebe y ordene su publicación en los términos mandatados por el acuerdo referido en el párrafo anterior.

De la Convocatoria se advierte el siguiente contenido:

- Bases.

- Requisitos.

- Documentos.

- Plazos.

- Informes.

Con la aprobación y publicación de la Convocatoria, el IEEM coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral de la elección extraordinaria en curso solicitando su acreditación o ratificación, por lo que en cumplimiento al Punto de Acuerdo Octavo del diverso

INE/CG255/2020 y al Calendario se ordena su publicación y difusión en los medios de comunicación de esta entidad, en la página electrónica y redes sociales institucionales.

En consecuencia, se instruye a la UCS y a la UIE, a efecto que se coordinen para que se publique y difunda la Convocatoria de mérito.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria anexa al presente acuerdo, para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la UCS y a la UIE, a efecto que se coordinen para la publicación y difusión de la Convocatoria, en medios de comunicación de la Entidad, en la página electrónica y redes sociales institucionales.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este acuerdo a fin que remita la Convocatoria a la junta municipal 15 con sede en Atlauta, Estado de México, una vez que se haya instalado, para que proceda a su publicación en el inmueble que ocupa, así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones; para que, en su carácter de secretaría técnica de la CEVINE, informe lo conducente a quienes la integran.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, así como a la JLE, la aprobación de este instrumento para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

- **La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a010_22.pdf**

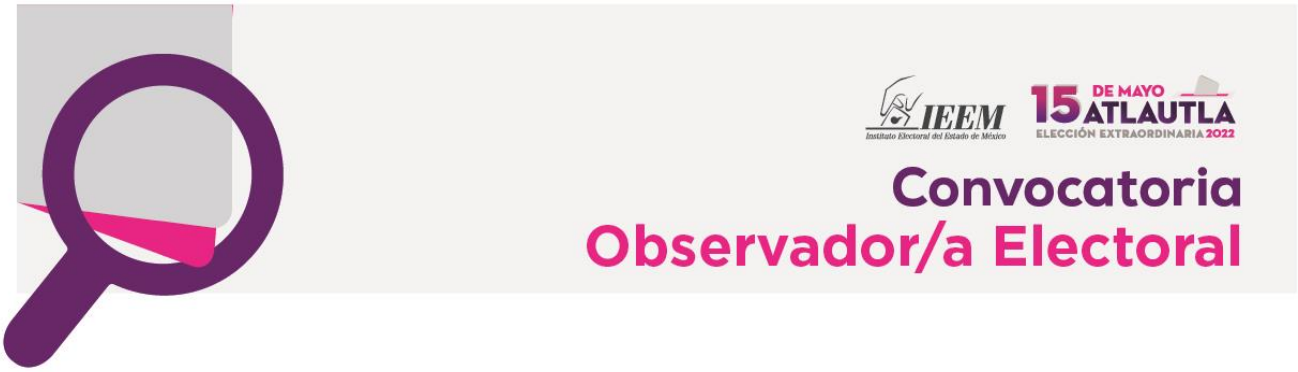

Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Instituto Electoral del Estado de México

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 11, 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, párrafo primero; 30; 32; 33; 185, fracción XXXIX; 221, fracción XI; 459, fracción IV; 464, 471, fracción V del Código Electoral del Estado de México (CEEM) y en atención al Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022.

CONVOCA:

A la ciudadanía mexicana que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, a solicitar su registro o ratificación y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras u Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación o ratificación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de acreditación o ratificación de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las Presidencias de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Atlautla del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE, y en su caso, el IEEM o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación o ratificación como Observadoras u Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación o ratificación en el formato correspondiente (descarga aquí).
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE (incluido en la solicitud de acreditación o ratificación).
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar vigente.

PLAZOS:

De conformidad con el Plan y Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación o ratificación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán en las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, en la Junta Municipal de Atlautla del IEEM, a partir de su instalación y hasta el **30 de abril de 2022**.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y que cumplen con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- Las solicitudes de ratificación podrán aprobarse sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación.

INFORMES:

Consulta la página www.ieem.org.mx o acude a la Junta Municipal de Atlautla del IEEM, ubicada en Calle Chihuahua No. 43, Col. Barrio San Jacinto, C.P. 56970, Atlautla, México.

Centro de Orientación Electoral
722 275 73 00 y 800 712 43 36, extensiones: 2200 y 2217; vía telefónica o WhatsApp al 722 784 99 78.

Dirección de Organización
722 275 73 00 y 800 712 43 36, extensiones: 3000, 3092, 3011 y 7018

Instituto Electoral del Estado de México.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

IEEM Oficial IEEM_MX
www.ieem.org.mx

¡Participa!
Ya sabes qué hacer

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2022

Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña, campaña y apoyo ciudadano; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo IEEM/CG/196/2017

En sesión extraordinaria de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el Ayuntamiento de Atlaultla.

La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Financiamiento público para el año 2021

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021 se estableció por este Consejo General el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

En la misma sesión, mediante el diverso IEEM/CG/31/2021 se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2021; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el proceso electoral 2021.

4. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiunos y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2022.

5. Acuerdos IEEM/CG/203/2021, IEEM/CG/204/2021 e IEEM/CG/205/2021

En sesión especial de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/203/2021, IEEM/CG/204/2021 e IEEM/CG/205/2021, este Consejo General declaró la pérdida de acreditación de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IEEM, así como de los derechos y prerrogativas que tenían en el Estado de México.

En el numeral 2 del apartado de Motivación de dichos acuerdos se estableció un supuesto especial para los partidos políticos que participarían en la elección extraordinaria:

> "**2. Salvedad en caso de alguna elección extraordinaria**
>
> Se dejan a salvo los derechos y obligaciones de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para participar en eventuales procesos extraordinarios que la Sala Superior determinara...
>
> De ahí que en caso que se tuviera que llevar a cabo un nuevo proceso electoral extraordinario, el partido político podría participar con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad aplicable."

6. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

8. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DPP

Mediante oficio IEEMDPP/0014/2022, del veinte de enero de esta anualidad, la DPP remitió a la DA, con copia de conocimiento a la SE, el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

9. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El diez de marzo de 2022, a través del oficio IEEM/DA/0428/2022, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y de candidaturas independientes, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

10. Remisión del cálculo tope de gastos de apoyo ciudadano por parte de la DPP

A través del oficio IEEMDPP/0129/2022, del once de marzo del presente año, la DPP remitió a la SE, el cálculo concerniente al tope de gastos de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente a fin de determinar y calcular para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022:

a) **El monto y la distribución de la asignación del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes,** en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal;104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 65, párrafo primero, fracción I; 66, párrafo primero, fracciones I, inciso a); II, inciso b); y III, inciso a); 131, párrafo primero, fracción III; 136, párrafo primero, fracción II; 145; 146, párrafo primero, fracción III y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

b) **El límite del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos por concepto de aportaciones para sus candidaturas y los límites de financiamiento privado que, por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes, podrán recibir las candidaturas independientes,** en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d) del CEEM.

c) **Los topes de gastos de precampaña y campaña**, en términos de lo previsto en los artículos 32, 33 y 185, fracciones XVIII y XIX y 247, fracción III del CEEM.

d) **Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano,** en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero precisa que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El párrafo tercero indica que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

La Base III, párrafo primero prevé que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), g), h), j), k) y p) disponen que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establecen que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la Entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero refiere que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso a) describe que, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) precisa como prerrogativa de los partidos la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo refiere el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa (el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento). Será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de **julio de cada año**, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) disponen que, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes.

El numeral 2, inciso c) menciona que, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero dispone que, el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El párrafo décimo quinto estipula que, la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

El párrafo décimo tercero estipula que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

CEEM

El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 35 manifiesta que, podrán participar en una elección extraordinaria los partidos políticos que hubiesen perdido su registro, siempre y cuando hubieran participado con alguna candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

El artículo 42, párrafo primero refiere que, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el CEEM. Quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que, los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, incisos a) al c) disponen que, el financiamiento a los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público, financiamiento por la militancia, y financiamiento de simpatizantes.

La fracción V, numerales 1 y 2 precisa que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo, entre otras, con las bases siguientes:

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.

b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

El artículo 106 refiere que, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

Con base en el artículo 107 el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

En términos del artículo 108 las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho de registrar la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 110 mandata que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 116, fracciones II y III señalan que son obligaciones de las personas aspirantes:

- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 131, fracción III determina que, es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II manifiestan que, son obligaciones de las candidaturas independientes registradas conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en

el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

El artículo 137 menciona que, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección que se trate.

El artículo 145 establece que, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracción III ordena que, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

El artículo 185, fracciones XIV, XVIII y XIX contienen las atribuciones del Consejo General relativas a vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM; calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de ayuntamientos en términos del CEEM; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV enuncia la atribución de la DPP de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 247, fracción III mandata que, tratándose de elecciones para ayuntamientos, cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate.

En los municipios hasta de 150 mil habitantes: el veinte por ciento (20%).

El último párrafo dispone que, la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos.

El artículo 264, párrafo primero ordena que, para elecciones de ayuntamientos, el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cuatro por ciento (34%) del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

El párrafo segundo precisa que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.

El párrafo tercero prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7, fracción XIV el Consejo General -a propuesta de la DPP- emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiunos y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2022.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento, mediante Decreto publicado el catorce de febrero del año en curso.

Para tal efecto este Consejo General considera procedente **aplicar las reglas y las condiciones que fueron aplicables a la elección ordinaria 2021**, pues se trata de una elección extraordinaria, pero en la que se garantizará contar con los mismos derechos y prerrogativas para quienes contendieron en el proceso ordinario, de ahí que se establecerán los mismos criterios que se describen conforme a los siguientes **APARTADOS:**

1. **Financiamiento Público para la Obtención del Voto.** Se referirá al Financiamiento Público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes en la elección extraordinaria.

2. **Límites del Financiamiento Privado.** Corresponde a los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes.

3. **Topes de Gastos de Precampaña y Campaña.** Serán aquellos a los que se encontrarán sujetos los partidos políticos y candidaturas independientes en la elección extraordinaria de Atlautla.

4. **Topes de gastos para aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano.** Son aquellos topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Apartado 1. Financiamiento Público para la obtención del voto

Es importante señalar que conforme a lo razonado previamente se desarrollará la asignación del financiamiento en los términos que fueron aprobados en el Acuerdo IEEM/CG/30/2021[1] aplicando lo conducente para el Ayuntamiento de Atlautla en este proceso electoral extraordinario, a fin de generar las mismas condiciones que en el proceso electoral ordinario; privilegiando los mismos derechos para todos los institutos políticos.

Por lo que, con base en el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto en elección extraordinaria de Atlautla 2022 -realizado por la DA conjuntamente con la DPP- se establece el citado financiamiento.

Para ello, se debe aclarar que en el caso de los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México perdieron su registro como partidos políticos nacionales, y en consecuencia, su acreditación ante el IEEM, así como los derechos y prerrogativas que tenían en el Estado de México mediante los acuerdos IEEM/CG/203/2021, IEEM/CG/204/2021 e IEEM/CG/205/2021, sin embargo, podrán participar en la elección extraordinaria de Atlautla, con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad, como se determinó en dichos acuerdos y en la Convocatoria; y contarán con los recursos

[1] Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

necesarios para contender en la elección extraordinaria tal como se irá desglosando a lo largo del presente acuerdo.

En ese sentido, corresponde determinar financiamiento público para el proceso electoral extraordinario a once partidos políticos:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Morena
8. Partido Nueva Alianza Estado de México
9. Otrora Partido Encuentro Solidario
10. Otrora Redes Sociales Progresistas
11. Otrora Fuerza por México

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para determinar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el año 2021[2], lo que equivale a $58.253 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio de Atlautla, Estado de México, con corte a julio de dos mil veinte, que es de 21,936 (veintiún mil novecientos treinta y seis) ciudadanos[3]; por lo tanto, la cantidad base para establecer el financiamiento para actividades ordinarias en el municipio es de $1,277,837.81 (Un millón, doscientos setenta y siete mil, ochocientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.).

Es importante aclarar que, el cálculo del financiamiento público se realiza con base en el valor establecido de la UMA correspondiente a dos mil veintiuno, que fue el que se aplicó en la pasada elección ordinaria, lo anterior, a efecto de aplicar las reglas y las condiciones que prevalecieron en la misma.

Además, el cálculo que se realizó conforme al gasto anual para actividades ordinarias correspondiente a Atlautla, y así determinar el financiamiento para la obtención del voto en la elección extraordinaria.

La base para realizar el cálculo del monto para el financiamiento público para la obtención del voto, corresponde al porcentaje de la votación válida efectiva de la elección de diputaciones 2017-2018. Lo anterior es así -pues como se ha señalado- de tomarse en consideración la última elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario 2021 sufriría alteraciones que no permitirían contar con las mismas condiciones.

Por lo tanto, y máxime que fue la misma regla y con las mismas particularidades para cada partido político que se utilizó en el proceso electoral ordinario pasado se desarrollará en los mismos términos.

En primer lugar, conforme al criterio determinado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA/1/2019 (como partido de nueva creación), y lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM se establece para los Partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, el dos por ciento (2%) del financiamiento total para actividades ordinarias resultado del razonamiento antes desarrollado conforme a lo siguiente:

[2] Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintiuno, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de $89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), mismo que se encontró vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo

[3] De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/25082020-20/2020.

PARTIDO POLÍTICO			FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS
1.	Movimiento Ciudadano		$1,277,837.81 x 2/100	$ 25,556.756
2.	Partido Encuentro Solidario		$1,277,837.81 x 2/100	$ 25,556.756
3.	Redes Sociales Progresistas		$1,277,837.81 x 2/100	$ 25,556.756
4.	Fuerza por México		$1,277,837.81 x 2/100	$ 25,556.756
Referencia Total 1				$ 102,227.02

***Base para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.**

Esta cantidad deberá ser descontada del monto total calculado de $1,277,837.81 (Un millón, doscientos setenta y siete mil, ochocientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.).

Derivado de los montos que se les ha fijado a los **4 (cuatro)** institutos políticos cuyo desglose se insertó en este apartado relativo a las actividades ordinarias, la cantidad que restará por distribuir entre los **7 (siete)** partidos políticos restantes por este concepto será de $1,175,610.78 (Un millón, ciento setenta y cinco mil, seiscientos diez pesos 78/100 M.N.).

Por tanto, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como Nueva Alianza Estado de México la base que se utilizará para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto, será aquella que resulte de la aplicación de la fórmula de la obtención del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias prevista en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuirá en un treinta por ciento (30%) en forma paritaria a favor de los partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de $352,683.24 (Trecientos cincuenta y dos mil, seiscientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.).

El setenta por ciento (70%) restante se repartirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2017-2018, resultando en este rubro la cantidad de $822,927.55 (Ochocientos veintidós mil, novecientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).

La votación válida efectiva se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas de representación proporcional y de las candidaturas independientes, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida definitiva fue de 7,726,163 (siete millones, setecientos veintiséis mil, ciento sesenta y tres) votos. Votación a la cual se le restaron los votos obtenidos por Movimiento Ciudadano y de quienes no obtuvieron el mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no alcanzaron al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida); se restarán los votos de las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 (siete millones, doscientos tres mil, trescientos diecinueve) votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la base para el desglose correspondiente para los **7 (siete)** partidos restantes se hará en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS						
	PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES (A+B)
1.	Acción Nacional	$50,383.32	1,105,654	15.349230%	$126,313.04	$176,696.36
2.	Revolucionario Institucional	$50,383.32	1,665,758	23.124868%	$190,300.91	$240,684.23
3.	de la Revolución Democrática	$50,383.32	495,671	6.881147%	$56,626.86	$107,010.18
4.	del Trabajo	$50,383.32	234,668	3.257776%	$26,809.14	$77,192.46
5.	Verde Ecologista de México	$50,383.32	318,360	4.419629%	$36,370.35	$86,753.67
6.	MORENA	$50,383.32	3,172,716	44.045196%	$362,460.05	$412,843.37
7.	Nueva Alianza Estado de México	$50,383.32	210,492	2.922153%	$24,047.20	$74,430.52
Referencia Total 2		**$352,683.24**	**7,203,319**	**100 %**	**$822,927.55**	**1,175,610.78**

***Base para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.**

Una vez realizados los cálculos anteriores este Consejo General **asignará el Financiamiento público para la obtención del voto** para la elección extraordinaria de Atlautla.

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al treinta por ciento (30%) para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; el cual deberá aplicarse al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022			
PARTIDO POLÍTICO		**ACTIVIDADES ORDINARIAS***	**TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO**
Acción Nacional		$176,696.36	$53,008.91
Revolucionario Institucional		$240,684.23	$72,205.27
De la Revolución Democrática		$107,010.18	$32,103.05
Del Trabajo		$77,192.46	$23,157.74
Verde Ecologista de México		$86,753.67	$26,026.10
Movimiento Ciudadano		$25,556.756	$7,667.03

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022			
PARTIDO POLÍTICO		**ACTIVIDADES ORDINARIAS***	**TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO**
MORENA	morena	$412,843.37	$123,853.01
Nueva Alianza Estado de México	nueva alianza Estado de México	$74,430.52	$22,329.16
Partido Encuentro Solidario	PES	$25,556.756	$7,667.03
Redes Sociales Progresistas	RSP REDES	$25,556.756	$7,667.03
Fuerza por México	FUERZA MÉXICO	$25,556.756	$7,667.03
SUB TOTAL			$383,351.34

*Cifra que corresponde a la base de cálculo descrita en las tablas precedentes, que pueden ubicarse con Referencia Total 1 y 2.

Por otra parte, en el caso de la participación política mediante la figura de candidatura independiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, cuentan con derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante el periodo de campaña. Por ello, se debe establecer una distribución donde sean considerados como un partido de nueva creación (todas las candidaturas en su conjunto).

Por su parte, el artículo 146, fracción III, señala que el monto referido, será distribuido entre todas las candidaturas independientes que en su caso se registren, equivalente a un treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) dividido de manera igualitaria

De ahí que, si la base representativa a los partidos de nueva creación corresponde a $25,556.76 (Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.) –tal como se utilizó en las Tablas de Referencia previas; para la obtención del voto deberá aplicársele el 30% (treinta por cierto) del mismo, es decir, la cifra preliminar es de $7,667.03 (Siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.).

En un segundo paso de la fórmula, ahora deberá aplicarse a la cifra antes citada ($7,667.03) el treinta y tres punto tres por ciento (33.3%), para quedar como sigue:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA ATLAUTLA 2022		
CARGO	**FÓRMULA 33.3 % DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO**	**TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	$7,667.03 X(33.3/100)	$2,553.12

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a integrantes del ayuntamiento para la elección extraordinaria de Atlautla 2022 ascenderá a la cantidad de $2,553.12 (Dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.).

Total de financiamiento para la obtención del voto al que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes para la elección extraordinaria de Atlautla 2022

En resumen, el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la elección extraordinaria de Atlautla 2022 será la siguiente:

Total del Apartado 1. Financiamiento Público para la obtención del voto		
	PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	**CANTIDAD**
1.	Acción Nacional	$53,008.91
2.	Revolucionario Institucional	$72,205.27
3.	De la Revolución Democrática	$32,103.05
4.	Del Trabajo	$23,157.74
5.	Verde Ecologista de México	$26,026.10
6.	Movimiento Ciudadano	$7,667.03
7.	MORENA	$123,853.01
8.	Nueva Alianza Estado de México	$22,329.16
9.	Partido Encuentro Solidario	$7,667.03
10.	Redes Sociales Progresistas	$7,667.03
11.	Fuerza por México	$7,667.03
*****	Candidaturas Independientes a integrantes de Ayuntamiento	$2,553.12
	TOTAL	**$385,904.46**

Apartado 2. Límites del Financiamiento Privado[4]

Una vez determinado el monto del Apartado 1, a continuación se determinará el límite del financiamiento privado que podrán recibir por sus militantes, simpatizantes y sus candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para esta elección extraordinaria.

Para brindar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dicho concepto, el referido límite se fijará de conformidad con las reglas establecidas en el CEEM, tal como se razona en seguida.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el diez por ciento (10%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Para ello, resulta importante señalar que en el acuerdo IEEM/CG/50/2017, este órgano máximo de dirección determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2016-2017 para la elección de la

[4] Se refiere a los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas, así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes.

Gubernatura, la cantidad de **$285,566,771.27 (Doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.)**; por tanto, el diez por ciento (10%) corresponde a la cantidad de:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
$285,566,771.27	10%	**$28,556,677.12**[5]

En virtud del cálculo anterior resulta de manera evidente superior a la cantidad que por financiamiento público para la obtención del voto se fijó para la elección extraordinaria; por lo que para cumplir el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, que se deriva de lo establecido por el párrafo primero, de la Base II del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, aplicable en la especie, en términos de la Jurisprudencia 12/2010 de rubro "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.*"[6] emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Consejo General debe realizar las adecuaciones que resulten pertinentes.

De ahí que, a fin de tutelar la aplicación de dicho principio y para que los partidos políticos contendientes en la elección extraordinaria en curso, no obtengan un mayor financiamiento privado en relación con el financiamiento público, este Consejo General considera que deben tomarse en cuenta el resultado obtenido en el Apartado 1. de este acuerdo; es decir, los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas será el mismo que para la obtención del voto. De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

No pasa desapercibido que el límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2021 es el determinado en el acuerdo IEEM/CG/31/2021.

Por otra parte, tratándose del caso de las candidaturas independientes, esta autoridad electoral deberá orientarse en los mismos criterios señalados en el acuerdo IEEM/CG/66/2021.[7] Sin embargo, para poder conocer la cantidad final es necesario contar con el total del registro de candidaturas independientes.

En su caso, se determinarán los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las candidaturas independientes, para lo cual la DPP deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del actual tope de gastos de campaña que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al diez por ciento (10%) del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas conforme al Punto Segundo del acuerdo INE/CG563/2020. Una vez cumplido lo anterior, este órgano podrá estar en aptitud de fijar una cantidad final específica.

En resumen, los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes será el siguiente:

[5] Cifra y consideraciones que fueron advertidas y bajo los mismos parámetros en los acuerdos similares que fueron aprobados para el proceso electoral ordinario 2021, incluyendo la elección extraodinaria de Nextlalpan.
[6] Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010

[7] Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

APARTADO 2. LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO		
PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		**CANTIDAD**
1.	Acción Nacional	$53,008.91
2.	Revolucionario Institucional	$72,205.27
3.	de la Revolución Democrática	$32,103.05
4.	del Trabajo	$23,157.74
5.	Verde Ecologista de México	$26,026.10
6.	Movimiento Ciudadano	$7,667.03
7.	MORENA	$123,853.01
8.	Nueva Alianza Estado de México	$22,329.16
9.	Partido Encuentro Solidario	$7,667.03
10.	Redes Sociales Progresistas	$7,667.03
11.	Fuerza por México	$7,667.03
*	Candidaturas Independientes a integrantes de Ayuntamiento	Se estableció la fórmula pero la cantidad líquida será indicada una vez que sean registradas

Apartado 3. Topes de Gastos de Precampaña y campaña[8]

3.1 Tope de gastos de precampañas

El artículo 247, fracción III del CEEM determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate. Al tratarse de un municipio de hasta 150 mil habitantes se aplicará el veinte por ciento (20%).

Al encontrarse en este supuesto el ayuntamiento de Atlautla, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017[9], este Consejo General determinó dicho tope de precampaña**;** y prevalecerá para esta elección extraordinaria la misma cifra que es:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (MUNICIPIO DE HASTA 150 MIL HABITANTES)					
CLAVE	**MUNICIPIO**	**HABITANTES**	**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018**	**20 % APLICABLE ART. 247 FRACC III, INCISO A CÓDIGO**	**TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (PESOS)**
015	ATLAUTLA	31,900	517,639.18	20%	**$103,527.83**

3.2 Tope de gastos de campaña

Al haberse señalado que prevalecerán y se aplicarán las mismas reglas y condiciones que rigieron el proceso electoral ordinario 2021 se considera que, conforme al artículo 264, párrafo primero del CEEM, el tope de

[8] Para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
[9] Consultable en la página 19 del Acuerdo IEEM/CG/32/2021, novena fila.

gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cuatro por ciento (34%) del valor diario de la UMA vigente en el año dos mil veintiuno, por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral **(para este caso diciembre de 2020).**

En virtud que las campañas electorales iniciarán el veintisiete de abril de dos mil veintidós resulta indispensable calcular y determinar el tope de gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en ese periodo.

Conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el INEGI y, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, realizado conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, los valores de la UMA son el diario de $89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) mismo que tuvo vigencia a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, cuyo treinta y cuatro por ciento (34%) equivale a la cantidad de $30.47 (treinta pesos 47/100 M.N.) que debe ser multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Atlautla con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2021, **es decir a diciembre de 2020.**

El párrafo tercero del artículo 264 del CEEM prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El cuarto párrafo del artículo citado, determina que para el caso de financiamiento y topes de gasto de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones. El último párrafo mandata que los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, no serán contabilizados para efectos de la determinación de los topes de campaña.

Al tomar en cuenta los factores mencionados en los párrafos previos y una vez realizados los cálculos, las cantidades resultantes son las que se observaron en su oportunidad y se vuelven a fijar para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que, en su caso, participen en la elección extraordinaria, a saber:

MUNICIPIO	FÓRMULA Art. 264, párrafo 1° CEEM	UMA	34% UMA	Padrón electoral corte al 31 de diciembre 2020	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (PESOS)
015 ATLAUTLA	34% UMA X Padrón electoral	$89.62	$30.47	22,171	**$675,550.37** [10]

Apartado 4. Topes de gastos para aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano[11]

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe determinar los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 107 del CEEM, es necesario determinar el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria de Atlautla deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2021. Por ello, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento (10%), es el que fue establecido para el proceso electoral 2017- 2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2021.

[10] Tal y como se fijó en el Acuerdo IEEM/CG/32/2021, visible en la página 26, fila 15.
[11] Topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Por cuanto hace al municipio de Atlautla, es en los siguientes términos:

MUNICIPIO	Tope de gastos de campaña 2017-2018 calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (10% Tope de gastos de campaña 2017-2018)
015 ATLAUTLA	517,639.18	**$51,763.91**

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento (10%) del tope señalado, que constituirá el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Atlautla, estado de México, es el de $51,763.91 (Cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 91/100 M. N.).

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Atlautla 2022, por la cantidad total de **$383,351.34** (Trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.)**,** que será distribuida en los términos señalados en el **Apartado 1** de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes para la obtención del voto por la cantidad de **$2,553.12** (Dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) en los términos descritos en el **Apartado 1** de la motivación del presente documento.

TERCERO. La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos que podrán participar en la elección extraordinaria de Atlautla 2022, así como a las candidaturas independientes que, en su caso obtengan registro, se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario.

CUARTO. El límite de las aportaciones (en dinero o en especie) que cada partido político podrá recibir durante la elección extraordinaria de Atlautla, por concepto de sus candidaturas para ser utilizadas en sus campañas, no podrá ser mayor a la cantidad que recibirán por concepto de financiamiento público para la obtención del voto durante tal elección. Esto, en términos de lo expuesto en el **Apartado 2** de la motivación del presente acuerdo.

QUINTO. El límite de las aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria de Atlautla 2022, queda en términos del acuerdo IEEM/CG/31/2021.

SEXTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021.

SÉPTIMO. Se determina el límite de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes, en términos de lo expuesto en el **Apartado 2** de la motivación del presente instrumento.

OCTAVO. La DPP realizará el cálculo de los límites del financiamiento de cada candidatura independiente e informará el monto específico a cada una de las candidaturas, una vez que estas sean registradas.

NOVENO. Se aprueba como monto de tope de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a la elección extraordinaria de Atlautla 2022, la cantidad de **$103,527.83** (Ciento tres mil quinientos veintisiete pesos 83/100 M.N.) que se indica en el **Apartado 3** de motivación de este acuerdo.

DÉCIMO. Se aprueba como monto de tope de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Atlautla 2022, la cantidad de **$675,550.37** (Seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 37/100 M.N.) que se precisa en el citado **Apartado 3**.

DÉCIMO PRIMERO. Se determina como monto de tope de gasto que las y los aspirantes a candidaturas independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria

de Atlautla 2022, la cantidad de **$51,763.91** (Cincuenta y unos mil setecientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.) referida en el **Apartado 4**.

DÉCIMO SEGUNDO. El tope determinado en el punto anterior deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a la ciudadanía de Atlautla, Estado de México, interesada en obtener su registro para postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria a integrantes de ese ayuntamiento, que en su momento expida este Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos en el IEEM, así como a las representaciones de los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para los efectos conducentes.

De igual manera por conducto de la DPP a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, para los mismos efectos.

DÉCIMO CUARTO. Hágase del conocimiento de la DA a efecto que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro.

De igual forma, a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos conducentes.

DÉCIMO QUINTO. Comuníquese a la DPP para que haga del conocimiento a las y los aspirantes a candidaturas independientes, su aprobación y una vez realizado lo anterior, informe lo conducente a la SE.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en este instrumento no podrá incrementarse; es fijo y está sujeto a límites presupuestales.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2022

Por el que se expide la Convocatoria a quien esté interesado en participar en una candidatura independiente para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

APP: Aplicación móvil.

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a quien esté interesado en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, para el periodo comprendido del 1 de julio del 2022 al 31 de diciembre de 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 15 de mayo de 2022.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

FURA: Formato Único de Registro de Auxiliares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el ayuntamiento de Atlaultla.

La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México determinada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario, en cuya actividad 2 se establece que la publicación de la Convocatoria será el catorce de marzo del mismo mes y año.

5. Remisión de la Convocatoria

El once de marzo del presente año, mediante el oficio IEEM/DPP/0128/2022, la DPP remitió a la SE el proyecto de Convocatoria y sus anexos para someterlos a la consideración de este Consejo General.

6. Acuerdo IEEM/CG/11/2022

En sesión extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2022, por el que determinó los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para la elección extraordinaria de Atlautla.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria, en términos de lo previsto en el artículo 94, párrafo primero del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II precisa que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) mandatan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión.

- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 7, numeral 3 estipula que es derecho de la ciudadanía acceder a todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) prevén que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Lineamientos

El Capítulo Segundo, numeral 8 establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil siendo las siguientes:

a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, sus Leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.

b) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

c) Dar de alta en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

d) Otorgar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.

e) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.

f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del portal web, así como en mesa de control.

g) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

h) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el portal web.

i) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.

j) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.

k) Hacer uso del protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III mandatan que son derechos de la ciudadanía del Estado:

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II se entenderá por candidato o candidata independiente quien habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 30 ordena que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción III establece que quienes cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que le corresponde al Municipio en cuestión.

El artículo 91 establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

El artículo 92 señala que las planillas deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I. La convocatoria.

II. Los actos previos al registro de candidaturas.

III. La obtención del apoyo.

IV. El registro de la candidatura independiente.

El artículo 94, párrafo primero refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a quien desee postularse en dicha calidad señalando el cargo al que se aspira, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

El párrafo segundo estipula que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

El artículo 115, fracción I señala que quienes aspiren a dicha candidatura lo deberán solicitar al órgano municipal electoral, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevén como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV señalan que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXV precisa que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho al voto en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7 el Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.

II. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Local, entre los que se encuentran:

a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

III. La documentación probatoria requerida.

IV. Los requisitos, plazos y formatos que deberán cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo.

V. Los procesos y plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VI. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito o municipio, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.

VII. Plazos para el registro de candidaturas independientes.

VIII. Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

IX. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o candidatos independientes registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El artículo 8 menciona que el IEEM publicará la convocatoria y realizará su difusión a través de la UCS, que refiere el plan de difusión que se presente por la citada unidad.

Decreto

La Base Segunda decreta que el periodo constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024 determinando que las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria tendrán derecho a participar en la elección extraordinaria, de conformidad con el artículo 91 del CEEM.

Por su parte, la Base Cuarta contempla que el proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala

Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento, mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso.

Ahora bien, en el proceso electoral extraordinario motivo de este acuerdo podrán participar las candidaturas independientes que hayan participado en la elección ordinaria de conformidad con el artículo 91 del CEEM, y lo estipulado por la legislatura en la Base Segunda del Decreto.

Así, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como tutelar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe aprobar y expedir la Convocatoria y sus respectivos anexos.

La DPP elaboró el proyecto de Convocatoria, misma que remitió a la SE a fin de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el proyecto, advierte que se encuentra conformada de las siguientes bases:

- **PRIMERA.** Del marco jurídico.
- **SEGUNDA.** De las personas participantes y requisitos.
- **TERCERA.** Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).
- **CUARTA.** Sobre el trámite de los EMI.
- **QUINTA.** Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
- **SEXTA.** Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.
- **SÉPTIMA.** De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- **OCTAVA.** Del registro de las candidaturas independientes.
- **NOVENA.** De la sesión para resolver el registro de las candidaturas independientes.
- **DÉCIMA.** De las disposiciones generales.
- **DÉCIMA PRIMERA.** Consistentes en los formatos antes citados.

Del análisis a la Convocatoria y sus anexos se observa que se apega al marco constitucional y legal aplicable, además contiene los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente, así como en todas las actividades relacionadas; este Consejo General considera que siguen siendo aplicables los Lineamientos aprobados para el proceso electoral ordinario, así como todos aquellos criterios o directrices que continúan vigentes.

Todo aquello que se contraponga o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividades de la elección extraordinaria de Atlautla con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos serán resueltos por la DPP, previa autorización de la SE.

En consecuencia, se **expide** la Convocatoria dirigida a quien se encuentre interesado en participar en una candidatura independiente para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Deberá **publicarse** en los estrados y en la página electrónica del IEEM; así como **difundirse** en redes sociales, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión, en periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS en coordinación con la UIE, deberán proveer lo necesario para su publicación y amplia campaña de difusión en los términos señalados en el artículo 8 del Reglamento y en este acuerdo; debiendo informar de manera periódica a la SE de su cumplimiento.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba y expide la Convocatoria, así como sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las UCS y UIE, a efecto de que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en este instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DO, a efecto de que remita la Convocatoria y sus anexos a la junta municipal 15 con sede en Atlautla, Estado de México, para que realice su publicación en el inmueble que ocupa el órgano municipal, así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, una vez que quede instalado.

CUARTO. Comuníquese este acuerdo y anexos a la DPP, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

- **La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a012_22.pdf**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 7, fracción II, 9 párrafo tercero, 13, 30, 33, del 83 al 168, 175, 185, fracciones I, XXV y XXXVIII, 190, fracción VI, y 193, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 267, 270, numerales 1, 2 y 3, 272, 273, numerales 2 y 3, y 284, del Reglamento de Elecciones; en términos del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente; el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, ambos del Instituto Electoral del Estado de México; los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto; el Decreto número 25 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, y en atención al Acuerdo número IEEM/CG/12/2022, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de marzo de 2022; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A quien desee postularse en la modalidad de candidatura independiente en el municipio de Atlautla, Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 15 de mayo de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 16, párrafo tercero, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo lo siguiente:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

SIGLAS o TÉRMINO	DEFINICIÓN
Aplicación Móvil o APP	Herramienta informática implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las o los aspirantes.
Auxiliares	Personas que se encargan de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos.
EMI	Escrito de Manifestación de Intención.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Órgano Desconcentrado	Junta y Consejo Municipal de Atlautla del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular.
Smartphone	Teléfono celular (móvil) que ofrece prestaciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Sistema o Portal *Web*)	Sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y garantía de audiencia.
UIE	Unidad de Informática y Estadística.

BASES

PRIMERA. Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Estado de México, en la elección extraordinaria de Atlautla, se rige bajo la siguiente normatividad:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE.
c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Ley de Acceso.
f) Reglamento de Elecciones del INE (Acuerdo INE/CG661/2016), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Elecciones.
g) Reglamento de Fiscalización del INE (Acuerdo INE/CG263/2014), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Fiscalización.
h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/41/2020), en adelante Reglamento.
i) Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/27/2021), en adelante Reglamento de Candidaturas.
j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y su anexo denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”, en adelante Lineamientos y Protocolo (Acuerdo INE/CG552/2020).
k) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.
l) Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, que en su caso se apruebe.
m) Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022 (Acuerdo IEEM/CG/04/2022), en adelante Calendario.

SEGUNDA. De las personas participantes y requisitos.

Para integrar el Ayuntamiento del municipio mencionado, por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 119 de la Constitución Local, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de Atlautla, quienes se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 120 de la Constitución Local:

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/04/2022 por el Consejo General para el proceso electoral extraordinario de Atlautla.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes del Ayuntamiento de mérito deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, las personas dirigentes, militantes, afiliadas o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postuladas como candidatas a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

La integración de las planillas a postularse mediante candidatura independiente por el Ayuntamiento de Atlautla, conforme al artículo 28 del Código y el Acuerdo IEEM/CG/33/2021 deberá ser de una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías por el principio de mayoría relativa.

TERCERA. Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, conforme al Acuerdo IEEM/CG/04/2022 deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito del 15 al 27 de marzo de 2022.

Quienes manifiesten su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo **(Anexo 1).**

El EMI, deberá contener los datos que se enlistan a continuación:

- Nombre completo de quien aspire a una candidatura independiente (nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido).
- Tipo de cargo (propietaria, propietario o suplente).
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos divididos en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Sexo (hombre o mujer).
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento (Municipio y Estado).
- RFC con homoclave de la o el aspirante (13 caracteres).
- Ocupación.

- Domicilio particular de la ciudadana o ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, entidad federativa y municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- En su caso, sobrenombre.
- Teléfono del domicilio a diez dígitos.
- Teléfono celular a diez dígitos.
- Número telefónico adicional para contactar a la o el aspirante (a diez dígitos).
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados relativos al proceso de selección a una candidatura independiente, emitidos por el INE o el IEEM.
- Señalar el nombre del representante legal de la asociación civil, que no podrá ser la misma persona que encabeza la planilla.
- Señalar el nombre de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil.
- Firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.

En términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones relativos a los datos de captura de precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, sección II, consecutivo 1; es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente capturar la información requerida en el SNR.

Los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Para los efectos anteriores, una vez que el INE habilite el SNR, la Unidad Técnica de Fiscalización lo hará público en la página *Web* del IEEM; asimismo, brindará la asesoría que corresponda directamente, así como a través de la Junta Municipal de Atlautla, una vez instalada.

Con el EMI se deberá adjuntar lo siguiente:

I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

II. Copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula o planilla.

III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil **(Anexo 2).**

La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.

IV. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico **(Anexo 3).**

En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.

VII. Original de la constancia de residencia.

VIII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la base sexta de la presente Convocatoria **(Anexo 4).**

IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE **(Anexo 5).**

X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente **(Anexo 6).**

XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante **(Anexo 7).**

XII. Opcionalmente emblema impreso y en medio digital, para ser visible en la aplicación móvil, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG, PNG o TIFF.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación local, la persona interesada deberá dar de alta la información correspondiente en el SNR y presentar los formularios respectivos debidamente requisitados, con firma autógrafa junto con el EMI.

CUARTA. Sobre el trámite de los EMI.

La presentación del EMI para el cargo de integrante del Ayuntamiento se realizará en forma presencial ante la Junta Municipal de Atlautla y en caso de no estar instalada, ante la sede central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Una vez que se realice la designación de la Vocalía Ejecutiva, la DPP remitirá la documentación correspondiente, para la substanciación respectiva, en caso de contar con la misma.

El órgano desconcentrado al recibir un EMI, vía telefónica y de manera inmediata informará sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva a través de la DPP, acto seguido, verificará que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los artículos 9 y 11 del Reglamento se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del Código, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del Código.

Los EMI presentados fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria; así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

De la resolución del EMI.

El Consejo Municipal de Atlautla sesionará a más tardar el 1 de abril del año 2022, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, en la modalidad independiente.

El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la persona representante legal de la o el aspirante, en el correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, el Consejo Municipal otorgará constancia que acredite a la ciudadana o el ciudadano como aspirante a una candidatura independiente.

Los acuerdos y las constancias que al efecto sean aprobados se publicarán en los estrados del órgano desconcentrado y del IEEM.

QUINTA. Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Una vez que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, acorde con los artículos 97, fracción III del Código, 14 y 15 del Reglamento, así como del Acuerdo IEEM/CG/04/2022, se podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Período
Integrantes de Ayuntamiento (Atlautla)	8 días	Del 2 al 9 de abril de 2022

Con base en los artículos 96 y 103 del Código y 16 del Reglamento, no podrán realizarse actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán constituir actos anticipados de campaña.

SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.

De conformidad con los artículos 16 al 21 del Reglamento, quien aspira a una candidatura independiente recabará el apoyo ciudadano a través de una Aplicación Móvil sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.

La utilización de la APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el apoyo ciudadano salvo en los casos de excepción, cuando se acredite la existencia de un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano[1].

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar la candidatura independiente, es compatible con *Smartphone* de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante.

Se requerirá que la persona aspirante a una candidatura independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, dicho correo será autenticado y proporcionado a través del **Anexo 4** de la presente Convocatoria.

Una vez que se le otorgue la calidad de aspirante se realizará su registro en el Sistema, el cual emitirá un formulario de confirmación de datos que deberá firmar autógrafamente y entregarlo a la DPP o, en su caso, al órgano desconcentrado.

Realizado lo anterior, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el Portal *Web*, la cual contendrá el folio único asignado por el Sistema a la persona aspirante a una candidatura independiente.

[1] El régimen de excepción se deberá solicitar de forma conjunta con el Escrito de Manifestación de Intención. El órgano competente se pronunciará sobre la petición al resolver sobre la procedencia o improcedencia del EMI. Sólo hasta que se autorice el régimen de excepción, la captación de apoyo ciudadano se podrá llevar a cabo por el aspirante mediante cédula física (Anexo 8).

Es responsabilidad total del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

Se podrá realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal *Web*, de forma individual o a través de una lista (de forma masiva mediante un archivo Excel); previa validación de la DPP dichas personas deberán ser mayores de 18 años, contar con su Credencial para Votar con Fotografía, y estar inscritos en el Padrón Electoral.

En términos del punto 16 de los Lineamientos, para que la persona aspirante esté en posibilidad de dar de alta a sus auxiliares, deberá remitir un escrito dirigido al IEEM, al que deberá anexar los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), conforme al Anexo 2 del Acuerdo INE/CG552/2020[2], el que contendrá los datos siguientes:

a) Nombre (s);
b) Apellido paterno;
c) Apellido materno;
d) Fecha de nacimiento;
e) Número telefónico;
f) Clave de elector; y
g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Se adjuntará copia de la Credencial para Votar con Fotografía de cada auxiliar y la responsiva firmada de manera autógrafa por dichas personas, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes al inicio del plazo de captación, personal de la DPP constatará que haya sido remitida la información completa descrita en los párrafos que anteceden. De ser así, mediante oficio se indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal *Web*, los datos referidos.

Cada vez que se pretenda dar de alta a una persona como auxiliar, deberá también hacerse del conocimiento del órgano desconcentrado, el que informará a la DPP, en los términos precisados.

Es responsabilidad total del auxiliar el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja en el Portal *Web*, en términos del último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos.

Sólo podrá registrarse en el Portal *Web* a las personas auxiliares que ya fueron validadas por el IEEM, a través de la DPP.

Una vez que se realice el registro de las personas Auxiliares en el Portal *Web*, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los mismos; la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dichos dispositivos.

La persona aspirante deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Es responsabilidad de las y los Auxiliares al momento de realizar la captación del apoyo ciudadano validar que la Credencial para Votar que ingresan al sistema se presentó en original; asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo aprobado para tal efecto.

[2] Visible en: https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/

La DPP brindará la capacitación necesaria a las personas aspirantes y sus auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

Quién aspire a una candidatura independiente podrá consultar los Manuales sobre la Aplicación Móvil que se publiquen en la página institucional del INE: *www.ine.mx.*

Garantía de Audiencia

Durante todo el proceso de captación se contará con el derecho de garantía de audiencia con el fin de apoyar en la verificación de la obtención de apoyo ciudadano enviados al INE y que presenten alguna inconsistencia o en el estatus registral de cada uno de ellos, la cual deberá ser solicitada en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

La garantía de audiencia sobre los resultados finales, sólo podrá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que se haya realizado la notificación de los mismos.

Protección de datos personales en la captación del apoyo ciudadano

Los datos personales incluidos en los registros de la Aplicación Móvil o en las cédulas físicas, una vez en posesión del IEEM serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las personas aspirantes serán responsables del tratamiento de los datos personales que capten sus Auxiliares a través de la Aplicación Móvil hasta su envío al INE, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que cada aspirante deberá presentar el Aviso de Privacidad Integral **(Anexo 7)**.

Los Auxiliares deberán conocer las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Las bases de datos conformadas con los datos personales que se ingresen al Portal *Web* de la aplicación móvil serán total responsabilidad del INE.

Porcentaje del apoyo ciudadano requerido

Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código, quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección[3], y estará integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El número de apoyos mínimo requerido para el municipio de Atlautla es de **661(Seiscientos sesenta y uno)**.

SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código y el Acuerdo número IEEM/CG/11/2022, *"Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña, campaña y apoyo ciudadano; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022"* aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2022; el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Atlautla, debe ser el equivalente al 10% del tope de la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral **2017-2018** respectivamente, siendo el siguiente:

[3] Se calcula el apoyo ciudadano mínimo requerido, tomando como base la Lista Nominal de Electores del Municipio de Atlautla con corte al 31 de diciembre de 2021. No tuvo variación en cuanto a números enteros con respecto al proceso electoral ordinario 2021 en dicho municipio.

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
015	ATLAUTLA	517,639.18	51,763.91

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Código, el Consejo General del INE determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Las personas aspirantes tienen la obligación de nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Con sustento en el artículo 114 del Código, las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos del propio Código.

La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos del INE.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM pondrá a disposición de las y los aspirantes interesados un curso de capacitación sobre esos temas.

OCTAVA. Del registro de las candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251, fracción I del Código, quienes hayan adquirido previamente la calidad de aspirante podrán solicitar al Consejo Municipal de Atlautla, su registro para el cargo de integrante del Ayuntamiento de mérito, por el principio de mayoría relativa, conforme al plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo
Integrante de Ayuntamiento (Atlautla)	20 al 23 de abril de 2022

De los términos en que debe presentarse la solicitud de registro.

La solicitud **(Anexo 9)** deberá presentarse ante el Consejo Municipal de Atlautla, en el plazo señalado, suscrita por cada una de las personas a postular y con la documentación a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas.

La solicitud, deberá contener:

a) Nombre completo.
b) Edad.
c) Género.
d) Lugar y fecha de nacimiento.
e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
f) Teléfono.
g) Correo electrónico.
h) Ocupación.
i) Clave de la credencial para votar.
j) Clave Única de Registro de Población (CURP).
k) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
l) Cargo para el que se postula.

m) En su caso, sobrenombre.
n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera del municipio de Atlautla. De tratarse del mismo de residencia, así se deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

Además, deberá contener:

1. Nombre completo de su representante legal y
2. Nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

Los nombres asentados en el formato habrán de corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En concordancia con el Reglamento de Candidaturas Independientes y la Convocatoria correspondiente, en ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos.

De cada una de las personas a postular como integrante del Ayuntamiento se requisitará la solicitud formal de registro, y se acompañará de la siguiente documentación:

I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el **Anexo 10** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio de Atlautla, Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que se señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia **(Anexo 3 del Reglamento de Candidaturas)**, fecha y lugar de elaboración, acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio de Atlautla, Estado de México, según sea el caso:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibo de pago de luz.
- Recibo de pago de agua.
- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

**Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el indicado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años.*

IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable **(Anexo 11)**, entre ellos:

a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;

e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con el artículo 120, último párrafo de la Constitución Local, deben separarse del cargo cuando menos con veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral vigente, y deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.

Además, se deberá anexar la documentación siguiente:

VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva **(Anexo 5)**.
VIII. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
IX. El porcentaje de apoyo requerido en términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.
X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE **(Anexo 5)**.
XI. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262 fracción VII del Código.
XII. Formato para verificar la paridad del registro de planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Atlautla **(Anexo 12)**.
XIII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y, en su caso, de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código.

En caso de que, de la revisión, se detecte alguna omisión o inconsistencia en la documentación presentada, el órgano desconcentrado podrá, en su caso ajustar los plazos para que la ciudadanía realice la aclaración o subsanación respectiva, privilegiando el correcto desahogo de cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario.

NOVENA. De la sesión para resolver el registro de las candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código y el Calendario, el Consejo Municipal de Atlautla celebrará sesión el 26 de abril de 2022 para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMA. De las disposiciones generales.

1. Con el propósito de facilitar el procedimiento descrito en la presente Convocatoria, los formatos previamente aprobados por el Consejo General, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del IEEM en *www.ieem.org.mx* a partir de la publicación de la presente y hasta el vencimiento de los plazos citados.

2. La Convocatoria será difundida en los estrados, en la página electrónica del IEEM (*www.ieem.org.mx*); considerando al menos un medio impreso; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión del municipio de Atlautla, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.

3. Una vez concluido el proceso electoral extraordinario, con plena observancia a la normatividad en materia de fiscalización y demás aplicable, una vez agotadas las obligaciones de fiscalización en materia electoral, las asociaciones civiles podrán iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda, conforme al acuerdo que se apruebe para tal fin.

ANEXO 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

ANEXO 2. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

ANEXO 3. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

ANEXO 4. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

ANEXO 5. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA

ANEXO 6. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

ANEXO 7. AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ANEXO 8. CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS ASPIRANTES A QUIENES SE LES HAYA AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA BASE SEXTA)

ANEXO 9. SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO

ANEXO 10. DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

ANEXO 11. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

ANEXO 12. FORMATO PARA VERIFICAR LA PARIDAD DEL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto de conformidad con lo establecido en el Código y el Reglamento por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2022.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

El Instituto atenderá las solicitudes de información y brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria, a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 01800 7124336; en el correo electrónico candidaturasindependientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al margen Escudo del Estado de México.

Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
Estado de Situación Financiera Dictaminado
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año 2021	Año 2020	Concepto	Año 2021	Año 2020
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	11,935.6	9,230.9	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	612.9	2,140.3
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	**11,935.6**	**9,230.9**			
			Total de Pasivos Circulantes	**612.9**	**2,140.3**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	70,782.0	59,449.8	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	22,023.8	24,119.6	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-46,188.7	-46,579.1	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			***Total de Pasivos No Circulantes***	**.0**	**.0**
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	**612.9**	**2,140.3**
Total de Activos No Circulantes	**46,617.1**	**36,990.3**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**58,552.7**	**46,221.2**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**31,551.7**	**31,551.7**
			Aportaciones	31,551.7	31,551.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**26,388.1**	**12,529.2**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,755.6	439.3
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-10,987.5	-23,530.1
			Revalúos	35,620.0	35,620.0
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**.0**	**.0**
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**57,939.8**	**44,080.9**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**58,552.7**	**46,221.2**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Elaboró.- L:C. Graelsia Abigail Hernández Hernández.- Jefa del Departamento de Recursos Financieros.- Autorizó.- P.C.P. y A.P. Mónica Colín Sosa.- Directora de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México.

Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
Estado de Actividades Dictaminado
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**260.3**	**836.1**
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	9.3	
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	251.0	836.1
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**50,344.3**	**43,395.2**
Participaciones, Aportaciones, Convenios,Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	50,344.3	43,395.2
Otros Ingresos y Beneficios	**6,753.3**	**10,094.7**
Ingresos Financieros		4.2
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	6,753.3	10,090.5
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**57,357.9**	**54,326.0**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**45,739.5**	**43,484.0**
Servicios Personales	38,496.3	35,444.4
Materiales y Suministros	2,480.1	2,586.9
Servicios Generales	4,763.1	5,452.7
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**.0**	**.0**
Participaciones y Aportaciones	**.0**	**.0**
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	**.0**	**.0**
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**1,604.3**	**1,281.2**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,596.6	1,276.0
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	7.7	5.2
Inversión Pública	**8,258.5**	**9,121.5**
Inversión Pública no Capitalizable	8,258.5	9,121.5
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**55,602.3**	**53,886.7**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**1,755.6**	**439.3**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Elaboró.- L:C. Graelsia Abigail Hernández Hernández.- Jefa del Departamento de Recursos Financieros.- Autorizó.- P.C.P. y A.P. Mónica Colín Sosa.- Directora de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: CEDIPIEM.

Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Año 2021	Año 2020	CONCEPTO	Año 2021	Año 2020
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo Circulante			***Pasivo Circulante***		
Efectivo y Equivalentes	8,089.0	5,766.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,473.7	45,060.6
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	**8,089.0**	**5,766.6**			
			Total de Pasivos Circulantes	**1,473.7**	**45,060.6**
Activo No Circulante			***Pasivo No Circulante***		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	6,728.0	6,736.5	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-4,391.2	-4,111.2	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			***Total de Pasivos No Circulantes***	**.0**	**.0**
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	**1,473.7**	**45,060.6**
Total de Activos No Circulantes	**2,336.8**	**2,625.3**			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	**10,425.8**	**8,391.9**			
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	**22.7**	**22.7**
			Aportaciones	22.7	22.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	**8,929.4**	**-36,691.4**
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	43,627.8	-39,748.9
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-34,704.6	3,051.3
			Revalúos	6.2	6.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	**.0**	**.0**
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	**8,952.1**	**-36,668.7**
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	**10,425.8**	**8,391.9**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Diana Pérez Barragán.- Vocal Ejecutiva.- Mtro. Carmelo Rosales Valle.- Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.-Rúbricas.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	**CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS**		**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

	PROYECTO		**DEFINITIVO**	**X**

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MEX. **No. 0018**

CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8110	**LEY DE INGRESOS ESTIMADA**	**168,107,800.07**	**129,048,216.66**	**75,002,707.20**
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**168,107,800.07**	**129,048,216.66**	**75,002,707.20**
4100	**Ingresos de Gestión**	**9,831,498.61**	**6,063,378.55**	**6,793,175.00**
4110	Impuestos	4,841,521.45	3,514,192.34	4,891,234.45
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	19,734.00	423,232.00	425,004.00
4140	Derechos	4,402,320.70	1,769,072.29	926,577.55
4150	Productos	173,200.39	229,528.42	266,287.00
4160	Aprovechamientos	394,722.07	127,353.50	284,072.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	**Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub**	**133,127,574.77**	**121,404,710.04**	**65,763,825.69**
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	133,127,574.77	121,404,710.04	65,763,825.69
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
4300	**Otros Ingresos y Beneficios**	**25,148,726.69**	**1,580,128.07**	**2,445,706.51**
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	25,148,726.69	1,580,128.07	2,445,706.51

1° SÍNDICO MUNICIPAL.- C. NANCY JOCELINE TREJO MARTINEZ.- RÚBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROBERTO AVILA VENTURA.- RÚBRICA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- C. GUSTAVO EZAU GARCIA GONZALEZ.- RÚBRICA.- 2° SÍNDICO MUNICIPAL.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERA MUNICIPAL.- C. ANGELICA GARCIA NAJERA.- RÚBRICA.- 3° SÍNDICO MUNICIPAL.- NOMBRE Y FIRMA.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	21	02	22

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	**CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS**		**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

	PROYECTO		**DEFINITIVO**	**X**

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.	**No. 0018**

CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	EJERCIDO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	168,107,817.48	159,695,730.65	75,002,707.20
1000	SERVICIOS PERSONALES	30,821,501.96	26,734,206.35	30,472,284.46
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,933,828.33	7,055,758.44	4,904,976.06
3000	SERVICIOS GENERALES	21,972,269.48	21,360,295.52	15,740,477.48
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,639,562.42	23,617,210.36	6,479,571.44
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	501,636.09	291,596.09	2,011,213.00
6000	INVERSION PUBLICA	49,686,227.93	49,659,248.56	10,091,224.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	32,552,791.27	30,977,415.33	5,302,960.76

1° SÍNDICO MUNICIPAL.- C. NANCY JOCELINE TREJO MARTINEZ.- RÚBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROBERTO AVILA VENTURA.- RÚBRICA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- C. GUSTAVO EZAU GARCIA GONZALEZ.- RÚBRICA.- 2° SÍNDICO MUNICIPAL.- NOMBRE Y FIRMA.- TESORERO MUNICIPAL.- C. ANGELICA GARCIA NAJERA.- RÚBRICA.- 3° SÍNDICO MUNICIPAL.- NOMBRE Y FIRMA.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	22	02	22

Al margen un logotipo que dice: ODAPAS, Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM - 03b	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

	PROYECTO		DEFINITIVO	X
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.		No. 2018		

CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	RECAUDADO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8110	**LEY DE INGRESOS ESTIMADA**	**0.00**	**0.00**	**4,685,786.08**
4000	**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**	**0.00**	**0.00**	**4,685,786.08**
4100	**Ingresos de Gestión**	**0.00**	**0.00**	**3,479,786.08**
4110	Impuestos	0.00	0.00	0.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
4140	Derechos	0.00	0.00	3,476,186.08
4150	Productos	0.00	0.00	3,600.00
4160	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
4200	**Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub**	**0.00**	**0.00**	**1,200,000.00**
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	1,200,000.00
4300	**Otros Ingresos y Beneficios**	**0.00**	**0.00**	**6,000.00**
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	6,000.00

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS HONORIFICA.- C. MARIA DEL ROCIO GALICIA PEREZ.- NOMBRE Y FIRMA.- DIRECTOR GENERAL.- C. SALOMON ORTEGA VIDAL.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	25	02	22

Al margen un logotipo que dice: ODAPAS, Tenango del Aire.

Municipio:

TENANGO DEL AIRE

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04d	**CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS**

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PROYECTO		**DEFINITIVO**	**X**

ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MEX. **No. 2018**

CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2021	EJERCIDO 2021	PRESUPUESTADO 2022
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	0.00	0.00	4,685,786.08
1000	SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	762,462.21
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	370,800.00
3000	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	2,976,048.48
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	576,475.39
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS HONORIFICA.- C. MARIA DEL ROCIO GALICIA PEREZ.- NOMBRE Y FIRMA.- DIRECTOR GENERAL.- C. SALOMON ORTEGA VIDAL.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de elaboración:	25	02	22

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ALFREDO ALVAREZ BERNAL.

Le hago saber que en el Expediente Número 288/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por NORMA HERNÁNDEZ ENRIQUEZ en contra de JOSÉ CRUZ CARMONA ESTÉVEZ Y ALFREDO ÁLVAREZ BERNAL, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La usucapión respecto de una fracción del bien inmueble ubicado prolongación Heriberto Enríquez, sin número, en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 193, volumen 428, sección primera, libro primero de l fecha 2001-05-02, fracción que se detalla en los hechos de esta demanda, a fin de que se me declare, legítima propietaria del mismo. b).- Del mismo modo se cancele parcialmente la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se inscriba parcialmente a mi favor, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado JOSÉ CRUZ CARMONA ESTÉVEZ fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dictó en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a ALFREDO ÁLVAREZ BERNAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiendo fijar el secretario en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones personales por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec México a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1213.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber, que el expediente marcado con el número 1486/2021, solicitado por MAURICIO VARGAS HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en contra de ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual, en el mes de febrero del año dos mil ocho, el promovente inicio una relación de noviazgo con ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ, que al paso del tiempo, en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, tomamos la decisión de formalizar ante la autoridad competente nuestra relación como pareja, contrajimos matrimonio ante el oficial número uno, del registro civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo nuestro domicilio conyugal en casa de mis padres, en la cual hicimos vida en común en el bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ PAGES LLERGO NÚMERO 129, COLONIA MAGDALENA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, domicilio que fue el único y último en el que vivimos como matrimonio por lo que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, manifestación que hago a su señoría bajo protesta de decir verdad. Documental que se presenta al presente escrito.

Hago del conocimiento a su señoría bajo protesta de decir verdad, que, durante nuestro matrimonio, no procreamos hijos.

Asimismo, continuando con la narrativa de hechos hago del conocimiento a su señoría, que el suscrito viví junto con mi aun cónyuge, haciendo una vida en común**,** en el domicilio antes mencionado, siendo que, durante nuestra relación como pareja, la misma se llevaba de manera armónica, ya que cada uno de los integrantes de la familia cumplía con su rol, ambos como proveedores del hogar, la hoy solicitada, derivado de su empleo como trabajadora de la empresa AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V., hasta el años 2019, posteriormente tomo la decisión de trabajar de forma independiente formando una consultoría de construcción de capacitación FORCAP, en la cual es socia fundadora, sin domicilio legal, y el suscrito legal derivado de mi empleo como servidor público, de la secretaria de educación del Gobierno del Estado de México, y una vez terminada nuestra jornada laboral, regresábamos a casa para cumplir con nuestras responsabilidades domesticas designadas a cada uno. Realizamos una vida en común como cada pareja asistiendo a reuniones familiares y de amigos como una pareja.

En razones a que se ha terminado en forma total nuestra relación matrimonial y de convivencia familiar en común, y toda vez que en fecha 26 de junio del presente año, se materializado la separación de cuerpos, toda vez que ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ salió del domicilio anteriormente señalado asimismo, el menaje que se adquirí mediante el matrimonio por común acuerdo y sus pertenencias personales, en fecha cuatro de agosto del presente año, fueron entregadas a la hoy solicitada, los cuales se las llevo sin conocer el destino de estos, por lo tanto, derivado de las circunstancias que nos encontramos en por lo que acudo a este Juzgado a efecto de que se disuelva el vínculo matrimonial que me une con mi aun cónyuge mediante el procedimiento que promueve en la vía y forma propuesta en el presente ocurso, pues en las condiciones apuntadas carece de objeto en que continué subsistiendo el presente el citado matrimonio, si ya ambos

cónyuges, no podemos cumplir con nuestros deberes y obligaciones, para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estadio de México, se anexa al presente escrito, la propuesta de convenio que habré de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 09-02-2022.- SECRETARIO, LICENCIADA ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

1214.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente JOF/1269/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, promovido por ARELI ROJAS PINEDA, CONTRA DE JOSHUA EYANU ABEL, en auto de veintiuno de noviembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se decretaron las siguientes medidas MEDIDAS PROVISIONALES; GUARDA Y CUSTODIA. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, 4.228 del Código Civil, 3, 4, 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya exposición fue la de desarrollar los lineamientos que derivan del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de atender a la necesidad de establecer los principios básicos, conforme a los cuales el Orden Jurídico Mexicano, habría de procurar la protección de las niñas, niños y adolescentes para que ejercieran sus garantías y sus derechos, así como en base a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través de la cual se busca el beneficio directo del infante y del adolescente; procurando el interés superior del menor de identidad reservada de iniciales J.I.A.R., a fin de salvaguardar su integridad física, emocional, éste Tribunal estima pertinente, decretar la guarda y custodia provisional a favor de su progenitora ARELI ROJAS PINEDA; PENSIÓN ALIMENTICIA. Con apoyo en lo establecido en los artículos 4.126, 4.127, 4.130, 4.138 del Código Civil y, 5.43 penúltimo párrafo de la Ley Procesal Civil Vigente, atento a que, no se acredita la capacidad económica del deudor alimentario, se decreta a favor del menor de identidad reservada, la cantidad que resulte de UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, vigente en esta zona económica, que el deudor alimentista, habrá de proporcionar a su acreedor, por lo que, deberá hacérsele saber al momento de emplazarlo, que deberá exhibir ante éste Tribunal, la cantidad que resulte de la pensión arriba señalada, en los CINCO PRIMEROS DÍAS de cada mes, por tanto y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte (2020), de cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó emplazar a JOSHUA EYANU ABEL por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1224.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA:

Se les hace saber que en el expediente 3165/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARELI AMADO MAGDALENO en contra de MA. SOLEDAD CELOTE MORENO Y PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazar por edictos a PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, haciéndoles saber que ARELI AMADO MAGDALENO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: l. La nulidad absoluta del contrato de compra-venta que celebraron MA. SOLEDAD CELOTE MORENO como compradora y PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, Albacea de Trinidad Díaz Nava de González, como vendedor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Morelia esquina 5 de Mayo s/n en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México (ahora 5 de Mayo número 403 en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México). ll. La declaración judicial de que permanece el Convenio Judicial de fecha 20 veinte de febrero de 2018 por tratarse de Sentencia Ejecutoriada en el expediente número 19/2018 del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México. III. La exhibición ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México del original del Contrato Privado de Compra-Venta que se menciona en la prestación número I y los recibos de pago de Impuesto Predial y Agua Potable y Alcantarillado. IV. El pago de daños y perjuicios que ocasionen con la tramitación de la demanda de la Sucesión Intestamentaria a bienes

de JORGE MARCELO SERRANO, la cual representa la actora en su carácter de Albacea y Heredera. V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes hechos: 1. El 20 veinte de febrero de 2018 se decretó en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dentro del expediente número 19/2018, el Divorcio Incausado entre los señores MA. SOLEDAD CELOTE MORENO y JORGE MARCELO SERRANO se sujetaron a la modificación del Convenio exhibido, el cual se aprobó, condenó a las partes a estar y pasar por el cómo si se tratase de Sentencia Ejecutoriada. 2. En la misma fecha se modificó el la cláusula SEXTA del convenio de referencia, la cual textualmente reza: "LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO Y LA MODIFICAN PARA QUEDAR: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL DOMICILIO DONDE HICIERON VIDA EN COMÚN, SERÁ DIVIDIDO AL 50% POR CIENTO PARA CADA UNO DE ELLOS, CON LA SALVEDAD DE QUE PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS TENGA LA DECISIÓN DE TENER PAREJA SENTIMENTAL, NO PODRÁN VIVIR EN EL DOMICILIO, DE LO CONTRARIO 50% QUE LE CORRESPONDE, PASARÁ A LA OTRA PARTE. LAS PARTES ACUERDAN QUE SE CUENTA CON DIVERSA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO, ESQUINA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO 34, EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SE HARÁ EL CÁLCULO DEL PAGO DEL INMUEBLE Y SE DIVIDIRÁ AL 50% PARA CADA DIVORCIANTE." De lo anterior se advierte que el domicilio donde hicieron vida en común es el que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 403, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, dentro de la Primera Junta de Avenencia celebrada en el expediente número 19/2018, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, MA. SOLEDAD CELOTE MORENO, manifestó que ese era su domicilio y que había nacido el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1965 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, y por otro lado, que el inmueble ubicado en la Calle Morelia Poniente esquina con 5 de Mayo s/n en el Poblado de en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, forma parte del Convenio Judicial que se menciona en el hecho número uno de la presente demanda, habiendo desde luego identidad de predio en virtud de que cuando en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE MARCELO SERRANO, se le requirió a la hoy demandada MA. SOLEDAD CELOTE MORENO, exhibiera en su calidad de Tercera, los documentos que acreditaran la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 403 en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, realizó una confesión expresa al exhibir como documento que acredita la propiedad del domicilio donde vive, el Contrato Privado de Compra-Venta que he dejado referido en el proemio de este escrito de demanda. Es por lo que solicito se declare la Nulidad Absoluta de la multicitado Contrato Privado de Compra-Venta, con la finalidad de continuar con la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario aludido. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1226.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1350/2017.

DEMANDADO: JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1350/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE ACCION PLENARIA DE POSESION, promovido por BLANCA ESTELA GONZALEZ LEZAMA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda reconvencional en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- Solicito a través de declaración de sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de los documentos base de la presente acción consistente en el Contrato Privado de Compra Venta de fecha veinte de agosto del año dos mil, y del contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil ocho, el primero de ellos por tratarse de un documento apócrifo y el segundo por nacer de un acto jurídico simulado como lo es el primer contrato de compra venta tal como lo acreditare dentro de la secuela procesal del presente expediente en que se actúa. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se declare la nulidad de todos y cada uno de los documentos emitidos por el Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a favor el hoy demandado y su vendedor consistente en el certificado de Clave y Valor Catastral con número de folio 491 a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, expedido por el Ayuntamiento de Tezoyuca Estado de México: Solicitud de

Servicios Catastrales con número de folio 491, a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ; Recibo oficial DGH47 número de folio 119440, por concepto de Certificación y Clave Catastral; DGH47 número de folio 119441 por concepto de Traslación de Dominio; DGH4 número de folio 119442, por concepto de Impuesto Predial Urbano 2008, terreno y construcción: DGH47 número de folio 119443 por concepto de Impuesto Predial Urbano 009DGH47 número de folio 119444 por concepto de Impuesto Predial Urbano 201 todos a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, expedidos por la tesorería, de Tezoyuca, Estado de México, DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ; Manifestación de Valor Catastral de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ Factura del Municipio de Tezoyuca con número de serie del Certificado del SAT número 00001000000406144089, SERIE B de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en virtud de que nacen a la vida jurídica de un documento que es apócrifo, como lo es el Contrato Privado de Compra y Venta de fecha veinte de agosto del año dos mil, motivo por el cual se deberá de ordenar por los conductos legales al referido Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, la cancelación de todos y cada uno de ellos, debiendo cancelación de todos y cada uno de ellos, debiendo quedar el atta del inmueble materia de la presente litis en los térrnincs que fue dado de alta por mi finado papá PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ además de ordenar a los demandados a que me entreguen los documentos originales de mi señor padre que consistente en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero del año del año novecientos ochenta y uno celebrado entre los señores PAULINO TOVAR TOVAR y mi finado padre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, la manifestación de trasíado de dominio expedida por el Gobierno del Estado de México, a favor de mi finado padre, así como el certificado expedido por el Municipio de Tezoyuca, Estado de México a favor de mi padre de nombre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, dado que el o ellos no tienen ningún derecho) a tenerlo, C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que se opongan temerariamente la parte demandada reconvencional, Hechos: I.- En fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno mi Señor padre de nombre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ celebro contrato de compraventa con el C. PAULINO TOVAR TOVAR, respecto del inmueble motivo de la presente litis, desde dicha fecha mi finado padre y la suscrita detentamos la posesión, así mismo me permito acreditar el parentesco con el señor padre con la copia certificada del acta de nacimiento de la Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 11, Libro 36, Actas número 113, del año 1961, clase NA, con fecha de registro 1961-10-10, de la cual se puede apreciar mi parentesco, además desde la fecha dl fallecimiento de mi Señor Padre que lo fue el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita sigue detentando la posesión del inmueble materia de la presente litis en carácter de dueña, motivo por el cual he venido celebrando contrato e arrendamiento con la C. BEATRIZ TELLEZ HERNANDEZ, en razón de que la suscrita soy la dueña del referido inmueble, II.- 2.- En ese orden de ideas es que la suscrita me entere de que el hoy actor había demandado a mi inquilina de nombre BEATRIZ TELLEZ HERNANDEZ, porque según es el dueño cuestión que es falsa porque la dueña es la suscrita, motivo por el cual autorice a mi inquilina de proporciona mi domicilio para que fuera notificada de la demanda que he contestado y ahora reconvengo lo que a mi derecho procede, motivo por el cual en este acto presente mi demanda reconvencional en contra de los C. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ GARCIA Y JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ en virtud de que su documentos base de la presente acción son apócrifos, tal como lo demostrare en la secuela procesal, del presente expediente en que se actúa.

Se deja a disposición de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación. Texcoco, México atento a lo ordenado por auto del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1229.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A SAÚL VÁLDEZ COLIN: Se le hace saber que en el expediente número 1389/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARTINEZ MAGAÑA en contra de SAÚL VÁLDEZ COLÍN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

PRESTACIONES: a) La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Tic, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros, dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Sureste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noreste en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noreste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en Calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Sureste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. **b)** La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. **c)** La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. **d).** El pago de gastos y costas.

HECHOS. 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) que la compradora entregó en efectivo al demandado. **2.** Posterior al hecho uno, el demandado desapareció, motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. **3.** Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. **4.** La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante autos de fechas nueve de mayo de dos mil nueve y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a SAÚL VALDÉZ COLÍN, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a SAÚL VALDÉZ COLÍN, que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijas en la puerta de este Juzgado una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada en derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1233.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ESTELA RUIZ CRUZ Y MANUEL LEONARDO MEZA CORREA: Se les hace saber que en los autos del expediente número 269/2021, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido JHENNI MEZA RUIZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La guarda y custodia de mis sobrinas de nombres ZAIDE QUETZALY Y DANIELA YIZETH de apellidos RUIZ MEZA, de manera provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita esto con fundamento en el artículo 4.203 y 4.204 del Código Civil del Estado de México. B) El pago de una pensión alimenticia de manera definitiva equivalente al 40% del total de sus percepciones obtenidas de la relación laboral que el demandado mantiene con la empresa BRULUAGSA S.A. DE C.V. en favor de mis sobrinas de nombres ZAIDE QUETZALY Y DANIELA YIZETH de apellidos RUIZ MEZA. C). El aseguramiento de los alimentos tal y como lo establece el artículo 4.143 del Código Civil en el Estado de México.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó EMPLAZAR a ESTELA RUIZ CRUZ Y MANUEL LEONARDO MEZA CORREA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1248.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de diciembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1039/2021 promovido por JOSE ALFREDO GUTIERREZ REYES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación:

A).- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO JOSE ALFREDO GUTIERREZ REYES, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVES DE USUCAPION EL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA NÚMERO 20 MANZANA 24 LOTE 27 SECTOR 03, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE: 633.61 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 28.00 METROS, CON LOTE 26; AL SURESTE, EN 20.10 METROS CON BOSQUE DE BOHEMIA; AL SUR, EN 27 METROS CON CIRCUITO BOSQUE DE BOHEMIA; AL

NOROESTE, EN 31.94 METROS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO. B).- COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPION, PARA SU DEBIDA INSCRIPCION Y SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS, ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- En fecha once de abril del año dos mil dieciséis, celebre contrato privado de compraventa, con el Señor Santos Gutiérrez Guerrero, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato, el cual se anexa al presente, como anexo número 1. APARTADO ESPECIAL AL HECHO UNO, Al realizar la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO, acredito la propiedad del mismo, con un contrato de compraventa de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, HECHO 2.- Tal y como se estipula en la cláusula tercera del contrato de compraventa, al adquirir el inmueble materia del presente juicio, tome posesión de este a la firma de dicho contrato, esto es desde el día once de abril del año dos mil dieciséis, posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título, con el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente juicio, resulta ser el contrato de compraventa que celebre con el C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO, PRESCRIPCIÓN. ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN. Los artículos vigentes reguladores de la prescripción sólo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. HECHO 3.- Ahora bien, la posesión pue he tenido del inmueble materia del presente juicio, desde el año dos mil dieciséis en que adquirí el inmueble en cuestión, ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO. HECHO 4.- De igual manera, hago del conocimiento a su Señoría, que la posesión que he tenido; del inmueble materia del presente juicio, durante los últimos cinco años, ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO. HECHO 5.- Así las cosas, es que desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, la posesión que he tenido del mismo ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA. HECHO 6.- Es de mencionar, que con la finalidad de formalizar la compraventa del inmueble en cuestión, en repetidas ocasiones le solicite al C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO formalizáramos dicho contrato, situación que no aconteció. HECHO 7.- Así las cosas, es que el suscrito, se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble ejerzo, para que la sentencia que se dicte en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado lo procedencia de mi acción. HECHO 8.- que la presente demanda se endereza en contra de la persona moral denominada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S. A., al ser quien aparece como propietaria en el instituto de la función registral del Estado de México, solicito a su Señoría se giren los respectivos oficios para que el correspondiente emplazamiento se realice por medio de edictos.

Así ismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., con fundamento en lo dispuesto por al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en a puerta del Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo, el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, se expiden a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICIENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1252-BIS.-1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1561/2020, (antes radicado con el número 846/2016, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IGNACIO BARAJAS ARREOLA, en contra de ANTONIO JIMÉNEZ PANUNCIO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvencional interpuesta por PANUNCIO ANTONIO JIMÉNEZ, y por auto del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar la demanda reconvencional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvencional MANUEL CASTRO ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a.- La nulidad del contrato de compra venta fechado el quince de noviembre de dos mil dos, por cuanto refiere al inmueble que poseo en calidad de dueño, identificado como lote ocho (8), de la manzana (3), Colonia Tlachachaltitla, actualmente denominada Colonia Ampliación Magdalena, Municipio La Paz, Estado de México, por las razones que se exponen en los hechos constitutivos de esta demanda. b).- El pago de daños y perjuicios que me han ocasionado los demandados en esta reconvención, por su ilícito proceder y en particular IGNACIO BARAJAS ARREOLA, al hacerme comparecer en forma injusta a juicio, a sabiendas que no les asiste el derecho de propiedad y posesión

que aduce, respecto del inmueble en materia, ya que los documentos en que funda su pretendido derecho, son falsos y simulados y por lo mismo, nulos, creados en contravención a disposiciones de orden público y de mala fe, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. c).- El pago de gastos y costas judiciales en todas las instancias por las que tramite el presente asunto, hasta su total conclusión mediante sentencia definitiva que constituya cosa juzgada, incluyendo actos de ejecución… Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

312-A1.- 1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

SILVANO PÉREZ SOLIS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 766/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LAURENTINA ESPINOBARROS FELICIANO en contra de COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y SILVANO PÉREZ SOLIS demandando: **a).-** Con fecha 15 de agosto de 2002, adquirí el contrato de compraventa del C. SILVANO PÉREZ SOLIS los derechos de propiedad y la posesión física y legal del inmueble ubicado en CALLE MARTIN CARRERA, HOY AVENIDA JOSÉ GUADALUPE POSADAS, MANZANA DOS (DOS), LOTE 6 (SEIS), ZONA 02 (CERO DOS), COLONIA DARIO MARTÍNEZ PALACIOS, EX EJIDO TLALPIZAHUAC II, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ACTUALMENTE COLONIA DARIO MARTINEZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 10.00 METROS CON LOTE CATORCE; AL SURESTE 20.00 METROS CON LOTE CINCO; AL SUROESTE 10.00 METROS CON CALLE MARTIN CARRERA (HOY AVENIDA JOSE GUADALUPE POSADAS); Y AL NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE SIETE. Entregándose ese mismo día la posesión originaria del predio que se indica. **b).-** A partir de la fecha en que adquirí el lote de terreno materia objeto del presente juicio, se me otorgó por parte del vendedor la posesión física y legal, y así lo he poseído hasta la fecha, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devenga, y he realizado construcciones de mi propio peculio. **c).-** Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión, tengo derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción adquisitiva y cumplidos todos y cada uno de los requisitos necesarios el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO debe inscribir la sentencia definitiva respectiva en donde se declare que ha procedido la prescripción positiva y que soy propietaria del lote actualmente inscrito a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, hoy INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), en el folio real electrónico 00103519.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a SILVANO PÉREZ SOLIS, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

313-A1.- 1, 11 y 23 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAEL S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las ONCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 17 (DIECISIETE) y 18 (DIECIOCHO), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN

DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 17 (DIECISIETE) la cantidad de $1´401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 18 (DIECIOCHO) la cantidad de $1´401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

1464.- 10 y 23 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintisiete de octubre y nueve de diciembre ambos del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCA SERFIN S.N.C. HOY SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SU CESIONARIO ALBERTO LARA MORALES, en contra de ASAEL S.A. DE C.V., expediente número 2642/1993, la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México señaló las DOCE HORAS DEL CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en las VIVIENDAS 1 (UNO) y 11 (ONCE), DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO OFICIAL 8 (OCHO) DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, PREDIO FRACCIÓN O SECCIÓN 5 (CINCO), AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MANZANA S/N, COLONIA DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate por lo que respecta a la VIVIENDA 1 (UNO) la cantidad de $1´401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto la VIVIENDA 11 (ONCE) la cantidad de $1´401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por la Perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble y que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 de la ley invocada, sobre cada uno. Toda vez que los inmuebles hipotecados se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SUS PUBLICACIONES QUE SE HARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASI COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

1465.- 10 y 23 marzo.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA: "B".

EXPEDIENTE: 840/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha nueve de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como el dictado con fecha de dos de febrero de dos mil veintidós, deducidos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROJAS ALCANTARA MARÍA ELENA en contra de MORALES SOLANO JORGE LUIS expediente número 840/2008. […] se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble PRIMERA ALMONEDA, identificado como: Vivienda en condominio número 19 del lote 1, edificio 1, manzana 11, marcada con el número oficia 1-1-503, y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del 0.1667 por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes, que forman parte del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos primera sección" marcado con el número 8, de la calle camino a San Miguel la Aurora, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: Vivienda en condominio número 19 Edificio 1, marcado con el número 8, marcado con el número oficial 1-1-503 Circuito Presidente Adolfo López Mateos y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 19, así como los derechos de copropiedad que con representación del cero punto mil seiscientos sesenta y siete por ciento le corresponde sobre los elementos y partes comunes del mencionado condominio, Conjunto habitacional Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, ubicado en la Calle Camino a San Miguel La Aurora, número exterior edificio 1, manzana 11, lote 1, vivienda 19, colonia Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos Primer Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda […] con fundamento en lo previsto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, deberá de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre y en los estrados de los juzgados de la entidad en la que se encuentra el inmueble, así como en los estrados de este juzgado y en los tableros de la tesorería de esta ciudad, asimismo, en el periódico "LA RAZÓN", por DOS VECES debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de $410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia […] NOTIFIQUESE [..]

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

Y por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencias, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para tenga verificado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, túrnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente […] NOTIFIQUESE [..]

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por medio del cual se tiene a la apoderada legal de la cesionaria MARÍA ELENA ROJAS ALCÁNTARA por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y por así permitirlo las labores del juzgado y la agenda de audiencias se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS para tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, por lo anterior, túrnese los presentes autos al personal que en turno corresponda a efecto de elaborar los edictos y exhorto ordenados en autos, y hecho que sea póngase a disposición de la promovente […] NOTIFIQUESE [..]

Ciudad de México a 04 de Febrero de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SANCHÉZ SALMORAN.- RÚBRICA.

Para su publicación en los estrados de este juzgado, en los tableros de la tesorería de esta ciudad y en el periódico "LA RAZÓN", por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación en un plazo de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

71-B1.-10 y 23 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: JOSÉ DÍAZ MILANESIO.

Que en los autos del expediente 231/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CICTUVAM, S.C., tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a JOSÉ DÍAZ MILANESIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demando la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble denominado "LA CUMBRE" también conocido como "LAS CANTERAS", ubicado en la Colonia de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 50,795 metros cuadrados, con folio real electrónico número 00002814, clave catastral número 0980718510000000 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 62.23 metros con la cañadita, 85.83 metros con la ratonera, 24.83 metros con propiedades particulares, 57.77 metros con CICTUVAM, S.C.; AL NOROESTE:

73.64 metros con CICTUVAM, S.C., 233.51 metros con propiedades particulares; AL SURESTE 71.04 metros con CICTUVAM, S.C., 19.62 metros con propiedades particulares; AL SUROESTE: 96.27 metros con la ratonera, 422.37 metros con propiedades particulares, así como la declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad por USUCAPIÓN y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito. Relación sucinta de los HECHOS: CICTUVAM S.C., es una Sociedad Civil que tiene como objetivo la prestación de servicios de consulta, asesoría en materia contable y cualquier otro campo necesario para el desarrollo de empresas, el día doce de enero de dos mil nueve celebró un contrato privado de compraventa con el señor JORGE GUTIERREZ TOSTADO, como vendedor y mi representada como comprador; a compraventa obedeció a una necesidad operacional; así mismo la señora CRESENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ adquirió el predio mediante contrato de compraventa que celebró con el señor JOSÉ ERNESTO ÁLVAREZ TREJO; sin embargo mi representada ejerce sesión sobre el inmueble por 10 años a título de dueña de manera pública, pacífica y continua, por lo cual se demanda la cancelación de la partida registral 000045398, de igual forma en dicha partida se señala como propietario a JOSÉ DÍAZ MILANESIO ya que se desprende que el celebró un contrato de compraventa en su carácter de vendedor e inmobiliaria ZIZAL, S.A. DE C.V. en carácter de compradora, acto que fue inscrito el veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010) mediante partida electrónica 5004154.

Se expide para su publicación a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1483.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

CITAR A: RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN.

Que en los autos del expediente 95/2020 del JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar por medio de edictos a los colindantes RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la solicitud: 1.- En fecha trece (13) de enero de dos mil siete (2007), mediante contrato de donación, que se adjunta al presente como ANEXO DOS, adquirí del señor VIRGILIO GOMEZ FUENTES el predio descrito con antelación y desde la fecha citada me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario del aludido terreno, según habrá de quedar demostrado. Dicho bien cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON FERNANDO ESTEFAN COLIN; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RAÚL VELASQUEZ ARIAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CIPRÉS; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. 2.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3.21 del Código Procesal de la materia, señalo enseguida el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble en cuestión: COLINDANTE NORTE: FERNANDO ESTEFAN COLIN, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Calle Ciprés número 123, colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE SUR: Al tratarse de la calle Venustiano Carranza, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. COLINDANTE ORIENTE: RAÚL VELASQUEZ ARIAS, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Av. Venustiano Carranza número 126, colonia, Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE PONIENTE: Al tratarse de la calle Ciprés, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. 3.- Ahora bien, el citado predio carece de antecedentes de propiedad a favor de persona alguna en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se desprende del trámite número 580176, por lo cual se adjunta al presente como ANEXO TRES la certificación respectiva. 4.- El predio que nos ocupa cuenta con clave catastral número 101-03-150-01-00-0000 y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se desprende del recibo oficial macado como ANEXO CUATRO que se adjuntan al presente. 5.- El predio objeto del procedimiento y descrito con antelación NO se encuentra localizado en zonas próximas a bienes de régimen comunal o ejidal, lo anterior se corrobora con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Capultitlán de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, que como ANEXO CINCO se adjunta al presente. 6.- En fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014), realice el trámite correspondiente al traslado de dominio en la Tesorería Municipal de Toluca, tal como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente como ANEXO SIETE. 7.- En virtud de las circunstancias antes narradas y toda vez que carezco de título de propiedad, me veo en la imperiosa necesidad de promover las presentes diligencias a fin de que, previos los trámites respectivos, se dicte sentencia declarativa en el sentido de que me he convertido en propietario del bien raíz mencionado y la misma me sirva de título supletorio de dominio, mandándose inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, México. Haciéndoles saber a los colindantes que deberán presentarse en el local de este juzgado al desahogo de la audiencia testimonial A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a deducir sus derechos si es que los tuvieren. Se expide el presente a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MÉXICO, LICENCIA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 201/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR MONTER HERNANDEZ LAURA ANDREA, EN CONTRA DE LUZ MARIA GONZALEZ DE NAVARRO Y JOSE NAVARRO GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA. 2.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, 5.- El inmueble tiene las medidas y colindancias, AL NORTE, EN CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (5.40 M2) ENTRADA SEIS (6), AL NORTE EN DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.75 M2), CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL NORTE EN UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.75 M2), CON POZO DE LUZ, AL SUR EN NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (9.90 M2) CON EXTERIOR, AL ESTE, EN TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.15 M2) CON DEPARTAMENTOS TREINTA Y UNO Y CUARENTA Y UNO, AL ESTE CON TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3.90 M2) CON POZO DE LUZ, AL ESTE EN UNO PUNTO CERO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.025 M2) CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL OESTE EN OCHO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.075 M2) CON EXTERIOR, ARRIBA EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO CUARENTA Y CUATRO (44), ENTRADA SEIS, ABAJO EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO VEINTICUATRO (24), ENTRADA SEIS HECHOS: 1.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil se celebra contrato de compraventa del bien inmueble, del departamento treinta y cuatro, ubicado en la planta tres, entrada seis, edificio "F" guión tres, sección "F" de la primera etapa de la Unidad Habitacional Mixcoac, Loma de Plateros, Distrito Federal, Actualmente conocido como Calle Doctor Francisco P. Miranda, Número Doscientos Ochenta y Tres, (283), Edificio F guión tres (f-3), entrada 6, Departamento treinta y cuatro (34). 2.- En dicho contrato se acordó el precio de ciento veinte mil pesos ($120.000.00 Moneda Nacional 00/100). 3.- En fecha cinco de enero se hace entrega física y material del bien inmueble. 4.- Después de esto no se lleva a cabo la escrituración, 5.- Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de Marzo de 2022. DOY FE. ++++

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de Febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1493.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JUANA YELINETH NERI AYALA.

Por medio del presente se le hace saber que en el quinto familiar se radicó el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, bajo el expediente número 23078/2022 promoviendo por propio derecho JORGE RUIZ CARRILLO de JUANA YELINETH NERI AYALA por lo que se le ordena notificarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la solicitud del actor a continuación: solicita divorcio incausado por ser su voluntad no querer continuar con el matrimonio, quedando bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 07 de febrero de 2012 contrajeron matrimonio las partes bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres Esteban Manuel y Jorge Gabriel ambos de apellidos Ruiz Neri 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el actor no haber adquirido bienes muebles ni inmuebles. Solicitud donde presenta propuesta de convenio de donde se desprende que la guarda y custodia de los menores será para la señora Juana Yelineth Neri Ayala; el régimen de visitas del señor Jorge Ruiz Carrillo será abierta y los días sábados de cada semana recogerá a los menores en el domicilio donde viven a las 10:00 horas y los regresara al mismo domicilio los días domingos a las 19:00 horas, en periodos vacacionales, navidad, año nuevo y cumpleaños se turnaran para convivir al 50%, días del padre y la madre convivirán con el progenitor correspondiente, los viajes los podrán realizar con cualquier progenitor con autorización de por lo menos 5 días naturales del otro progenitor; que el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a dar la cantidad de $4,000 (cuatro mil pesos 00/100 m.n) por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos de manera mensual depositando a la cuenta bancaria de la señora Juana Yelineth Neri Ayala el 50% los días 3 o 4 de cada mes y el otro 50% los días 16 o 17 de cada mes, así mismo el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a comprarles ropa y zapatos cada seis meses y cubrir las atenciones médicas que llegaran a necesitar, el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a garantizar 6 meses de pensión alimenticia mediante fianza después de dictada la sentencia de divorcio.

Se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; (03) TRES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1496.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MAURO CUEVAS ALCOCER.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 494/2021, Procedimiento Ordinario Civil de Usucapión, promovido por REYNALDO MOLINA GARCÍA, en contra de MAURO CUEVAS ALCOCER.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: PRIMERA. La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva respecto de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, C.P. 57710, Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento noventa y ocho (198), del Libro Primero, FS 17, Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990). SEGUNDA. La declaración que se sirva emitir su Señoría a fin de que se declare que la prescripción del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, se ha consumado a mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad del mismo, mediante resolución judicial, a nombre del suscrito, por causa de Usucapión. TERCERA. La orden de cancelación anterior en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente y que se encuentra a nombre del demandado, y por consiguiente la inscripción de la Sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio en la que se declare la prescripción a favor de la demandante respecto del inmueble materia del presente juicio. HECHOS: 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, desde hace más de veintitrés años, tengo la posesión jurídica y material de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 22.00 metros con lote 6 Al Sur: En 22.00 metros con lote 8. Al Oriente: En 10.00 metros con Av. de Las Torres Al Poniente: En 10.00 metros con lote 24. Superficie total: 220.00 metros cuadrados. 2. Como lo acredito con el contrato correspondiente, el bien inmueble descrito en el numeral que antecede lo adquirí mediante contrato privado de compraventa en fecha 16 de mayo de 1997, celebrado por el suscrito y la C. XOCHITL SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER. El contrato de compraventa referido en este hecho, constituye la causa generadora de la posesión que detento de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Cabe señalar que la propiedad del inmueble fue acreditada en su momento por el C. MAURO CUEVAS ALCOCER con copia certificada de la sentencia definitiva dictada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en esta Ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México, expediente número 1582/80 en el Juicio Ordinario Civil promovido por la C. XÓCHITL SANCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del C. MAURO CUEVAS ALCOCER, en contra del C. DANIEL MANJARRES MORALES, así como constancia de la inscripción de dicha sentencia ante el entonces denominado Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México. 3. Desde el día 16 de mayo de 1997, me encuentro en posesión de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la C. XÓCHT SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER, me vendió el inmueble entregándome la posesión material del mismo. 4. El inmueble del cual pretendo ejercer la usucapión, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento, noventa y ocho (198), del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), descrito en el folio real electrónico número 69986, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente. 5. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el artículo 2.325.1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 4 de Febrero de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

1497.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

H E C H O S.

1.- La suscrita contraje matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredito con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARCION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonase en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arévalo.-Rúbrica.

1516.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN:

SRA. ROCIÓ BERMUDEZ AGUILERA.

La señora GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 21473/2022, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRÌGUEZ, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que el señor ARTURO BERMUDEZ RODRIGUEZ falleció el veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 3, de TEXCOCO, Estado de México, LIC JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, Escritura CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (14,567), Volumen DOCIENTOS DOCE (212) de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), en el cual se determina que instituye como sus herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas GISELA BERMUDEZ AGUILERA Y ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, la primera de ellas la hoy suscrita, solicitando que se nombre a ELPIDIA AGUILERA HERNANDEZ, como Albacea Provisional, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, en su oportunidad sea citada a la audiencia de lectura de testamento, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el hecho número tres (3) y en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredera sustituta; lo anterior, con la finalidad de que este Unitario previo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, agote los informes de búsqueda y localización ante las instituciones encargadas para tal efecto, relativas al domicilio de la nombrada, se ordena la PUBLICACIÒN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRÌGUEZ, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÌAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÌN JUDICIAL, haciéndole saber a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÌAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, se apersonarse en el presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la presunta heredera ROCIÓ BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra, se expide el día siete del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), Acuerdo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que ordena la publicación de fecha veinte (20) de mayo del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÈXICO, 07 DE MARZO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1519.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN.

Sra. ROCIO BERMUDEZ AGUILERA.

El denunciante GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha denunciado ante este juzgado, bajo el número del expediente 21018/2022, por su propio derecho, LA SUCESIÒN TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que la señora MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ falleció el veintiséis de marzo del dos mil veinte, misma que otorgó testamento público abierto ante la fé del notario público número 25 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ, escritura número 48,209 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE), volumen 1519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE), de fecha DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el cual se determina que instituye como sus únicas y universales herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas ROCIO Y GISELA ambas de apellidos BERMUDEZ AGUILERA, siendo la segunda de ellas la hoy suscrita; solicitando GISELA BERMUDEZ AGUILERA se nombre como albacea provisional en términos de la cláusula segunda del multicitado testamento a efecto de aceptar y protestar el cargo; Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese de la radicación del presente asunto a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que debe apersonarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además señalar domicilio dentro de la Colonia la Mora, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra. Se expide el día siete del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que ordena la publicación de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1520.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JULIAN HERNÀNDEZ MARTÌNEZ y GABRIEL JIMÈNEZ ALBA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dieciséis y dieciocho ambos días del mes de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÒN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÒN, bajo el expediente número 836/2021, PROMOVIDO POR MIGUEL ÀNGEL GONZÀLEZ CRUZ, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JULIAN HERNÀNDEZ MARTÌNEZ y GABRIEL JIMÈNEZ ALBA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Declaración de que ha operado a mi favor la acción real de usucapión del terreno que se encuentra ubicado en Calle Gorrión, Manzana 2, Lote 09, de la Colonia Nuevo Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como lote 9, de la fracción I, de la subdivisión del lote 18, manzana 33, zona quinta, de la desecación del lago de Texcoco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México). El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 17:15 metros colinda con Lote 8; AL SUR mide en 17:15 metros colinda con Lote 10; AL ESTE mide 7:15 metros colinda con Lote 2; AL OESTE mide en 7:15 metros colinda con Calle de acceso, actualmente Calle Gorrión; Dicho Inmueble TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.622 METROS CUADRADOS. Terreno que he poseído por más de 21 años en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, teniendo como antecedentes registrales el cual se encuentra debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, a favor del señor GABRIEL JIMÈNEZ ALBA, Bajo la Partida 372, Volumen 938 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de octubre de 1989, Folio Real 00319659. b).- En consecuencia, de lo anterior es decir que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble objeto del presente juicio por lo que pido la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÒN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÈXICO, a mi favor de la sentencia que recaiga en el presente juicio. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente litigio. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- Manifiesto que me encuentro ocupando en calidad de poseedor y propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble materia del presente juicio; 2.- El Señor JULIÀN HERNÀNDEZ MARTÌNEZ, manifiesto que dicho terreno se le compro al Señor GABRIEL JIMÈNEZ ALBA, con fecha 10 de enero de 1992 y que es el único propietario, por lo que en este acto es su voluntad venderle al señor JULIÀN HERNÀNDEZ MARTÌNEZ, en la fecha antes mencionada, por lo que a la firma del contrato se le entrego la posesión física y material, por lo que el comprador lo recibió en las condiciones que en ese momento se encuentra, haciéndose cargo de todos y cada uno de los pagos administrativos del terreno motivo del presente juicio, y en ese momento lo liquida pagando en efectivo la cantidad pactada en dicho contrato, por lo que en este acto agrego el contrato original. 3.- Por lo que con fecha 10 de Octubre del 2000 el señor JULIÀN HERNÀNDEZ MARTÌNEZ, me vende el inmueble materia del presente juicio, por la cantidad de $200 000 00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo el pago en efectivo a la firma del presente contrato antes mencionado quedando dicho documento como el más amplio, recibo de pago, por lo que en ese momento se me entrega la posesión física y material la cual la recibo en las condiciones que en ese momento se encontraba y a mi entera satisfacción, por lo que desde ese momento soy el poseedor propietario de dicho inmueble, ya que desde que lo compre el suscrito me encuentro viviendo y ocupándolo como mi domicilio particular. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el referido inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ocupando dicho inmueble como mi domicilio particular, haciendo además diversas mejoras, utilizándolo también para estacionamiento, pagando los impuestos administrativos al Municipio, Impuesto predial pago del agua y del traslado de Dominio, bordeándolo al rededor, edificando algunos cuartos como parte de mi domicilio particular, así como el de poner la puerta de entrada al acceso del inmueble de mi propiedad. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÌAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÌQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÌAS, EN EL PERIÒDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN EN ESA POBLACIÒN, EN EL BOLETÌN JUDICIAL. DEBIÈNDOSE ADEMÀS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÌNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÒN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÈXICO; A VEINTIDÒS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÒS.

VALIDACIÒN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÒN: DIECISÈIS Y DIECIOCHO AMBOS DÌAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÒS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMÀN BERNARDO JIMÈNEZ.-RÚBRICA.

1521.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, la Maestra En Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio a los demandados JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario María Elena Nava Rosales, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros, colinda

con EUNICE REYES RIOS; AL PONIENTE: 140.00 metros, colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró ente la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra e legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES, contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS para tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000; B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros, CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros GONZALEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2; C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA LA; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metro colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTIN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZÁLEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total aproximada: 2,780.00 M2; D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso "C)", respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia; E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realiza o a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgad Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUÉ ALBERTO REYES RIOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la prestación "B" del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSÚE ALBERTO REYES RIOS, con I Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente; F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legitimo a propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación "A", por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia; G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decrete por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García de Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140,00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; Y AL PONIENTE: 140,00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legitima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES; H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1525.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, se le hace saber que en el expediente 3328/2021, relativo al juicio especial hipotecario en donde BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderado legal JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, ejercitó la acción que le compete de JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, demandando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) de fecha 6 (seis) de marzo de 2014 (dos mil catorce).

B) El pago por concepto de saldo de capital vencido por anticipado (suerte principal), de la cantidad de $560,852.81 (quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 81/100 Moneda Nacional), considerada al día 3 (tres) de agosto de dos mil veintiuno) en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosados en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

C) El pago por concepto de intereses ordinarios, de la cantidad de $420,279.81 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y la parte acreditada, en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

D) El pago por concepto de primas de seguros de la cantidad de $19,699.91 (DICINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

E) El pago por concepto de comisión por autorización del crédito diferida de la cantidad de $35,813.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

F) El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de $1,893.32 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

G) El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de $17,328.46 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

H) El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta la total solución.

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 6 (seis) de marzo de dos mil catorce mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebró con el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de $560,858.05 (QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generan en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) del protocolo de la Notaría Pública número sesenta y nueve del Estado de México con residencia en El ORO, que ampara el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00011374 (once mil trescientos setenta y cuatro) en fecha 04 de agosto de 2014.

2.- En las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se pactaron los pagos, así como los intereses ordinarios, moratorios, seguros y comisiones que la parte acreditada, el señor JUAN RAMON GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, se obligó a cubrir a mi poderdante

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo a las tasas, términos y condiciones que se estipulan en dichas cláusulas, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3.- Tal y como consta en la cláusula décima cuarta y décima quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el señor JUAN RAMÓN GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, constituyeron hipoteca en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

LA CASA UNIFAMILIAR, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17 (DIECISIETE) MANZANA 9 (NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS" UBICADO EN CALE SIN NOMBRE NÚMERO 108 Y 110 (CIENTO OCHO Y CIENTO DIEZ), COLONIA SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie, medidas y linderos que se encuentran señalados en la escritura.

4.- En la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 (veinte) años, y 1 (un) meses, iniciando el seis de marzo del año dos mil catorce para concluir el día cinco de abril del año dos mil treinta y cuatro.

5.- Es el caso que el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere al capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, tres de junio del año dos mil catorce, manifestando que el incumplimiento del contrato multicitado se dio a partir del día tres de junio de dos mil catorce, y que incurrió en mora a partir del día cuatro de agosto del año dos mil catorce, es importante mencionar que los importes pagados no fueron realizados en forma ni en fecha oportuna, lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto, la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada.

6.- En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que los acreditados dejen de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de interés estipulados; razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada, el cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda.

7.- La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismo que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

8.- Es competente para conocer del presente juicio su señoría, en términos de la cláusula vigésima octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado por mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el ahora demandado, el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA en su calidad de acreditado y garante hipotecario.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el emplazamiento a JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1526.- 11, 23 marzo y 1 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN MUÑOZ PORCAYO en su carácter de apoderado legal de MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ GARDUÑO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1672/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en las CALLES NICOLAS BRAVO Y AGUSTIN MILLAN SIN NÚMERO, BARRIO DE JESÚS 1A SECCION DELEGACION DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.50

metros y linda con CALLE AGUSTIN MILLAN; AL SUR: 17.50 metros y linda con REYNA FLORES MARTINEZ Y JUAN FLORES MARTINEZ; AL ORIENTE: 67.80 metros y linda con CRECENCIO FLORES MARTINEZ; y AL PONIENTE: 67.80 metros y linda con FERNANDO PALMA PALMA, MARIO PALMA PALMA y JUANA VARGAS GARCIA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,187.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante convenio celebrado ante los señores SOFIA URIBE HERNANDEZ, DAVID JEHUEL GALICIA ESPINOZA Y ALEJANDRA VALDES JIMENEZ, en fecha doce de abril del año dos mil cinco, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1617.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

SANTOS ADELINA GONZALEZ OLIVARES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 239/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL MOGOTE UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN DOS TRAMOS DE ORIENTE A PONIENTE, EL PRIMERO DE 5.20 METROS Y COLINDABA CON EDMUNDO SOLIS SOLIS, ACTUALMENTE NOE SANCHEZ MEJIA, Y EL SEGUNDO DE 7.30 METROS Y COLINDA CON CALLE;

AL SUR: EN 13.75 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUILLERMINA RUIZ ROSAS;

AL ORIENTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON JOSE FILOGONIO SANCHEZ ARCOS;

AL PONIENTE: MIDE EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 15.67 METROS Y COLINDABA CON PORFIRIO LOZANO OCHOA, ACTUALMENTE CON LEONEL CERVANTES VAZQUEZ, Y EL SEGUNDO DE 7.76 METROS Y COLINDA CON CALLE EN LÍNEA QUEBRADA;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 262.86 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1618.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

BENJAMIN ARMANDO SANDOVAL RUELAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 199/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL PADRINO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GIRASOL, NÚMERO 10, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE 19.85 METROS Y COLINDA CON JUANA IMELDA PEREZ SÁNCHEZ, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN 4.74 METROS Y COLINDABA CON MARIA ANTONIETA ESPERANZA SANDOVAL, ACTUALMENTE COLINDA CON JORGE CASTILLO GARCÍA, EL TERCERO Y CUARTO TRAMO MIDEN 13.26 METROS Y 2.25 METROS, RESPECTIVAMENTE, COLINDANDO CON MARIA ANTONIETA ESPERANZA SANDOVAL RUELAS, ACTUALMENTE CON JORGE CASTILLO GARCÍA;

AL SUR: 28.75 METROS Y COLINDABA CON RAYMUNDO PEREZ SANCHEZ, ACTUALMENTE JUAN PÉREZ SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 18.77 METROS Y COLINDA CON CALLE GIRASOL (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO EL PADRINO);

AL PONIENTE: 10.58 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA AGUILERA CONTRERAS;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 497.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1619.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

CITLALI MEDINA DIAZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 395/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle La Palma, Número 14, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, Código Postal 55804 que en fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, lo adquirió de MA. REMEDIOS ALVA MEDINA mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 32.47 Metros y colinda con Espiridión Pérez.

AL SUR.- 31.15 Metros y colinda con Bernardo Alva Medina.

AL ORIENTE.- 11.00 Metros y colinda con Calle la Palma.

AL PONIENTE.- 11.00 Metros y colinda con Melitón Pérez Medina, con una superficie total aproximada de 349.91 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1620.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 686/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD TOLUCA METEPEC y/o CARRETERA TOLUCA TENANGO SIN NUMERO, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENÍTEZ VELÁZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: 7.67 METROS Y COLINDA CON ALTAGRACIA BECERRIL DÁVILA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 m²., inmueble que originalmente adquirió el señor LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ en fecha 24 de agosto del año dos mil quince del señor JOSÉ JUAN ASDRUBAL ABARCA CERDA como vendedor, por medio del contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENÍTEZ VELAZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE 7.67 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO JOEL LÓPEZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 m². para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1626.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 623/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso- Información De Dominio- promovido por SERGIO ANTONIO MELENDEZ AZPE, en auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Independencia Sin Número, San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio Metepec, Estado de México**,** mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 70.00 metros con María De La Luz Salgado Dotor, actualmente Anival Gallardo Morales; al Sur: 70.00 metros con Anita Cortez Calzada; al Oriente: 15.00 metros con Calle Independencia; al Poniente: 15.00 metros con María Luisa Caballero Ahumada. Con una superficie total aproximada de 1050.00 m2 (mil cincuenta metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1627.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por MARIA DE LA LUZ MORENO COVARRUBIAS, bajo el número de expediente 1332/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN MANZANA 02, LOTE 01, DE LA COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE CERRADA SOLEDAD, MANZANA 02, LOTE 01, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXCO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 08.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 09.90 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE SOLEDAD; AL ORIENTE 08.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LA SOLEDAD; AL PONIENTE 09.30 METROS Y COLINDA CON LOTES 04 Y 05; CON UNA SUPERFICIE DE 79.82 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO PABLO SILES JIMENEZ, en fecha (19) DIECINUEVE de OCTUBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico “EL OCHO COLUMNAS”, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 14 días de Octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (07) SIETE de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1634.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 148/2022, promovido por DIANA MARGARITA PEÑA PADILLA Y DIANA LIBIER RAQUEL GUTIERREZ PEÑA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N, EN LA COLONIA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NÚMERO 332 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, EN LA COLONIA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió mediante contrato de privado compraventa; el cual celebró con el señor CARLOS VALLE SÁNCHEZ; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.70 MTS COLINDA CON GONZALO SIERRA DÍAZ; AL SUR: 97.70 MTS COLINDA CON MERCED REYES MORALES; AL ORIENTE: 10.55 MTS COLINDA CON LUIS DÍAZ CIBINA; AL PONIENTE: 10.55 MTS COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, con una superficie de 1,025.46 metros cuadrados (MIL VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, diez de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

En cumplimiento al auto veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

1643.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 159/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YURITZIA GONZÁLEZ ESPINOSA, ALBERTO EFREN MEJIA CUZ, FIDEL ALMANZA CHICO y JOSE GUILLERMO MÉNDEZ GONZÁLEZ, respecto del bien Inmueble ubicado en calle Porfirio Alcántara, sin número, Colonia Cuatro Milpas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,950.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 27.20 METROS. LA SEGUNDA DE 12.30 METROS Y LA TERCERA DE 4.00 METROS, TODAS CON AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, AL SUR: 30.40 METROS CON ADOLFO PALACIOS ARAGON Y JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, ACTUALMENTE AMBAS LINEAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 5.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 76.20 METROS, AMBAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS Y MELQUIADES MERCADO VALENCIA, ACTUALMENTE CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, OFELIA GARDUÑO AYALA Y ANA MERCADO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 46.80 METROS, CON VICTOR MERCADO VALENCIA Y MIGUEL MEDRANO FLORES, ACTUALMENTE COLINDA CON GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ, MA. DE ROSARIO MEDRANO GUADARRAMA E INDALESIO CONTRERAS COSS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1644.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 325/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Ignacio Comonfort número 41, Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con una superficie de 162.50 m2 (ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 metros y colinda con Mario Alcántara Ramírez; al Sur 25.00 metros y colinda con Antonio Alcántara de la Cruz actualmente Vicenta Alcántara Ramírez; al Oriente 6.50 metros y colinda con calle Ignacio Comonfort. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 636227, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el señor Antonio Alcántara de la Cruz. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1645.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 208/2022, JOSÉ LUIS BAUTISTA TRIGOS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 1a línea 28.00 metros con Avenida Independencia, 2a línea 5.00 metros con calle Emiliano Zapata; al sur: 22.00 metros con la señora Soledad Carbajal y el señor Jesús Carbajal Flores; al oriente: 20.00 metros con la señora Amparo Meneses; al poniente: 40.00 metros con el señor Jesús Carbajal Flores. Con una superficie total de 755.00 m2 (setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (10) diez de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1646.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 194/2022, OMAR GUILLERMO VALDEZ MAYA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en EL CAMINO DEL PAPACHINAL, SIN NUMERO, AL ORIENTE DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea de 98 METROS Y COLINDA CON EL C. Angel Camacho; al sur: una línea de 91 metros y colinda con la calle del Papachinal; al oriente: una línea de 132 metros y colinda con el C. Felipe Bobadilla; al poniente: una línea de 109.6 metros y colinda con el C. Gerardo Camacho. Con una superficie total aproximada de 11,601.30 m2 (once mil seiscientos un metro, con treinta centímetros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1652.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1787/2021, la señora MARICELA GARCÍA MONTOYA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Octavio Paz, sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 16.00 metros con María del Carmen Ángeles Maldonado, actualmente Guillermina Delgado Huerta; Al Sur: 16.00 metros con Cándido Mendoza; Al Oriente: 08.00 metros con calle Octavio Paz; Al Poniente: 08.00 metros con María Genoveva Sánchez Salinas; el cual cuenta con una superficie aproximada de 128.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a quince de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1654.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

MARTHA ZENAIDA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 405/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD DEL BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO que en fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980), lo adquirió de FRANCISCO M. BARBE FRUTOSO mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En cinco líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de oriente a poniente, de doce punto sesenta (12.60) metros, la segunda de veinte punto cincuenta y ocho (20.58) metros, la tercera de diez punto cincuenta y cinco (10.55) metros, la cuarta de diez punto cero cuatro (10.04) metros y la quinta de tres punto treinta y cinco metros (3.35), todas ellas colindando con Avenida Pirámides.

AL SUR.- En siete líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de oriente a poniente de ocho (8.00) metros, la segunda de ocho punto ochenta (8.80) metros, la tercera de tres punto cincuenta (3.50) metros, la cuarta de quince punto noventa (15.90) metros, la quinta de seis punto veinte (6.20) metros, la sexta de tres punto cuarenta (3.40) metros y la séptima de cuatro punto treinta (4.30) metros y colindan todas ellas con Barranca.

AL ORIENTE.- En veintisiete (27.00) metros y colinda con Circuito Pirámides.

AL PONIENTE.- En tres líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de norte a sur de cero punto sesenta (0.60) metros, la segunda del cinco punto treinta y cinco (5.35) metros y la tercera de nueve punto sesenta (9.60) metros y colindan todas ellas con propiedad de Armando Machorro.

El cual tiene una superficie aproximada de mil cuarenta punto cuarenta (1040.40) metros, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) se omite plasmar la firma del titular adscrito a este Juzgado dada la excesiva carga de trabajo, firmando el Secretario de Acuerdos.

419-A1.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 149/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, FEDERICO GERARDO RECODER DECIGA demanda las siguientes: PRESTACIONES. A). La declaración por sentencia ejecutoriada de que el suscrito, soy legítimo propietario, con pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 68.698 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL NOROESTE: 09.495 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD BELLAVISTA; AL ORIENTE 06.178 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL SUROESTE: 69.227 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 346.77 metros cuadrados. B). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, respecto del inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor del suscrito. Fundando lo solicitado en los siguientes hechos: HECHOS. 1.- En fecha uno de enero del año dos mil diez, adquirí por Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor Miguel Valdemar Villalobos, el inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 68.698 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL NOROESTE: 09.495 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD BELLAVISTA; AL ORIENTE 06.178 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL SUROESTE: 69.227 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 346.77 metros cuadrados. 2.- En la fecha de la celebración del contrato, me fue entregada la posesión material del inmueble motivo de la presente solicitud, misma que he venido detentando con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo, esto es, de forma pública, pacifica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de legítimo propietario; como se probará en la secuela procesal, con la información testimonial que para tal efecto se lleve a cabo. 3.- El inmueble referido, no reporta antecedente registral alguno, tal y como consta en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 9 de febrero de 2022. 4.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción tercera del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, exhibo adjunto a la presente como anexo tres, plano manzanero y croquis de localización, expedido por la Tesorería Municipal, Departamento de Catastro, del H.

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de fecha 15 de julio de dos mil veintiuno, signado por el Ing. Cesar Gaspar Martínez, Jefe del Departamento de Catastro. 5.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado con clave catastral número 1000661640000000 y al corriente en el pago del impuesto predial. 6.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, no forma parte del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad de Calacoaya lo que acredito con los documentos adjuntos como anexo seis y siete consistentes en las las constancias expedidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, signada por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento; así como, por el Comisariado Ejidal de la localidad de Atizapán de Zaragoza, de fecha 22 de diciembre de 2021.

Por lo que se ordena la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.

Se expide el presente edicto el día tres de marzo del año dos mil veintiuno (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

420-A1.- 17 y 23 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 02/2019 EXTINCION DE DOMINIO, promovido por LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JESSICA MONTERO GUZMÁN Y EVELYN SOLANO CRUZ EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena notificar mediante edictos a EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **I.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble denominado "Los Saucitos", ubicado en calle sin nombre, Manzana sin número, Lote sin número, Colonia Santo Tomas Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo con el Certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de seis de abril de dos mil dieciocho, también identificado en Calle Camiro Principal sin número, Colonia Los Saucitos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme al Dictamen en Ingeniería Civil, de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y como Camino Principal, Manzana sin número, Lote sin número, exterior sin número, Colonia Santo Tomas Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el oficio número TM/DC/0708/02/2018, de ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARCENAS, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que sirvió como instrumento para desmantelar un vehículo robado; constituyéndose el hecho ilícito de robo equiparado (en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados): **II.-** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado; **III.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable; **IV.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; **V.-** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia, la asignación del folio real electrónico correspondiente; **VI.-** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los Siguientes Hechos: 1.- El treinta de septiembre de dos mil quince aproximadamente a las seis horas con cincuenta y nueve minutos, EDUARDO ANGEL ZAVALA REYES, chofer del transponte público de la empresa Metropolitanos, ruta 30, quien tiene a su cargo para realizar sus labores la camioneta Marca Nissan, Tipo Urvan Panel, modelo 2008, motor QR25519131, serie JN6AE52S18X004110, con placas de circulación 855EC034 del Servicio Público del Estado de México, por lo que circulaba sobre la avenida Morelos, colonia Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y a la altura de la empresa denominada la costeña, una persona del sexo masculino le hizo la parada, más adelante sobre la avenida Morelos, abordo un segundo sujeto y después de quince minutos aproximadamente, sobre la avenida Revolución el segundo sujeto le ordenó al conductor que detuviera el vehículo mientras que el primero baja a los demás pasajeros y pasa al chofer a la parte de atrás, le tapó la boca con una franela y lo puso boca abajo, lo amarró de pies y manos, momento en que subió un tercer sujeto a la camioneta, la cual avanzó durante aproximadamente veinticinco minutos más, para después bajarlo de la camioneta en la Colonia Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México y se dan a la fuga a bordo de ésta. Se cuenta con el formato de pre denuncia 201509300063, del treinta de septiembre de dos mil quince, en la que fueron proporcionados los datos correctos y completos de identificación, del vehículo que le fuera robado a EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES, siendo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2008, placas de circulación 855EC34 del Estado de México. Cabe hacer notar, que dentro de la carpeta de investigación 655720360278315, compareció EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES el cinco de octubre de dos mil quince, y refirió que los datos correctos del vehículo del que fuera desapoderado en forma violenta, son: Marca Nissan, Tipo Urvan Panel, modelo 2008, motor QR25519131, serie JN6AE52S18X004110, con placas de circulación 855EC034 del Servicio Público del Estado de México. Obra agregada, copia de la factura número 13965, expedida por la persona moral denominada "Vehículos Económicos del

Mante S.A. de C.V. de veintiséis de marzo de dos mil ocho, a favor de OSCAR ADRIÁN CARREÓN RODRÍGUEZ, que ampara la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo Urvan Panel LGA, número de serie JN6AE52S18X004110, número de motor Qr25 519131. Cabe advertir, que el treinta de septiembre de dos mil quince, elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados con sede en Ecatepec de Morelos, a JOSÉ FACUNDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL VILLA HERNÁNDEZ y JESÚS TREJO MARTÍNEZ, quienes fueron acordes en manifestar que el día treinta de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, les informan vía radio de su base que apoyaran a la empresa Encomtrac Satelital, para que avanzaran a la calle Gardenias y camino principal común, colonia los Saucitos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que el vehículo Marca Nissan, Tipo Urvan Panel, modelo 2008, motor QR25519131, serie JN6AE52S18X004110, con placas de circulación 855EC034 del Servicio Público del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo se encontraba en el domicilio antes referido, por lo que al llegar observaron que salían del mismo tres sujetos de nombres JOSÉ FACUNDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL VILLA HERNÁNDEZ y JESÚS TREJO MARTÍNEZ, cargando una de las puertas del vehículo reportado como robado, los cuales fueron detenidos y puestos a disposición del ministerio público correspondiente, logrando observar los policías al interior del inmueble más piezas de vehículos tiradas. Al respecto, se cuenta con la Inspección Ministerial del treinta de septiembre de dos mil quince, de la puerta que fue puesta a disposición y que formaba parte del vehículo marca Nissan, tipo Urvan Panel LGA, número de serie JN6AE52S18X004110, número de motor QR25 519131, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público. Corre agregada a la noticia criminal 221921935815, la ampliación del acta pormenorizada de Inspección de puerta presentada, de dos de octubre de dos mil quince, signada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente. Se cuenta, además, con la Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, de treinta de septiembre de dos mil quince, realizada por el agente del Ministerio Público Especializado en Recuperación de Vehículos Robados en Ecatepec de Morelos, Estado de México. El treinta de septiembre de dos mil quince, el perito oficial LUIS RENÉ DE LA O CHÁVEZ, adscrito al entonces Instituto de Servicios Periciales, llevó a cabo el Dictamen de Valuación Comercial de la puerta lateral que pertenecía al vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan Panel LGA, número de serie JN6AE52S18X004110, número de motor QR25 519131, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público. Una vez que el agente del Ministerio Público llevó a cabo la diligencia de Cateo en el "inmueble" sujeto a extinción de dominio, los elementos del Grupo Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo OCRA Ecatepec, ISAAC MARTÍNEZ GONZÁLEZ y JESÚS ENRIQUE ZEPEDA JUÁREZ, pusieron a disposición del órgano de investigación, el vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, color blanca, serie JN6AE52S18X004110, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público, mismo que contaba con reporte de robo vigente y relacionado con la noticia criminal número 221921935815. Cabe advertir que el primero de octubre de dos mil quince, el ofendido JOSUÉ SALDAÑA ALASIO, propietario del vehículo marca Nissan, tipo Urvan, placas de circulación 855EC034 del Servicio Público, se presentó ante el órgano de investigación para acreditar la propiedad del vehículo.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A OUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN A EDUARDO ÁNGEL ZAVALA REYES, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN A FIN DE QUE ACREDITE SU INTERÈS JURÍDICO, EXPRESE LO OUE A SU DERECHO CONVENGA Y HAGA VALER LOS ARGUMENTOS TENDIENTES A QUE LE SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y OFREZCA PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 36, Y 37, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1725.- 23 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU

CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1 LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES. 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acredito la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a “El inmueble marcado con el inciso a)”, percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a “El inmueble marcado en inciso b)”, y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a “El inmueble marcado con el inciso b)”, observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- “El inmueble marcado con el inciso a)” se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma “El inmueble marcado con el inciso b)”, se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados

a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco Primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococentl manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la calve catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1726.- 23, 24 y 25 marzo.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1137/2015.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas diez de febrero del año dos mil veintidós, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PATRICIA GARCÍA RAMÍREZ en contra de GARCÍA ESPINDOLA MÓNICA CECILIA, EXP. 1137/2015, "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: "LA CASA EN CONDOMINIO TREINTA Y CUATRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOS PIRULES II", COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO "RINCON DEL LAGO", RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO OFICIALMENTE COMO LOTE TREINTA Y DOS, DE LA ZONA "B" EN AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO", con la superficie, medidas y colindancias descritas en la escritura base de la acción, para tal efecto se señalan las: LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, fecha que es apegada a la señalada por la parte actora, pues el día primero de abril del presente año, este juzgado labora a puerta cerrada, así como dada la excesiva carga de trabajo y conforme a la agenda de audiencias que se lleva en este juzgado; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, esto en virtud de que al presente asunto le son aplicables las reformas decretadas el catorce de julio del año dos mil catorce, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de $ 1,581,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designando por la parte actora, el cual se toma como base para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,

ESTADO DE MÉXICO EN TURNO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse POR UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, otorgando a la autoridad exhortada un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto; quedando facultado el C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado..."

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 15 de Febrero del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ARELI AVILES CORNEJO.- RÚBRICA.

1728.- 23 marzo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

Secretaría "B".

Expediente: 84/2015.

Ciudad de México a veintiuno de febrero del 2022.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 250295 ANTES HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN CONTRA DE FLAVIO GARCIA ALCALDE Y MARIA DEL CARMEN JERÓNIMO SEGUNDO, mediante proveído de nueve de febrero del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como TREINTA Y DOS EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA MANZANA UNO DE LA FRACCIÓN DOS DEL CONJUNTO URBANO "SANTA ROSA II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de $342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES en la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

1729.- 23 marzo y 4 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 3673/2021, promovido por LAURA YCHEL MORALES FUENTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE 30 DE JULIO SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MARTÍN TOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS CON ÁLVARO RUBEN MORALES FUENTES, actualmente FERMIN VALDEZ SANTANA; Y CALLE INTERMEDIA (SERVIDUMBRE DE PASO).

AL SUR: 23.00 METROS CON DANTE GUTIÉRREZ LAVANDEROS.

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON RUBEN MORALES ALMAZÁN.

AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE 30 DE JULIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 345.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1730.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, se le hace del conocimiento que en el expediente número 1009/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, promovido por IRAN BAZ HERNANDEZ, se le hace de su conocimiento:

1. La radicación de la sucesión de su progenitor EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- El solicitante refiere que el de cujus EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ, en fecha 8 de octubre 1971, de dicha unión nacieron MARÍA ALEJANDRA, IRAN y YAMILE de apellidos BAZ HERNANDEZ. En fecha 6 de abril de 2019 el de cujus falleció, y la progenitora en fecha 20 de julio de 2019. Se hace notar que el último domicilio del de cujus lo fue en calle PASEO DE SAN JOSE NUMERO 170, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De igual manera se resalta que la coheredera YAMILE BAZ HERNANDEZ tiene su domicilio para ser notificada de la sucesión del progenitor en CALLE BANDGASSE NUMERO 19, INTERIOR, DISTRITO 1070, EN LA CIUDAD DE DE VIENA PAIS DE AUSTIA y por lo que hace a la coheredera MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ se desconoce su paradero.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó se realizará la citación o notificación para que se apersone a juicio a MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Dado en Metepec, México, a los veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 28 de octubre de 2021.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

1731.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 117/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por GRACIELA DIAZ MARTINEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

GRACIELA DIAZ MARTINEZ, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, ejercitando la acción real AD PERPETUAM (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), Que desde uno de Junio del dos mil cinco, he tenido la posesión del inmueble ubicado en BLVD ISIDRO FABELA NORTE 1302, COLONIA EL TEJOCOTE, C.P. 50010 EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO (ANTES CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO), de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietaria, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha uno de Junio del dos mil cinco, el cual realice con AGUSTÍN DÍAZ NUÑEZ, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble ubicado en BLVD ISIDRO FABELA NORTE 1302, COLONIA EL TEJOCOTE, C.P. 50010 EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO (ANTES CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO), inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 44.83 METROS Y COLINDA CON GRACIELA DIAZ MARTINEZ; AL SUR: DOS LINEAS, 6.40 Y 8.93 METROS AMBAS COLINDAN CON ALBERTO DIAZ MARTINEZ; AL

NORESTE: 5.96 QUE COLINDAN CON ODILON SOTO ARZATE; AL ESTE: 48.99 METROS Y COLINDA CON SANSÓN ARZATE PEREZ; AL SUROESTE: TRES LÍNEAS DE 11.14, 5.90 M, 10.42 M QUE COLINDAN CON BLVD ISIDRO FABELA NORTE; AL SURESTE: UNA LÍNEA DE 0.50 M QUE COLINDA CON ALBERTO DIAZ MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,127.44 METROS.

Ordenado por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1732.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

DANIEL TOVAR NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A- LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con as medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutora que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en este misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

(C) Las inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 47 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFIFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallaran en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS/ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). Tal y como lo acredito con el contrato descrito en este hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-Venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de $430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motiva del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como la pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE: haciéndole mejoras de mí propio peculo, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de domino e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECTEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORIA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia emplácese a MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1735.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento al auto dictado en fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 81/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA VALDEZ GONZAGA en contra de ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenándose el emplazamiento a ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, quienes, reclaman las siguientes prestaciones: 1) La SUPRESIÓN DE APELLIDO de la menor LAURA SOFIA GIL VALDEZ, debiendo quedar LAURA SOFIA VALDEZ GONZAGA, 2) Se realicen las anotaciones marginales y la modificación del acta de nacimiento de la menor. 3) El DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE ARTURO GIL MENDOZA siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo emplazado el OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, sin que diera contestación a la demanda; asimismo se emplazó al demandado ARTURO GIL MENDOZA, el día ocho de febrero del dos mil diecinueve, puntualizando que el mismo se allanó a las pretensiones reclamadas, ahora bien, en audiencia principal de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó entablar litis consorcio pasivo necesario y ampliar la demanda en contra de MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ya que parte actora manifiesta que éste es el padre biológico, por lo que se realizó la ampliación de la demanda en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), sin que se logrará el emplazamiento correspondiente, por lo que, se demandan las prestaciones ya mencionadas a la C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana 100, colonia centro, Toluca, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en

la Colonia Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código.

Se expiden en ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: once (11) de enero dos mil veintidós (2022).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

1736.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1048/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JORGE ARTURO REYES LABASTIDA en contra de GABRIELA ROBLES RUIZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

a).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de mis menores de edad de nombres MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES.

b).- El pago de una pensión alimenticia a que tienen derecho mis menores hijos de edad MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES, de manera provisional y en su oportunidad definitiva, que sea suficiente a cubrir sus alimentos en términos del artículo 4.135 y 4.136 del Código Civil en vigor en el Estado de México.

c).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México.

d).- El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio origine desde su inicio y hasta la total solución del mismo.

Relación sucinta de hechos:

"...El día cinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, el suscrito contraje matrimonio civil con la C. GABRIELA ROBLES RUIZ, ante el C. Oficial del Registro Civil número 02 del Municipio de Metepec, Estado de México, LIC. MIRTHA DIALIA SÁNCHEZ GÓMEZ, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

De nuestra unión matrimonial procreamos dos hijos que llevan los nombres de MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTÍAN REYES ROBLES.

Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Allende número 305, Barrio de Santa Cruz, del Municipio de Metepec, Estado de México, hasta el año dos mil veinte, en que nos cambiamos a vivir en la Calle Privada de Voldo número 108, Colonia Jardines de Santa Teresa, Municipio de Chapultepec, Estado de México.

Posteriormente, por problemas entre mi cónyuge y el suscrito nos separamos y el suscrito, me fui a vivir el Calle Hacienda de Pasteje número 19-C, Fraccionamiento Infonavit San Francisco, Municipio de Metepec, en el cual vivo actualmente en compañía de mis menores hijos de edad.

Es de aclarar que la causa de separación, entre la señora GABRIELA ROBLES RUIZ, y el suscrito por la razón de que me di cuenta que ella consumía drogas, motivo por el cual le llame la atención, y le dije que tenía que recibir ayuda médica, para que se rehabilitará, pero me comentó que tenía una pareja diferente al suscrito, que ya no sentía nada por mí que era mejor separarnos.

Después de que nos fuimos del domicilio por requerimiento de la demandada a partir de esa fecha se desatendió de mis menores hijos sin verlos, ni convivir con ellos; y menos aún de proporcionar dinero para los alimentos de los mismos, razón por la cual le requerí con posterioridad que me ayudara con dinero para los alimentos de nuestros hijos pero se niega a proporcionármelo, a pesar de que se lo ha solicitado en diversas ocasiones, solamente se niega diciéndome que ella es mujer u no tiene por qué dar los alimentos de mis hijos, además de que ella se ausenta constantemente con su nueva pareja para irse de viaje a Cancún, amenazándome que si le sigo pidiendo dinero para los alimentos un día sin que me dé cuenta se va a llevar a mis hijos sin decirme a donde..."

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que GABRIELA ROBLES RUIZ deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.----------DOY FE.----------

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1743.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 95/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LEON RUIZ NONATO, por su propio derecho, en términos del auto del 17 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE VEREDA SIN NOMBRE, AL INTERIOR DEL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 127.12 metros colinda con limite San Mateo Atenco y con zanja de por medio, síndico de San Mateo Atenco, quien puede ser emplazado en su domicilio bien conocido en la presidencia municipal de San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco; al Sur: 127.62 metros colinda con FERNANDO PEREZ ESPINOZA, quien puede ser emplazado en avenida México número 13 interior 13 A barrio de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Oriente: 25.75 metros colinda con MODESTA ALVARADO VALENCIA Y MAXIMINO VALENCIA VILCHIS. Quienes pueden ser debidamente emplazados en Avenida México número 13 interno B, Barrio San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Poniente: 26.00 metros colinda con CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en avenida Independencia número 710 (entre 2 de Abril y José Vicente Villada) barrio; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,295.65 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 22 de abril del año dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Metepec, México; a catorce de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1744.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 225/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ORLANDO NAJERA GUADARRAMA Y VICTOR ANGEL NAJERA GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 30, Barrio de Santa Catarina, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.38 metros con el C. FRANCISCO JAVIER NAJERA (antes con Palemón Nájera Ronderos); AL SUR.- 24.50 metros con el C. MODESTO JACOME FLORES (antes con José Luis López Arizmendi); AL ORIENTE.- 9.61 metros con la C. LUCIA NAJERA SOLIS (antes con Concepción Solís Nájera); AL PONIENTE.- 9.10 metros con CALLE BENITO JUAREZ; con una superficie aproximada de 212.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1745.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXPEDIENTE NÚMERO 411/2015.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIOL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE AGUILAR CORDERO MARIA DE LOS ANGELES EXPEDIENTE NÚMERO 411/2015 EL C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PATE CONDUCENTE DICE”… DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO OS ML VEINTIUNO, DOS AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBREO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DOCE DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE A LA LETRA DICE: A su expediente el escrito del aparte actora, por medio del cual se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito, para los efectos legales a que haya lugar, y en consideración a las mismas, y al estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto de: LA VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NUMERO VEINTISÉIS, DE LA MANZANA CERO SIETE, VIVIENDA DOSCIENTOS CINCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad e por la cantidad de $489,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que tendrá verificativo en el local del juzgado a las TRECE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos respectivos POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Para participar como postor diez por ciento del valor del bien indicado para cada uno. Tomando en consideración que la vivienda a rematar en el presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código adjetivo Civil, gírese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y las labores de este Juzgado se sirva anunciar la almoneda y ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha localidad, en los términos previstos por el presente proveído, facultándolo con plenitud de jurisdicción, incluso de manera enunciativa entre otros, para que acuerde promociones, gire oficios. Se conceden treinta días hábiles al Juez exhortado para la práctica de la diligencia, término que empezará a correr a partir de que dicha Autoridad tenga por radicado el exhorto de referencia, pudiendo prorrogar el término en caso de ser necesario. Solicitándose al Juez exhortado se sirva devolver el exhorto de mérito, a las instalaciones de este Juzgado ubicado en Claudio Bernard Número 60, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante la Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA LOURDES JIMÉNEZ HARO, que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

1746.- 23 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez 10 de marzo dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente 190/2021, relativo al Juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FLORES MORA ROSA, en contra de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, inmueble AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00048518, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CATORCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE 55. 3; AL SUR: 15 METROS CON AVENIDA CHIMALHUACÁN; AL ORIENTE: NUEVE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CON CALLE 12; Y AL PONIENTE: NUEVE METROS COLINDA CON LOTE 28, con una superficie total de 135 METROS CUADRADOS, basándose en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a UD. C. Juez que tengo más de 28 años viviendo de forma continua, pacífica y pública, en el bien inmueble ubicado en avenida CHIMALHUACÁN NUMERO 664, LOTE 56 ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238, COLONIA LA ESPERANZA EN ESTA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO LA POSESIÓN DEL MISMO MI MARIDO DE NOMBRE FEDERICO GARCIA SANCHEZ, RECIBIÓ EL BIEN INMUEBLE DEL HOY DEMANDADO DE NOMBRE REYES ACADIO FILEMON ABRAHAM, en préstamo ya que dicho inmueble se encontraba vació en su totalidad y el hoy demandado tenía el temor que se lo invadieran y dado que mi marido y la suscrita no teníamos donde vivir y por la cercanía y la amistad de mi marido con el demandado nos lo dio en préstamo para que le cuidáramos y a su vez tener donde vivir, lo anterior mi marido me lo dijo cuando ingresamos en el predio anteriormente descrito y que sería en préstamo para que le cuidáramos el predio en comento, por lo que respecta a las mejoras pago de predial y demás servicios siempre corrieron a nuestra cuenta, ya que así quedo convenido con el hoy demandado: cabe mencionar que el hoy demandado se iba por largos tiempos y regresaba hasta que un día no regreso de esto hace aproximadamente 20 años, lo anterior se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anteriormente mencionado le consta a los cc. CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

2.- Desde el año 1992 me encuentro en posesión del bien inmueble que pretendo preescribir ubicado en AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238 COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, toda vez que hace más de veinte años he tenido la posesión de forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, y con esfuerzo la suscrita he construido en dicho inmueble lo anterior les contesta a los testigos CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

3.- Me encuentro en posesión material del mismo en PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he venido rentando diversos departamentos a mi beneficio a título personal, amén de que habito el inmueble, realizando todo este tiempo diversas reparaciones y mantenimiento a menor a los mismos, dicho inmueble lo adquiero mediante la entrega del hoy demandado de forma pacifico, ya que dicho inmuebel s elo entregaron a mi señor esposos el hoy demandado donde se lo dejo para que viviéramos en el, mi marido ya falleció en el año 2011, quedando en sola en el el inmueble viviendo en el durante todo este tiempo hasta el día de hoy, como no fue posible localizar el actual domicilio de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, en consecuencia, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del

Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días de marzo dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 13/ENERO/2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1747.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1460/2018, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE RAMÍREZ DAMAZO FERNANDO. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - Agréguese a su tomo II del expediente 1460/2018 el escrito de LOURDES AMARAL FERNÁNDEZ apoderado legal de la parte actora; vistas sus manifestaciones y las constancias de autos se señala nueva fecha de audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Como lo solicita túrnese los presentes autos a la encargada del turno a fin de que elabore nuevamente los edictos con extracto ordenados en auto dictado dentro de audiencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para la diligenciación del exhorto en cita en términos del numeral 112 penúltimo párrafo de Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -
DICTÓ UN AUTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL: Que toda vez que a la presente audiencia no comparece la parte demandada así como postor alguno con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles solicitó se señale nueva fecha de audiencia en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación cantidad que quedaría en TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. EL C. JUEZ ACUERDA: Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico “LA RAZÓN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería u Oficina Recaudadora de este municipio, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. Expídanse los edictos correspondientes. Debiendo atender al acuerdo volante V-31/2020 emitido con fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha firmando en unión del JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO MAESTRO SERGIO CORTÉS ROMERO, ante la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos “B”, por Ministerio de Ley, Licenciada Irene Miriam Mejía Hernández, con quien actúa y da fe. -

LA C. SECRETARIA CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1748.- 23 marzo.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 572/2018, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE LOPEZ TRUJILLO, en contra de JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO Y KEVIN DONNET LOPEZ ALTAMIRANO, en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, a JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, dando contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: A.- La Cesación de Pensión Alimenticia a favor de mis hijos JASON DUNCAN Y KEVIN DONNET de apellidos LOPEZ ALTAMIRANO, (mismos que YA CUENTAN CON LA MAYORIA DE EDAD Y ESTUDIOS CONCLUIDOS), consistente en el 20% (veinte por ciento) de las precepciones ordinarias como extraordinarias que percibo el suscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. B.- Se gire oficio de Cesación de Pensión Alimenticia al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. C.- Los gastos y costas quo origine el presente proceso judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1749.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 186/2022, la señora FABIOLA TAVERA VEGA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Zaragoza Sin número y/o Zaragoza número 88 (ochenta y ocho), Colonia Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 12.01 metros, linda con calle Zaragoza; al sur: 4.03 metros linda con Cástulo López, actualmente Heriberto López Leyva; al oriente: en tres líneas 7.15 metros, 25.20 metros, 26.30 metros, linda con Erasto Ángeles García; y al poniente: 50 metros linda con Ángel Ángeles Correa, con una superficie total de 496 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a once de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1751.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1011/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALTAGRACIA MONTES MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en: Zacatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Lorenzo Velázquez Alpizar. AL SUR: 20.00 metros y colinda con calle. AL ORIENTE: 25.70 metros y colinda con Gaspar López Domínguez. AL PONIENTE: 24.40 metros y colinda con calle que va del CETIS al Rincón del Carmen; con una superficie aproximada de 501.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1752.- 23 y 28 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

PAULINA SALAS GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 2360/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "EL TECPANAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en la Población de San Vicente Chimalhuacán, Ozumba, Estado de México, Calle Lerma sin número y Camino Viejo a Santiago; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 32.00 metros con y colinda con Calle Lerma, al Sur: 32.00 metros y colinda con propiedad de Rafael Trejo, al Oriente: 18.00 metros y colinda con Camino Viejo a Santiago, al Poniente: 17.00 metros y colinda con Elvia Cortez García. Con una superficie aproximada de 556 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de Febrero de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

85-B1.-23 y 28 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

FEDERICO DOMINGUEZ RIVERA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 433/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Camino Viejo a Zumpango o Barranca del Coche, Municipio de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha trece de abril del año dos mil trece, lo adquirió de SAHARAI GUTIERREZ REYES mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 59.81 y 69.75 Metros y colinda con Propiedad Privada.

AL SUR.- 170.00 Metros y colinda con Faustino Gutiérrez González.

AL ORIENTE.- 182.00 Metros y colinda con Camino Viejo a Zumpango hoy Barranca del Coche.

AL PONIENTE.- 183.20 Metros y colinda con Cauce Seco y 14.68 Metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie de total aproximada de 25,000.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

86-B1.-23 y 28 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MICHEL NAYELI SANTILLAN TELLEZ POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 817/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COPROPIEDAD) EN CONTRA DE RICARDO TÉLLEZ DELGADO y ARTURO DE LA CRUZ

TÉLLEZ, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA 01 DE ABRIL DE 2022 para que tenga verificativo el remate en pública almoneda y al mejor postor el inmueble ubicado en: Calle Lago Zumpango, manzana A, lote 7, Número 14, Colonia Ciudad Lago, C.P. 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 00002806, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 16, AL SURESTE 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LAGO ZUMPANGO, AL SUROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 08, AL NOROESTE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 06. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS, EN UN PRECIO TOTAL DE $2,710,178.36 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M. N.), cantidad que deviene del avaluó que obra en autos. En consecuencia, SE CONVOCAN POSTORES por medio de EDICTOS que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en EL BOLETIN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avaluó que sirve de base para el remate. En el entendido que, entre la única publicación del edicto y la almoneda de remate, deberá mediar un lapso no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 de la ley en consulta.

PARA SU PUBLICACIÓN POR POR UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BOLETIN JUDICIAL ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

88-B1.- 23 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de GUILLERMO RAFAEL TINOCO BORJA expediente 232/2005, la C. Juez Cuadragésima Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración que el proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, fue omiso en proveer lo solicitado en la última parte de su escrito presentado con fecha cuatro de febrero último, registrado en la libreta de promociones que se lleva en este juzgado con el número 79 se provee en los siguientes términos: tomando en consideración que no fue posible la preparación de la audiencia de remate, dada la cercanía de la fecha señalada para la celebración de la citada audiencia, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada por auto del dos de diciembre del año dos mil veintiuno y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en el citado proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto.- Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora, en virtud de que del contenido del exhorto se advierte que se dirigió al C. Juez Competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y no al exhortado, en consecuencia en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y edictos correspondientes y póngase a disposición del promovente para su debido tramite y diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto.- Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora (a foja 435 tomo I), visto su contenido se tiene al ocursante desahogando la vista ordenada en auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Paseo de los Maples No.: Casa 32, Manzana 4, Lote 3 del condominio denominado "Bosques de Arabia" Fraccionamiento Ex-Hacienda de Santa Bárbara Municipio: Ixtapaluca Estado de México C.P. 56570, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de $486,000.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) precio de avaluó más alto que señala el perito designado por el rebeldía de la parte actora, debiéndose anunciar por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO 11 DE MARZO DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.- RÚBRICA.

1724-BIS.- 23 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 680327/35/2021, El o la (los) C. AMBROSIO ROSAS CALDERON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA PRIVADA SIN NOMBRE S/N, COLONIA DE GUADALUPE DE SAN JUAN TILAPA, Municipio de TOLUCA. Estado México el cual mide y linda: Al norte 9.90 m y colinda con: CALLE PRIMERA PRIVADA DEL CHARCON. Al sur 9.90 m colinda con: TEMPLO EVANGELISTA. Al oriente 14.95 m colinda con: OSCAR OLIN PIÑA. Al poniente 14.95 m y colinda con: EDGAR HERNANDEZ RIOS. Con una superficie aproximada de: 148.35 M2 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de Febrero del 2022.- ATENTAMENTE.- M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1546.- 14, 17 y 23 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 11104/86/2020, EFRAIN MILLAN MACEDO Y MARITHÉ MILLAN MACEDO, promueven Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CALZADA MORELOS NUMERO 27 EN EL BARRIO DE LA VERACRUZ, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33.60 metros y colinda con el señor José Eusebio Millán Gómez y la señora Celsa Carbajal Consuelos; AL SUR: 33.40 metros y colinda con el señor Lucio Campuzano y la Señora Cenorina Acuña; AL ORIENTE: 17.60 metros y colinda con Calle Privada sin Nombre; AL PONIENTE: 19.35 metros y colinda con Calzada Morelos; Con una superficie aproximada de 627.31 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de Marzo de dos mil Veintidós.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1727.- 23, 28 y 31 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 705141/06/2021, El o la (los) C. ALICIA MARÍN DE VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado predio denominado "la ladera", ubicado en el pueblo de San Miguel Tecpan, Municipio de Xilotzingo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 62.00 MTS con vereda pública, Al Sur: 23.00 MTS con vereda pública, Al Oriente: 82.00 MTS con Tomas Gómez, Al Poniente: 50.00 con vereda pública. Con una superficie aproximada de 2,805.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México, a 09 de febrero del 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

449-A1.- 23, 28 y 31 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 79,484 del volumen número 1924 de fecha 03 de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFREDO REYES GONZÁLEZ, que otorgaron la señora MAYOLA GONZÁLEZ ORTÍZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GEOVANNI ALBERTO REYES GONZÁLEZ y LUIS ALFREDO

REYES GONZÁLEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

376-A1.- 10 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 79,593 del volumen número 1923 de fecha 16 de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor BERNARDO ENRIQUE AGUIRRE MONTERO, que otorgaron la señora CLAUDIA GABRIELA BARLOTTI DÍAZ, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor ENRIQUE FERNANDO AGUIRRE BARLOTTI y la señorita ERIKA GABRIELA AGUIRRE BARLOTTI, ambos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; exhibiendo para tal efecto la copia certificada de la acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 23 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

377-A1.- 10 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 79,470 del volumen número 1930 de fecha 1° de febrero del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALOMÓN ANGUIANO ZAMORA, que otorgaron la señora JUANA DAMIÁN TIERRAFRÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JULIETA ANGUIANO DAMIÁN, MARIO ALBERTO ANGUIANO DAMIÁN, JESICA ANGUIANO DAMIÁN y CHRISTIAN EDUARDO ANGUIANO DAMIÁN, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y todos además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

378-A1.- 10 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,301**, de fecha **11 de noviembre del 2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Luis Roberto Becerril Moya**, a solicitud de los señores **Carmen Remedios Cejudo Trejo** en su carácter de **cónyuge supérstite** y **María Adelina**, **Adrián**, **Claudia**, **Laura** y **Luis**, de apellidos **Becerril Cejudo**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1484.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En la Notaría a mi cargo y con fundamento en los términos establecidos en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que bajo el número de escritura **15580** del Volumen **450**, de fecha 10 de febrero de 2022, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria, a bienes del señor **VÍCTOR GELASIO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ,** a solicitud de los señores **SUSANA PATRICIA CASTILLO AMORA, VÍCTOR VELÁZQUEZ CASTILLO y DANIEL VELÁZQUEZ CASTILLO,** la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los restantes como hijos del autor de la sucesión, en su calidad de "PRESUNTOS HEREDEROS", quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 02 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.

1485.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **69,708**, del Volumen **1188**, de fecha **07** de **Marzo** del año **2022**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA ROMERO ALVAREZ**, que otorgan los señores **RUBEN, ANTONIO y CLAUDIA, todos de apellidos RAMÍREZ ROMERO, en su carácter de presuntos herederos,** manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 07 de Marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1517.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **69,706**, del Volumen **1186**, de fecha **07** de **Marzo** del año **2022**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO RAMIREZ LÓPEZ**, que otorgan los señores **RUBEN, ANTONIO y CLAUDIA, todos de apellidos RAMÍREZ ROMERO, en su carácter de presuntos herederos,** manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 07 de Marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1518.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **117,081**, Volumen **2,811**, de fecha **24 de Febrero de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSE MA. VILLICAÑA AMBRIZ** (quien en vida utilizó los nombres de **JOSE MARIA VILLICAÑA AMBRIZ**, **JOSE MARIA VILLICAÑA** y **JOSE MARIA VILLACAÑA**), que otorgan la señora **NINFA MERIÑO CALIX** y los señores **MARIA DE LOS ANGELES**, **GERARDO, MARIA ARELI, JOSUE, DANIEL** y **JAEL,** todos de apellidos **VILLICAÑA MERIÑO**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, del De Cujus, De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el ***Repudio de Derechos Hereditarios*** que hicieron los señores **MARIA DE LOS ANGELES, GERARDO, MARIA ARELI, JOSUE, DANIEL** y **JAEL** todos de apellidos **VILLICAÑA MERIÑO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1529.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **117,054,** Volumen **2,814,** de fecha **18** de **Febrero** de **2022,** otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CELIA NIETO** (quien en vida también utilizaba el nombre de CELIA NIETO CARBAJAL), que otorgaron el señor **LUIS GARCÍA BARBOZA** y los señores **CELIA**, **HECTOR**, **FRANCISCO**, **CARLOS**, **JOSE LUIS** y **LIDIA**, todos de apellidos **GARCÍA NIETO**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **CELIA**, **HECTOR**, **FRANCISCO**, **CARLOS**, **JOSE LUIS** y **LIDIA**, todos de apellidos **GARCÍA NIETO,** con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1530.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"32,741"**, del Volumen "**563"** de fecha 23 de febrero del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES del señor **JOSE HERIBERTO ORTUÑO LARA,** que formalizan los señores **BEATRIZ ARCELIA ORTUÑO VELASCO, SOFIA DEL PILAR ORTUÑO VELASCO, CARLOS JESUS ORTUÑO GARCIA Y MARIA TERESA GARCIA JUAREZ,** como presuntos herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1536.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NÚMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Pte. Local A-1, Col. Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 24,371, volumen 533 de fecha 13 de diciembre del año 2021, otorgada ante mi, se hizo constar **LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SARA LOPEZ MUÑOZ**, que otorgan los señores **ARMANDO TABA LOPEZ, ALEJANDRO TABA LOPEZ, LUZ MARIA TABA LOPEZ, ALFREDO TABA LOPEZ, ARTURO TABA LOPEZ Y CARMELO TABA LOPEZ,** como descendientes directos de la de cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Edo. de México, a 14 de diciembre del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

73-B1.-11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **71536** de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **JOSEFINA DE LA CRUZ ARIZA CUEVAS,** en la cual el señor **LAZARO MARES BARRIENTOS** en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL,** manifiesta que **ACEPTA** la herencia, y la señora **MARIA FIDELIA MARES ARIZA** acepta el cargo de albacea en términos de la disposición testamentaria del de-cujus, por lo que reconoce su validez.

Así mismo la señora **MARIA FIDELIA MARES ARIZA** procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de marzo del 2022.

Publíquese dos veces.

379-A1.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **71540** de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **DOMINGO SALGADO MORA,** en la cual la señora **MARIA DE LOS ANGELES MOSQUEDA**

HERNANDEZ en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL,** manifiesta que **ACEPTA** la herencia, y la señorita **MARIA MONTSERRAT SALGADO MOSQUEDA** acepta el cargo de albacea en términos de la disposición testamentaria del de-cujus, por lo que reconoce su validez.

Así mismo la señorita **MARIA MONTSERRAT SALGADO MOSQUEDA** procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de marzo del 2022.

Publíquese dos veces.

380-A1.- 11 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

Los señores ROSA MARÍA GALVÁN LEAL, YVONNE MARIBEL CONTRERAS GALVAN, BEATRIZ ALEJANDRA CONTRERAS GALVAN, DANIEL CONTRERAS GALVAN, EVELYN ROSALIA CONTRERAS GALVAN y DENISE RACELI CONTRERAS GALVAN, declaran la Apertura de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de DANIEL CONTRERAS BARAJAS, por Escritura número 50,881 CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Volumen Ordinario número 1,044 MIL CUARENTA Y CUATRO, de fecha 16 dieciséis días del mes de Marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Señalando las 10:00 diez horas del día 2 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós, para presentar la testimonial.

Publíquese para llamar a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

Chalco, Méx., a 16 de Marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

1733.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 93,305 de fecha 01 de marzo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROMUALDO GALINDO GRANADOS,** a solicitud de los señores **LUCIA TEJEDA SANCHEZ, JORGE, JUDITH, ELIZABETH y JOSE,** de apellidos **GALINDO TEJEDA,** en su carácter cónyuge supérstite y descendientes directos en line recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores **LUCIA TEJEDA SANCHEZ, JORGE, JUDITH, ELIZABETH y JOSE,** de apellidos **GALINDO TEJEDA;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1734.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"40,229"** de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **PATRICIA ORTEGA OJEDA, MARIA DEL CARMEN ORTEGA OJEDA y MANUEL ORTEGA OJEDA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA GREGORIA ORTEGA OJEDA,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARGARITA GREGORIA ORTEGA OJEDA**, ocurrida el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

2.- Defunción de los señores MANUEL ORTEGA ESTRADA y ALICIA OJEDA CORDERO.

3.- Nacimiento de la señora MARGARITA GREGORIA ORTEGA OJEDA y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de marzo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1738.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"40,235"** de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GILBERTO VILLARRUEL NEGRETE, MARIA FELIX VILLARRUEL SALDAÑA, JAIME VILLARRUEL SALDAÑA, MIRNA IMELDA VILLARRUEL SALDAÑA, MARIA GRACIELA VILLARRUEL SALDAÑA, DAISY VILLARRUEL VELAZQUEZ y JONATHAN VILLARRUEL VELAZQUEZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA SALDAÑA SALINAS,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **GRACIELA SALDAÑA SALINAS**, ocurrida el día tres de febrero del año dos mil cinco.

2.- Matrimonio de los señores GRACIELA SALDAÑA SALINAS y GILBERTO VILLARRUEL NEGRETE.

3.- Nacimiento de los señores GILBERTO VILLARRUEL NEGRETE, GILBERTO ANASTACIO, JULIO CESAR, MARIA FELIX, JAIME, MIRNA IMELDA y MARIA GRACIELA de apellidos VILLARRUEL SALDAÑA, DAISY y JONATHAN de apellidos VILLARRUEL VELAZQUEZ.

4.- Defunción de los señores GILBERTO ANASTACIO y JULIO CESAR de apellidos VILLARRUEL SALDAÑA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de marzo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1739.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 15 de marzo del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,998 seis mil novecientos noventa y ocho, del Volumen 102 ciento dos ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 11 de marzo del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesiones Intestamentarias a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, a solicitud del señor **JORGE GARCÍA HERNÁNDEZ**, así como de las señoras **ADRIANA**, **OLIVIA**, **GEORGINA**, **MARICARMEN** y **ERIKA**, todas de apellidos **GARCÍA VELÁZQUEZ**, en su carácter de conyugue supérstite y descendientes respectivamente de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1740.- 23 marzo y 4 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 15 de marzo del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,007 siete mil siete, del Volumen 102 ciento dos ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 14 de marzo del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesiones Intestamentarias a bienes del señor **DAVID DE LA TORRE TRUJILLO**, a solicitud de la señora **JOSEFINA PÉREZ ESPINOSA**, así como de los señores **DAVID** y **DANIEL**, ambos de apellidos **DE LA TORRE PÉREZ**, en su carácter de conyugue supérstite y descendientes respectivamente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1741.- 23 marzo y 4 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México,
a los 16 días del mes de Marzo del año 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por **Instrumento Público Número 154**, **Volumen ordinario 03**, **Folio veintiocho**, con fecha **15 de Marzo del año 2022**, se **APERTURA** en esta Notaría a mi cargo, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISAIAS COLIN CRUZ,** a solicitud de la señora **MARIA LIDIA CONSUELO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien otorgó su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declaró no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibió el acta correspondiente para acreditar su parentesco con el *"De Cujus".*

Atentamente.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Ciento Noventa y Cinco
con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

1742.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,048** DEL VOLUMEN **619** DE FECHA **09** DE MARZO DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MARÍA DEL CARMEN MORENO VICENCIO Y VERÓNICA GARCÍA RENDÓN MORENO, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO GARCÍA RENDÓN; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL ALEJANDRO GARCÍA RENDÓN,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON DOMICILIO EN LERMA, NÚMERO CUATROCIENTOS UNO, COLONIA SECTOR

POPULAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1750.- 23 marzo y 4 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS,** del **LIBRO DOSCIENTOS VEINTINUEVE,** de fecha **dos** de **marzo** de **dos mil veintidós**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **BENJAMÍN JUÁREZ GUTIÉRREZ,** que otorgaron doña **ESTELA MIRANDA ROJAS** en su carácter de **CONCUBINA**, don **EDGAR JUÁREZ MIRANDA** y don **RUDY BENJAMÍN JUÁREZ MIRANDA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS,** quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 07 de marzo de 2022.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

445-A1.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **15,316,** de fecha **15 de marzo de 2022**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCO ANTONIO SALDAÑA ROBLES**, que otorgó la señora **ROSALIA VALLEJO SOLIS,** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, y los señores **YAZMIN BELEN SALDAÑA VALLEJO y MARCO ANTONIO SALDAÑA VALLEJO,** en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

446-A1.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **39,327,** de fecha once de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señor **JORGE CLAUDIO KLETZEL**, a solicitud de la señora MÓNICA SANDRA PERL, en su carácter de cónyuge supérstite y sus hijas BÁRBARA PAULA KLETZEL y MARIANA MICAELA KLETZEL**,** quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Estado de México, a 14 de marzo del año 2022.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

447-A1.- 23 marzo y 1 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,215**, del volumen ordinario **741**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **10** de **marzo** del año **2022**, se asentó en esa Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,** a bienes del señor **FEDERICO RODRIGO DE LA CRUZ TOBÍAS**, a solicitud de los señores **LETICIA VILLEGAS MALPICA y MARCO ANTONIO DE LA CRUZ VILLEGAS**, en su carácter de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** en dicha sucesión.

Los comparecientes exhiben la copia certificada de la acta de defunción del señor **FEDERICO RODRIGO DE LA CRUZ TOBÍAS**. De igual forma exhibieron sus actas de nacimiento y la acta de matrimonio de la cónyuge supérstite del autor de la sucesión, a efecto de acreditar su entroncamiento con el de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

448-A1.- 23 marzo y 1 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ROSALIA RODRIGUEZ OCAMPO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2666 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 137/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 45, MANZANA 67, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 13.75 MTS. CON LOTE 46.
AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 55.
AL NORESTE: 19.75 MTS. CON LOTES 29, 30, 31 Y 32.
AL SUROESTE: 19.44 MTS. CON LOTE 44.
SUPERFICIE DE: 177.03 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1567.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSE SOTO RAZO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 103/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 13, MANZANA 618, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON EL LOTE 12.
AL SUR: 17.50 MTS. CON EL LOTE 14.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON EL LOTE 40.
AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE MEXICAS.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

75-B1.-14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de febrero de 2022.

Que en fecha 02 de febrero de 2021, el C. Reginaldo Maciel Franco, en su carácter de albacea de la sucesión del C. Felipe Maciel Barajas, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 116, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - respecto del inmueble identificado como Lote Número 15 de la Manzana 10 de la Colonia Olímpica en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, ocho metros con Calle Ignacio Zaragoza; - - - - al SUR, ocho metros con Lote Diez; - - - - al ESTE, en dieciocho metros con lote diecinueve; - - - - y al OESTE, en dieciocho metros con el lote catorce; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.----------

---

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

398-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. IGNACIO ANTONIO ZEPEDA CASTAÑEDA, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1945/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 38, MANZANA 227, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 18.00 M CON EL LOTE 37.
AL SUR: 18.00 M CON EL LOTE 39.
AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE MIXTECAS.
AL PONIENTE: 7.00 M CON EL LOTE 6.
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

399-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 140/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 625, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON EL LOTE 52.
AL SUR: 17.50 MTS. CON EL LOTE 54.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MIXTECAS.
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 25.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

400-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ROSA MARTÍNEZ GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 0328, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 149 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO: OCHOCIENTOS OCHENTA, VOLUMEN: VEINTIDOS DE FECHA OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANTES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; HIZO CONSTAR CONTRATO DE TRANSMISIÓ DE PROPIEDAD POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CÓNYUGAL. EL SEÑOR JORGE BARRIENTOS SANTILLAN EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CELEBRADO CON SU ESPOSA LA SEÑORA ROSA MARTÍNEZ GARCÍA, Y DERIVADO DEL JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CUYA SENTENCIA HA QUEDADO TRANSCRITA EN LO CONDUCENTE EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE ESTE INSTRUMENTO, TRANSMITE A ESTA ULTIMA Y ESTA ACEPTA Y ADQUIERE PARA SI EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE MANCOMUNIDAD QUE LE CORRESPONDEN AL TRANSMITENTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SEÑORA ROSA MARTÍNEZ GARCÍA, CONSOLIDA A SU FAVOR AL CIEN POR CIENTO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO "EL SITIO". UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MARTÍN TEPETLIXPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTICINCO METROS CON CAMINO PÚBLICO: AL SUR EN VEINTICINCO METROS CON ROSA REYES: AL ORIENTE, EN TREINTA Y TRES METROS CON TERRENO DEL QUE SE FORMA PARTE, QUE SE RESERVA EN PROPIEDAD LA VENDEDORA: Y AL PONIENTE, EN TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LUIS BENITES SOTO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO, DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

401-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de Febrero de 2022.

Que en fecha 04 de febrero de 2022, la señora **FRIDA RIVERO HERNÁNDEZ**, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión a bienes del **SR. PEDRO RIVEROS RÍOS,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 423, Volumen 380, Libro Primero, Sección Primera,** - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 31, Manzana VI, del fraccionamiento “Vista del Valle”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 206.91 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORESTE, en 9.99 METROS, con acueducto de Jurica; - - - - al NOROESTE. en 22.09 METROS, con el lote 32; - - - - al SUR en 10.50 METROS, con acueducto de Claudio; - - - - al SUROESTE, en 20.47 METROS, con el lote 30; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

425-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. DAVID RODOLFO AMADOR ALAMAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 385, Volumen 1131, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de diciembre de 1992, mediante folio de presentación No. 243/2022.

INSTRUMENTO NÚMERO 9103293-1 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO (ENTRE OTROS) DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIANTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR AMADOR ALAMAN DAVID RODOLFO EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE 18 EL DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO A MANZANA L, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR”, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: EN 1.50 M. CON VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN Y 6.78 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.; AL ORIENTE: EN 2.88 M. CON CUBO DE ESCALERAS Y 5.82 M. CON VACIO AREA COMUN DEL REGIMEN; AL SUR: EN 5.33 M. CON DEPARTAMENTO NO. 303 Y 2.95 M. CON VACIO AREA COMUN DEL REGIMEN; AL PONIENTE: EN 2.76 M. Y 2.82 M. CON VACIO AREA COMUN DEL REGIMEN Y 3.12 M. CON VACIO AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; ARRIBA: CON EL DEPARTAMENTO NO. 404; Y ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO NO. 204. SUPERFICIE PRIVATIVA: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

426-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. ELIZABETH OLVERA Y CERVANTES QUIEN TAMBIEN SE OSTENTA COMO ELIZABETH OLVERA CERVANTES ALBACEA DE LA SUCESION DE TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MIGUEL LOPEZ RIVEROLL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 72, Volumen 1348, Libro primero Sección Primera, de fecha 3 de octubre de 1996, mediante folio de presentación No. 362/2022 y 363/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,371 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1996 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, NUMERO 2 DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA POR UNA PARTE, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO RANGEL RAMIREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA Y HEREDERO, SEÑOR JOSE ROBERTO RANGEL PASCUALLI, CON LA COMPARECENCIA DE LOS COHEREDEROS, SEÑORA MONICA MABEL, JUAN CARLOS ALBERTO Y SERGIO ENRIQUE DE APELLIDOS RANGEL PASCUALLI, COMO LA PARTE VENDEDORA, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA SEÑORA MAGDALENA PASCUALLI ZANELLA, EN SU CARÁCTER DE USUFRUCTUARIA VITALICIA, DE DICHA SUCESION Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO, EL SEÑOR MIGUEL LOPEZ RIVEROLL, EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE NUMERO 2 Y LOTE NUMERO 3, PROVENIENTES DEL PREDIO DENOMINADO EL OBRAJE, UBICADO EN EL POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC, MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

LOTE NUMERO 2: AL NORTE: EN 24.75 MTS CON LOTE 1. AL SUR: EN 24.50 MTS CON LOTE 3. AL ORIENTE: EN 20.35 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: EN 20.35 MTS CON CALLE. SUPERFICE: 501.11 M2.	LOTE NUMERO 3: AL NORTE: EN 24.50 MTS CON LOTE 2. AL SUR: EN 24.75 MTS CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 20.35 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: EN 20.35 MTS CON CALLE. SUPERFICE: 501.11 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

427-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2022.

QUE EN FECHA 31 DE ENERO DE 2022**,** LA **C. MARÍA CRISTINA MORENO SÁNCHEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 20, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ATIZAPAN”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 4; SURESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 2; NORESTE EN 10.00 METROS CON PASEO DE SAN FRANCISCO Y SUROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 20. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLALMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

428-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: "Ómnibus Tecalco-Ciudad Cuauhtémoc", S.A. DE C.V.

"ÓMNIBUS TECALCO-CIUDAD CUAUHTÉMOC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

C O N V O C A T O R I A

De conformidad con lo establecido por las cláusulas Vigésima Séptima y Vigésima Octava de los Estatutos sociales del acta Constitutiva, y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 181, 182, 186, 187, 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de **"OMNIBUS TECALCO-CIUDAD CUAUHTÉMOC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, a la celebración de una asamblea general ordinaria y una extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las once horas en su primera convocatoria del día 23 (veintitrés) de abril del dos mil veintidós (2022), y a falta de cuórum a las trece horas del mismo día 23 (veintitrés) de abril del dos mil veintidós (2022) en su segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en Camino del Panteón número 6 (seis) San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, C.P. 55747, Estado de México, sin necesidad de establecer orden especifico distinto a la orden del día, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.

II.- La rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2021, en la parte resultante al periodo que corresponden al nuevo consejo de administración. Informe que rinde el presidente de la administración, finalizando con el informe que rinde el tesorero respecto de la situación financiera prevalente.

III.- La propuesta discusión, y en su caso aprobación para la admisión de nuevos socios tipo "A", por cesión gratuita de acciones tipo "A", favor de diversos herederos y sucesores legítimos, previo acuerdo para el ejercicio o no ejercicio del derecho del tanto.

IV.- La revocación de poderes otorgados con anterioridad y la sustitución de la representación de los representantes ante las empresas TRANSMASIVO, S.A. de C.V., y MEXIBUS 4, S.A. de C.V.

V.- Asuntos generales, clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta ante el Notario de su elección.

*** Los acuerdos que sean tomados son obligatorios para todos los socios que forman la sociedad.**

Tecámac, México 18 de marzo de 2022.

Presidente del Consejo de Administración.- **SEÑOR ASAEL MANCILLA SOLANO.-RÚBRICA.**

1737.- 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. NANCY AISLINN SANDOVAL GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 750 Volumen 115 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1970, mediante número de folio de presentación: 247/2022.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 7 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE DESCRIBEN, COMPARECIO POR UNA PARTE LA SEÑORA MARCELINA FRAGOSO Y POR LA OTRA PARTE COMPARECIERON LOS SEÑORES FRANCISCO Y TOMAS GONZALEZ, AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER Y OBLIGARSE, CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSIGNAN AL TENOR DE LAS PRESENTES CLAUSULAS. RATIFICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1948 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO RELATIVO DE ESTE JUZGADO CONCILIADOR.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UN TERRENO DE LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “TEPALCAPA” SITUADO EN EL LUGAR DE SU VECINDAD, DE CALIDAD ERIZAO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 29.00 MTS. CON FRUCTUOSO GALICIA.
AL SUR: 25.00 MTS. CON CARLOS CORONEL.
AL ORIENTE: 33.00 MTS. CON CARLOS CORONEL.
AL PONIENTE: 48.00 M CON CAMINO.
SUPERFICIE DE: 1093.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 1 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

87-B1.-23, 28 y 31 marzo.